

**UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR.
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS.
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS.**



INFORME FINAL DEL TRABAJO DE GRADUACIÓN.

AREA: DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

**“EL CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN DE LA ORGANIZACION MUNDIAL
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y SU INCIDENCIA EN EL SALVADOR”.**

**TRABAJO DE GRADUACIÓN PARA OPTAR AL TÍTULO DE LICENCIADO EN
CIENCIAS JURÍDICAS.**

PRESENTADO POR:

MENDOZA REYES, SOFÍA MARCELA

PALACIOS ARAUJO, SILVIA GUADALUPE

RODAS SANTIMONI, GUÍSELA MARÍA

ASESOR DE TESIS:

MTR. JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA

SAN SALVADOR, 19 DE JULIO DE 2021.

UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR

DRA. CRISTINA DE AMAYA

RECTORA

LICDA. ROSALINDA RENDÓN DE VALIENTE

VICE RECTORA ACADÉMICA Y DE FACULTADES.

LIC. ÁLVARO ERNESTO PLEITEZ MORÁN

VICE-RECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL.

ING. SONIA RODRÍGUEZ

SECRETARIA GENERAL.

MSC. MARIO JUÁREZ ESCOBAR

DECANO DE FACULTAD DE CIENCIAS

JURÍDICAS.

MISIÓN

“FORMAR PROFESIONALES CON EXCELENCIA ACADÉMICA, CONSCIENTES DEL SERVICIO A SUS SEMEJANTES Y CON UNA ÉTICA CRISTIANA BASADA EN LAS SAGRADAS ESCRITURAS PARA RESPONDER A LAS NECESIDADES”.

VISIÓN

“SER LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LÍDER REGIONAL POR SU EXCELENCIA ACADÉMICA E INNOVACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA; RECONOCIDA POR SU NATURALEZA Y PRÁCTICA CRISTIANA”.

TABLA DE CONTENIDO 1

ABREVIATURAS	8
AGRADECIMIENTOS	9
INTRODUCCION	12
CAPITULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.	15
1.1 SITUACION PROBLEMÁTICA.	15
1.2 ENUNCIADO DEL PROBLEMA	19
1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION	19
1.3.1 Objetivo General:	19
1.3.2 Objetivos Específicos:	19
1.4 CONTEXTO DE LA INVESTIGACION	20
1.5 JUSTIFICACION	21
CAPITULO II. FUNDAMENTACION TEORICA	23
2.1 Antecedentes históricos de la Propiedad Intelectual	23
2.1.1.1 Antecedentes históricos de la Propiedad Intelectual a nivel Internacional	23
2.1.1.2 Antecedentes históricos de la Propiedad Intelectual a nivel Nacional. 27	
2.1.2 Antecedentes históricos de los métodos alternativos de solución de controversias	29
2.1.2.1 Antecedentes de los métodos alternativos de solución de controversias a nivel Internacional	29
2.1.2.2 Antecedentes históricos de los métodos alternativos de solución de controversias a nivel Nacional.	32
2.1.2.3 Antecedentes históricos del Centro de Arbitraje y Mediación de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.	34
2.2 Marco Teórico	36
2.2.1 Métodos Alternativos de Solución de Controversias en El Salvador	36
2.2.1.1 Arbitraje:	36
2.2.1.2 Procedimiento del Arbitraje:	38
2.2.1.3 Arbitraje Ad-Hoc:	40
2.2.1.4 Arbitraje Institucional:	40

2.2.1.5	Arbitraje Internacional:	41
2.2.1.6	Arbitraje extranjero:	41
2.2.1.7	Mediación:	42
2.2.1.8	Procedimiento de la Mediación:	43
2.2.1.9	Conciliación:	44
2.2.1.10	Procedimiento de la Conciliación:	46
2.2.2	Métodos Alternativos de Solución de Controversias en el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI:	47
2.2.2.1	El Arbitraje:	47
2.2.2.2	El Arbitraje Acelerado:	48
2.2.2.3	La mediación:	49
2.2.2.4	La decisión de Experto:	50
2.2.3	Procedimientos para la utilización de los Métodos Alternativos de Solución de Controversias dentro del Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI.	52
2.2.3.1	Procedimiento de Arbitraje:	52
2.2.3.2	Procedimiento de Arbitraje Acelerado:	54
2.2.3.3	Procedimiento de mediación:	56
2.2.3.4	Procedimiento de decisión de Experto:	60
2.2.4	Comparación de los procesos en los Juzgados de lo Civil y Mercantil de El Salvador y los servicios del Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI para la solución de controversias en materia de Propiedad Intelectual:	63
2.2.5	Conflictos en Materia de PI que podrían Resolverse por medio de los métodos alternativos de solución de controversias:	66
2.2.6	Ventajas del uso de los Métodos Alternativos de Solución de Controversias del Centro de mediación de la OMPI como alternativa de los Juzgados de lo Civil y Mercantil de El Salvador:	68
2.2.7	Ejemplos de Colaboraciones del Centro de la OMPI en controversias de Propiedad Intelectual:	72
2.3	MARCO CONCEPTUAL:	78
2.4	MARCO LEGAL:	79
2.4.1	Marco Legal Aplicable para los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias a Nivel Nacional e Internacional:	79
2.4.1.1	Marco Legal Aplicable para los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI:	89
CAPITULO III. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN		94
3.1	ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN:	94
3.2	NIVEL A UTILIZAR	95

3.3	TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	95
3.4	UBICACION DEL ESTUDIO.....	96
3.5	DELIMITACION ESPACIAL.....	96
3.6	DELIMITACION TEMPORAL.....	97
3.7	UNIDADES DE ANALISIS.....	97
3.8	VARIABLES Y MEDICION.....	97
3.9	INSTRUMENTO DE MEDICION.....	98
3.10	MATRIZ DE CONGRUENCIA.....	99
3.11	TECNICAS EMPLEADAS EN LA RECOLECCION DE INFORMACION.....	105
3.12	PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACION.....	105
3.13	ESTRATEGIA DE UTILIZACIÓN DE DATOS.....	105
3.14	CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.....	106
3.15	PRESUPUESTO.....	108
CAPÍTULO IV ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.....		109
4.1	RESULTADOS.....	109
4.2	ENTREVISTAS.....	110
CAPÍTULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....		126
5.1	CONCLUSIONES.....	126
5.2	RECOMENDACIONES.....	129
BIBLIOGRAFÍA.....		131
ANEXOS.....		135
ENTREVISTAS REALIZADAS.....		135
EJEMPLO DE CLÁUSULAS CONTRACTUALES Y ACUERDOS DE SOMETIMIENTO RECOMENDADOS POR LA OMPI.....		173
CLAUSULAS PARA MEDIACIÓN.....		173
CLAUSULAS PARA ARBITRAJE.....		175
CLAUSULA DE ARBITRAJE ACELERADO:.....		176
CLAUSULA DE DECISION DE EXPERTO.....		177
PARTICIPACIÓN DE TALLER DE MEDIACION Y ARBITRAJE DE LA OMPI.....		187

TABLA DE CONTENIDO 2

1- Mapa Conceptual: Procedimiento General del Arbitraje.	39
2- Mapa Conceptual: Procedimiento de la Mediación.	44
3-Mapa Conceptual: Procedimiento de la Conciliación.	47
4- Mapa Conceptual: Procedimiento de Arbitraje de la OMPI.	54
5- Mapa Conceptual: Procedimiento del Arbitraje Acelerado de la OMPI.	56
6-Mapa Conceptual: Procedimiento de Mediación de la OMPI.	60
7- Mapa Conceptual: Procedimiento de la Decisión de Experto de la OMPI.	63
8- Grafica de porcentajes de tipos de controversias, resueltos en Centro de Mediación de la OMPI	68
9- Gráfica: Tiempo y Costos de los Procedimientos Judiciales de OMPI	71
10-Gráfica: Casos conocidos en el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI. (2011-2020)	72
11-Esquema: Pirámide de Kelsen, normativa jurídica a analizar	79
12-Cuadro: Regulación Jurídica Nacional e Internacional aplicable a los mecanismos alternativos de solución de controversias en El Salvador.	80
13-Cuadro: Diferencias en las etapas del Arbitraje y Arbitraje Acelerado de la OMPI.	92

ABREVIATURAS

ADR:	Alternative Dispute Resolution, Metodos Alternativos de solución de Controversias.
BID:	Banco Interamericano de Desarrollo.
CN:	Constitución de la Republica de El Salvador.
CPCM:	Código Procesal Civil y Mercantil.
CNR:	Centro Nacional de Registros de El Salvador.
EL CENTRO:	Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI.
IFCA:	International Federation of Commercial Arbitration Institutions, Federación Internacional de Instituciones de Arbitraje Comercial.
LMCA:	Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje de El Salvador.
L.Pr.F:	Ley Procesal de Familia.
OMPI:	Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.
P.I:	Propiedad Intelectual.
TLC:	Tratado de Libre Comercio, Estados Unidos, Centro América y República Dominicana.

AGRADECIMIENTOS

Principalmente agradezco a Dios, por guiarme durante los cinco años de la carrera y permitirme llegar a este momento tan importante de mi formación como profesional y porque sé que este es solo el comienzo y que Dios nunca me dejará sola.

A mis papás, Nelson y Lorena, los pilares de mi vida, por los valores que me han inculcado, por apoyarme y darme la oportunidad de tener una excelente educación y siempre motivarme a ser una mejor persona.

A mis hermanos, Alejandra y Nelson, por apoyarme en cada momento de mi vida.

A Joshua, por siempre tenerme paciencia, entenderme y darme motivación para seguir adelante.

A mis compañeras, Silvia y Guisela, por su paciencia, confianza, dedicación, responsabilidad y esfuerzo; porque sin ellas este trabajo no hubiese sido posible.

Al Licenciado Camilo Trigueros, nuestro asesor de tesis, por compartir sus conocimientos con nosotras y por el tiempo dedicado a este trabajo.

Y, a todas las demás personas que, por algún motivo, se vieron involucrados en el desarrollo del presente trabajo.

SOFÍA MARCELA MENDOZA REYES. -

Gracias a Dios todo poderoso por darme la fortaleza, entendimiento, sabiduría y permitirme obtener todos los medios necesarios para culminar mis estudios, a Mamita María por ser mi compañía y ejemplo para seguir.

A mi mami, Silvia Leticia Araujo, por siempre motivarme, apoyarme y estar conmigo en todo momento y ser mi ejemplo para seguir.

A mis hermanos, abuelos, tíos y demás familia, por cuidar de mí y apoyarme en todo este proceso.

A mi esposo, por motivarme a finalizar mis estudios y por apoyarme en todo momento.

A mis compañeras de tesis, Guisela Rodas y Sofía Mendoza, por todo el apoyo, disposición y por compartir sus conocimientos conmigo y darme la oportunidad de recibir el apoyo de sus familias, agradeciéndoles por estar en todo momento conmigo.

A nuestro asesor, Camilo Trigueros, por incentivarnos y apoyarnos en todo nuestro proceso estudiantil.

Y a todos mis amigos, docentes y colegas que me han acompañado, motivado por continuar, construir un camino profesional y que se han encontrado siempre presente a lo largo de mi carrera.

SILVIA GUADALUPE PALACIOS ARAUJO. -

A Dios, por haberme acompañado a lo largo de mi carrera y este trabajo de investigación, por ser mi fortaleza en los momentos de debilidad y por brindarme la sabiduría para poder superar cada reto y permitirme llevar una vida llena de felicidad y bendiciones.

Muchas Gracias a mis padres Carlos Rodas Rozotto y Rosario Guadalupe de Rodas; a mi padre por ser un ejemplo de desarrollo profesional y para ambos, gracias por ser un apoyo incondicional a lo largo de mi carrera por sus valores inculcados y por haberme dado la oportunidad de tener una excelente educación a lo largo de mi vida, quienes han sido un excelente ejemplo a seguir a lo largo de los años; a mis hermanos por estar siempre a mi lado, representando la unión familiar; Daniel gracias por ser una parte importante de mi vida y por ser un apoyo incondicional para terminar este trabajo de investigación.

A mis compañeras Silvia Araujo y Sofia Mendoza, por haber sido unas excelentes compañeras de trabajo, quienes con su responsabilidad, tolerancia, respeto y motivación me apoyaron a concluir el presente trabajo de investigación. Un agradecimiento especial a nuestro asesor de tesis, Licenciado Camilo Trigueros, por compartirnos sus conocimientos durante el desarrollo de la presente.

Y a todos mis familiares y amigos que me brindaron un apoyo en determinado momento durante mi carrera y en el presente trabajo.

GUISELA MARIA RODAS SANTIMONI.

INTRODUCCION

La presente investigación, se refiere al tema del Centro de Arbitraje y Mediación de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y su incidencia en El Salvador.

El propósito general de la presente investigación, es conocer el rol que desempeña el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI y su incidencia como alternativa de solución de controversias en materia de Propiedad Intelectual en El Salvador; en cuanto al Centro, este se considera un proveedor de solución de controversias neutral, internacional y sin fines de lucro, el cual, ofrece opciones rápidas y eficaces en función de los costos para la solución de controversias sin recurrir a la vía judicial. (El Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI, WIPO-ADR.).

Por lo que, específicamente se estudiarán los principales métodos alternativos de solución de controversias, los cuales, son procesos básicos para resolver disputas con un mecanismo de justicia participativa, es decir, que buscan encontrar soluciones a los conflictos donde no haya ganadores, ni perdedores, tomando en cuenta las necesidades de ambas partes, obteniendo un “ganar – ganar”.

Asimismo, se realizara una comparación de los procesos de los Juzgados de lo Civil y Mercantil de El Salvador y los Servicios del Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI para la solución de controversias en materia de Propiedad Intelectual; se investigara la participación de salvadoreños en el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI para la solución de controversias en materia de Propiedad Intelectual y se enunciar las experiencias obtenidos por los usuarios en el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI a nivel internacional.

Y para ello el presente trabajo de investigación se realiza por capítulos; en el capítulo 1: se realizó el planteamiento y enunciado del problema, ¿Es funcional como método alternativo, la aplicación del Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI en la solución de controversias en materia de Propiedad Intelectual en El Salvador?; se explicó el contexto de estudio, detallando información sobre el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI a nivel internacional hasta llegar específicamente a El Salvador y como parte final de este, se realizó una justificación, es decir, el por qué se pretendió estudiar y analizar los métodos alternativos de solución de controversias a nivel nacional e internacional en materia de Propiedad Intelectual y en especial al Centro

de Arbitraje y Mediación de la OMPI, como alternativa a los procedimientos comunes en la vía judicial.

Capítulo 2: En el desarrollo de este capítulo se explicaron los antecedentes históricos de la Propiedad Intelectual a nivel Internacional y nacional; se detallaron los antecedentes históricos de los métodos alternativos de solución de controversias a nivel internacional y nacional; se desarrolló la historia del Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI; se puntualizaron los procedimientos de cada uno de los métodos alternativos de solución de controversias en El Salvador y los procedimientos que se desarrollan en cada uno de los reglamentos del Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI; se realizó una comparación de los procesos en los Juzgados de lo Civil y Mercantil de El Salvador y los servicios ofrecidos por el Centro de la OMPI; se estipularon los conflictos que se pueden vertir en este centro, hasta llegar a las ventajas de su utilización junto con ejemplos de colaboraciones que el Centro de la OMPI ha tenido en controversias de Propiedad Intelectual y finalmente se puntualizó la normativa existente aplicable a los métodos alternativos de solución de controversias, tanto de aquella especializada, como de la legislación común internación y nacional, hasta llegar a los diferentes conceptos de la investigación en base a autores internacionales.

Capítulo 3: En este capítulo se desarrolló la metodología de la investigación, en el cual se ubicó el apartado de unidades de análisis donde se obtuvieron las preguntas que se realizaron en las entrevistas del trabajo de investigación, básicamente se presentaron los pasos utilizados para realizar el estudio, procedimientos y técnicas específicas adecuadas para la recolección y el análisis de la información requerida con relación al objeto de estudio de la investigación.

Capítulo 4: En este capítulo se postuló el análisis de resultados; en base a las entrevistas que se desarrollaron a los informantes claves, entre ellos, funcionarios/empleados del Centro Nacional de Registro del Registro de la Propiedad Intelectual de El Salvador, miembro de la OMPI y abogados en el libre ejercicio de la profesión especializados en el área de Propiedad Intelectual.

Capítulo 5: Finalmente en este capítulo se postularon las conclusiones del presente trabajo de investigación, en las cuales se sintetizaron los resultados obtenidos en relación a los objetivos planteados en el inicio de la presente; se realizaron las

recomendaciones las cuales van en relación a cada objetivo de la investigación, ya que en las conclusiones se examinó si estos se cumplieron o no y posteriormente se colocaron los anexos de la investigación

CAPITULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

1.1 SITUACION PROBLEMÁTICA.

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (que en adelante llamaremos OMPI), es un organismo de la Naciones Unidas que cuenta con 193 Estados miembros, con la iniciativa de promover un desarrollo en el sistema internacional de la Propiedad Intelectual (que en adelante llamaremos PI) equilibrado y eficaz, que permita la innovación y la creatividad en beneficio de todos. Su funcionamiento, procedimientos y órganos que la conforman se encuentran regidos por el Convenio de la OMPI establecido en 1967.

La OMPI ofrece una amplia gama de servicios mundiales para la protección de la propiedad intelectual, más allá de las fronteras, entre estos servicios en 1994 se creó El Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI (que en adelante llamaremos el Centro o CMA) con sede en Ginebra (Suiza), con el objetivo primordial de promover la solución de controversias comerciales de forma neutral, internacional y sin fines de lucro, entre partes privadas, por medio de los métodos alternativos de solución de controversias, sin necesidad de recurrir a los tribunales judiciales. (www.wipo.com, 2019).

Dentro de estos métodos podemos encontrar: la mediación, el arbitraje, el arbitraje acelerado y la decisión de expertos, procesos que están administrados bajo varios reglamentos que se elaboran con la participación de muchos profesionales y especialistas en Propiedad Intelectual y en soluciones alternativas a las controversias. (www.wipo.com, 2019)

En los asuntos sometidos en el Centro se incluyen tanto materia contractual: como licencias de patentes y de software, acuerdos de coexistencia en materia de marcas, acuerdos de distribución para productos farmacéuticos y acuerdos de investigación y desarrollo; y como no contractual: infracciones de patentes. Servicios que han sido utilizados por una gran variedad de jurisdicciones, entre las que cabe mencionar países europeos como: Alemania, España, Francia, Italia, Países Bajos; países del noroeste de Europa: como el Reino Unido, Suiza y Austria; países de la Nación de

Asia Oriental: como China y Japón; Estados Unidos de América y países centroamericanos: como Panamá.

El Centro está a disposición de cualquier persona o entidad, con independencia de su nacionalidad o domicilio, provenientes de cualquier parte del mundo, en cualquier idioma o de cualquier marco legislativo elegido por las partes. A través de su adhesión a la Federación Internacional de Instituciones de Arbitraje Comercial creada en 1985, o conocida en inglés como *International Federation of Commercial Arbitration Institutions* o por sus siglas IFCA, con el propósito de reunir las instituciones arbitrales además de intentar promover los intercambios de información, promoción del arbitraje y cooperación internacional entre las distintas instituciones arbitrales. y a Acuerdos de Cooperación específicos concertados con un amplio número de instituciones. (www.wipo.com, 2019)

Es así que, tal como lo menciona la OMPI en su artículo solución de controversias sobre propiedad intelectual a través de la mediación y el arbitraje, en los últimos años, a nivel internacional el número de controversias en materia de PI se han ido incrementando, esto debido al alto número de transacciones o relaciones contractuales cada vez más complejas en las que intervienen partes que cooperan en la investigación, desarrollo y la producción o comercialización en esta materia, sin embargo, la mayoría de titulares de PI y de abogados especializados en la materia siguen recurriendo al método tradicional de resolver los conflictos ante los tribunales, es decir, vía judicial, mecanismos que según Veronique Bardach (2018) son altamente inflexibles, restringidos por leyes complejas, donde las partes rara vez gozan de la discrecionalidad para adaptar el proceso a su controversia.

Lo anterior, a pesar de existir mecanismos eficientes para no llegar a resolver un conflicto ante organismos jurisdiccionales, siendo el caso de los medios alternativos de solución de controversias o como también se conoce en inglés *Alternative Dispute Resolution* (ADR) y en específico el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI; que ofrece mecanismos que pueden ser particularmente ventajosos para la solución de controversias de propiedad intelectual.

El Salvador cuenta con la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje promulgada el día veintiuno de agosto de dos mil dos, la cual pretende reconocer la eficacia de otros medios alternativos de solución de controversias, que facultativamente puedan

adoptar las personas naturales o jurídicas. Así mismo, dicha ley tiene como objetivo fomentar la cultura jurídica de acercamiento de los interesados en la solución de sus diferencias, por medio del diálogo y la utilización de medios alternativos que, a su vez, permitan la búsqueda de soluciones creativas y ágiles a los asuntos tratados, con sencillez y mayor privacidad.

Con el fin de desarrollar los preceptos de la Ley en comento, se promulgo el dos de septiembre del año dos mil tres el Reglamento General de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, que nos estipula que podrán constituirse Centros de Mediación y Arbitraje siempre y cuando reúnan los requisitos fijados por ley, así mismo; que dichos centros formen parte de una Cámara de Comercio, asociación gremial o universidad, debiendo estar legalmente autorizado. (Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.)

El Salvador es miembro desde el 18 de septiembre de 1979 de la OMPI, por lo que según el ACUERDO No. 4-CNR/2017, del Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros de El Salvador, el día once de enero de dos mil diecisiete, acordó ratificar ciertos convenios, entre ellos el Memorándum de Entendimiento con la OMPI, en materia de servicios relativos a Métodos Alternativos de Solución de Controversias en Propiedad Intelectual.

El referido memorándum, posee el objetivo de contar con la colaboración de la OMPI para la adaptación de procedimientos y prestación de servicios de Métodos Alternativos de Solución de Controversias (ADR por sus siglas en inglés) relativas a la Propiedad Intelectual, entre ellas: Dar una asistencia logística y técnica, incluyendo redacción de documentos, entrenamiento y capacitación al personal del CNR, formación especializada de mediadores radicados en El Salvador y generar visitas de estudio u oficinas homologas para conocer la experiencia de la aplicación de estos Métodos Alternativos de Solución de Controversias.

Así mismo, es de hacer notar que, en El Salvador, el procedimiento común para solucionar controversias en material de PI es el acudir a los tribunales con jurisdicción en Materia Mercantil, tal como lo estipula la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos en su Art. 113 *“Mientras no se creen los Tribunales Judiciales especiales con jurisdicción en materia de Propiedad Intelectual, los Tribunales competentes a que se*

refiere esta ley, son los tribunales judiciales que tienen jurisdicción en Materia Mercantil, quienes procederán en Juicio sumario”.

Lo anterior a pesar de ser una opción seriamente cuestionada por las empresas extranjeras y nacionales, al considerarse que los procesos en los Juzgados son lentos, sobrecargados de trabajo, parcializados en beneficio de las empresas locales y no especializados en la materia, afirmación que se realiza debido a que según el reporte *Doing Business* que elabora el Banco Mundial el cual mide la facilidad con la que se pueden hacer negocios en El Salvador, a través de diversas variables.

En la Edición 2020 de dicho reporte, El Salvador se encuentra en la posición 91 sobre 190 países evaluados, con una calificación de 65.3 puntos, esto en el contexto de que los principios intangibles internacionalmente aceptados, donde se incluyen los derechos de Propiedad Intelectual son tomados en cuenta al momento de realizar cualquier inversión en un país.

Por lo que, al considerarse esta dependencia a los tribunales judiciales, sería beneficioso y recomendable la aplicación de los Métodos Alternativos de Solución de Controversias, ya que, ofrecen a las partes la libertad de personalizar sus procesos de solución de controversias en un medio especializado. Las partes pueden elegir el procedimiento que mejor se adapte a su controversia, ya sea: La mediación, el Arbitraje, el Arbitraje Acelerado o la decisión de expertos.

Así mismo, pueden acordar reunirse en un lugar neutral; elegir un árbitro o mediador con conocimientos especializados para que tome las decisiones o actúe como facilitador de conformidad con las normativas y los procedimientos que ellos mismos hayan modificado para satisfacer sus necesidades. (Tan, 2018).

Los Métodos Alternativos de Solución de Controversias tal como lo indica Joyce A. Tan (2018), también dan la libertad a las partes para ponerse de acuerdo sobre la gestión del procedimiento y para elegir reglas procesales adecuadas, por lo que; suelen requerir menos tiempo. Esto se traduce en un ahorro sustancial de tiempo y de dinero, que permite a las partes evitar la utilización de tribunales judiciales con sobrecarga de trabajo y litigios redundantes. Estos métodos, se encuentran ventajosos al ser más sencillos y flexibles desde el punto de vista procesal en comparación con los litigios judiciales. Por otro lado, y no menos importante, es la confidencialidad que es crucial en las controversias en materia de PI siendo que los

Métodos Alternativos de solución de controversias evitan causar difusión pública de información sensible, que puede perjudicar a las partes. (Trevor Cook and Alejandro I García, ibid. 43, 47).

1.2 ENUNCIADO DEL PROBLEMA

¿Es funcional como método alternativo la aplicación del Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI en la solución de controversias en materia de Propiedad Intelectual en El Salvador?

1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION

1.3.1 Objetivo General:

Conocer el rol que desempeña el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI y su incidencia como alternativa de solución de controversias en materia de PI en El Salvador.

1.3.2 Objetivos Específicos:

- Estudiar los principales métodos alternativos de solución de controversias aplicados al Derecho de Propiedad Intelectual en El Salvador.
- Comparar los procesos de los Juzgados de lo Civil y Mercantil de El Salvador y los servicios del Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI para la solución de controversias en materia de Propiedad Intelectual.
- Investigar la participación de salvadoreños en el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI para la solución de controversias en materia de Propiedad Intelectual.
- Enunciar las experiencias obtenidos por los usuarios en el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI a nivel internacional.

1.4 CONTEXTO DE LA INVESTIGACION

A nivel Internacional los problemas y conflictos sociales han existido a lo largo de la historia, generando alteración del orden, volviéndose determinante resolver dichos conflictos jurídicamente, pero el incremento en la carga judicial ha permitido que vayan surgiendo otros mecanismos extrajudiciales que tienen como finalidad la resolución definitiva a controversias de importancia jurídica por medio de soluciones de cumplimiento voluntario por las partes, es decir, no tener intervención del órgano jurisdiccional.

Las condiciones sociales y económicas van generando transformaciones e instan a reformar las estructuras sociales y tratar de poder resolver las controversias de una forma alterna, pacífica, amigable y privada evitando llegar a la vía judicial.

Actualmente los conflictos se han transformado y han exigido a la esfera jurídica proporcionar métodos alternativos de solución de controversias, por lo que la cultura de litigio ha ido perdiendo protagonismo y como una modalidad de resolución alternativa de conflictos, la sociedad va optando por la conciliación, mediación o arbitraje. Por tanto, el implementar estos mecanismos viene a contribuir y a descongestionar el sistema jurisdiccional.

Todos estos métodos han presentado una oportunidad de cambio, pues utilizar los medios jurídicos e internacionales constructivamente, brindando la posibilidad de resolver las disputas en tiempos relativamente cortos, ahorrando tiempo, dinero, fomentando el diálogo y que estos sean resueltos por un tercero especializado como catalizador entre las partes lo que genera un gran beneficio para la sociedad.

Ahora bien, la propiedad intelectual se ha convertido en un elemento importante y fundamental en la economía nacional e internacional, lo que ha generado que surjan nuevas formas de resolver las controversias de manera privada y confidencial, conocidos como métodos alternativos de solución de controversias que son aquellos mecanismos o procedimientos que la ley establece con el propósito de dirimir las controversias de carácter disponibles y transigibles, como lo son: la mediación, conciliación y el arbitraje. (El Salvador, Ley de Mediación, conciliación y Arbitraje, 2002).

Así mismo, la propiedad intelectual ofrece a las empresas el beneficio de salvaguardar activos de su negocio, brindando una garantía económica que protege el crecimiento del negocio o una participación importante en el mercado. Por tanto, es responsabilidad de una empresa asegurar que nadie utilice indebidamente sus activos y en caso de que exista una controversia con una persona natural o jurídica, estos medios alternativos de solución de controversias ofrecen a la sociedad una forma diferente de dirimir sus controversias, concediendo a las partes el pleno control sobre el procedimiento y el resultado de este.

Por lo que, al contrario, el hacer uso de la vía judicial convencional podría generar costos más altos y tiempos más largos, y posiblemente teniendo como consecuencia la pérdida de participación en el mercado de diferentes empresas o negocios, generando repercusiones a sus activos intangibles como son: sus marcas, patentes, software o nombres comerciales, es decir, posibles pérdidas económicas a su empresa o negocio.

1.5 JUSTIFICACION

En la presente investigación se ha considerado pertinente estudiar y analizar los métodos alternativos de solución de controversias a nivel nacional e internacional en materia de Propiedad Intelectual y en especial el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI (OMPI) como una vía alterna al procedimiento que se realiza en los juzgados de lo civil y mercantil de El Salvador.

A lo largo de los últimos años la lucha por establecer mecanismos e instrumentos idóneos para acceder a la justicia es y ha sido constante para los Estados, debido a las inminentes violaciones a los derechos de propiedad intelectual, por lo que se han encontrado en la búsqueda continua de desarrollar un sistema de protección global que reduzca los efectos nocivos que se generan por las controversias que llegan a presentarse entre los particulares.

Entre los trabajos y esfuerzos que se han llevado a cabo por parte de las entidades especializadas como la OMPI, están los servicios ofrecidos por parte del Centro de Arbitraje y Mediaciónla OMPI, encaminado en desarrollar y proponer medios

alternativos de solución de controversias, como son: El Arbitraje, El Arbitraje Acelerado, la mediación y la decisión de experto, que serán abordados más adelante.

En El Salvador, actualmente son poco utilizados los métodos alternativos de solución de controversias, puesto que no son muy reconocidos y tradicionalmente se opta por utilizar los Tribunales Judiciales, esto debido a que la ley especializada, es decir, la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos en su Art. 113 nos remite en caso de conflicto a utilizar los tribunales que poseen jurisdicción en Materia Mercantil, por lo que al no existir un tribunal especializado en materia de Propiedad Intelectual estos procesos judiciales pueden volverse complejos, debido a las cuestiones técnicas y legales que estos requieren; creando afectaciones a las partes por la falta de especialización de los jueces en materia de Propiedad Intelectual.

De lo anterior, se colige que la especialidad radica en el perfeccionamiento de los conocimientos de una rama del Derecho (Ennecerus, Kipp y Wolf, 1993), por lo que este tipo de situaciones puede llegar a vulnerar derechos otorgados en materia de propiedad intelectual. Puesto que esos tribunales al conocer de dos materias distintas su carga laboral es más alta lo que exige que se tenga una constante preparación y actualización en ambas materias, lo que podría poner a las partes en desventaja respecto de su seguridad jurídica.

Como estrategia para enfrentar el fenómeno de estudio se busca conocer la legislación nacional e internacional aplicable a los métodos alternativos de solución de controversias, consultar bibliografía especializada en la materia, páginas y estadísticas de la OMPI, entrevistas a abogados y a funcionarios/empleados del Centro Nacional de Registro de El Salvador (en adelante CNR) para conocer su incidencia en este tema y a empleados/técnicos de la OMPI.

Por lo antes expuesto, la presente investigación busca dar a conocer a la sociedad salvadoreña sobre los beneficios y aportaciones ofrecidas de los métodos alternativos de solución de controversias del Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI, pues será a consecuencia de un estudio de carácter documental y legal, que podrá ser consultado posteriormente por estudiantes, abogados, investigadores, legisladores o cualquier persona involucrada en controversias de Propiedad Intelectual.

CAPITULO II. FUNDAMENTACION TEORICA

2.1 Antecedentes históricos de la Propiedad Intelectual

2.1.1.1 Antecedentes históricos de la Propiedad Intelectual a nivel Internacional

En el Derecho Romano se reconoce la existencia de figuras jurídicas y acciones legales encaminadas a resolver conflictos enmarcados en casuísticas relacionadas con trabajos que implican una calidad intelectual, así por ejemplo con obras literarias, pinturas y estatuas. En todos los casos no se presenta la existencia de un derecho sobre la creación intelectual, sino que el conflicto patrimonial media sobre la propiedad del bien tangible que contiene la obra. (Pabón Cadavid, Aproximacion a la Historia del Derecho de Auto: Antecedentes normativos., 2009)

En el siglo XIX la formulación y desarrollo del derecho de autor supuso el reconocimiento jurídico y social del trabajo intelectual. Fue el resultado siempre abierto de un largo debate que tiene sus orígenes en el siglo XVIII, aunque no con el mismo ritmo y naturaleza en todos los países occidentales.

Por lo que, la propiedad intelectual resultó ser una cuestión central al suponer uno de los fundamentos del negocio editorial, donde se mezclaban los intereses de editores, impresores, libreros y autores. Por lo tanto, abarcaba dimensiones jurídicas y políticas ligadas a las transformaciones de un largo período de transición hacia el reconocimiento de los derechos individuales, pero también con dimensiones económicas o sociales del Antiguo Régimen en las que se cruzaban intereses comerciales de libreros e impresores.

Todo ello se proyectó en varios niveles que estaban en sintonía con los cambios del último tercio del siglo XVIII y las primeras décadas del siglo XIX hacia la configuración del estatuto jurídico del autor, la construcción de un mercado editorial abierto, las relaciones contractuales entre autores y editores, las condiciones de vida de los escritores, la rentabilidad de las manifestaciones artísticas, la regulación de las nuevas formas de expresión, y el peso de las organizaciones corporativas. (Marín Martínez, 2007)

La propiedad intelectual fue objeto de debate en Francia durante la segunda mitad del siglo XVIII, aunque inicialmente de una forma implícita que se desprendía del asunto central de los privilegios de impresión y las fórmulas de su mantenimiento. Debate tuvo una de sus piezas intelectuales más acabadas en la polémica desplegada entre las obras Condorcet (“Fragmentos sobre la libertad de prensa”) y Diderot (“Carta sobre el comercio de librería”).

Condorcet argumentaba el servicio social de las ideas del intelectual, mientras que Diderot insistía en la originalidad de las ideas y su carácter individual. Se trataba, además, de un contexto político e intelectual en el que empujaba cada vez con más fuerza la cuestión de la libertad de imprenta, y en el que se entremezclaban las preocupaciones del gremio de la librería y el ropaje corporativo que les adjudicaba los privilegios de impresión, el control de la circulación de las ideas y la aplicación de la legislación en este ámbito. (Marín Martínez, 2007)

A través de la historia han existido infinidad de iniciativas de regulación, las cuales han ido aportando una creciente protección a la propiedad intelectual. Es así como se podría mencionar como una primera etapa, finales de la Edad Media en donde surge la individualización de creaciones y producciones intelectuales. Las primeras normas legales nacen en Inglaterra, con la finalidad de regular concesiones de los privilegiados monopolios que obtenían algunos súbditos de parte del monarca. Al marcar ese impulso normativo comienza a extenderse por todo Europa, luego hacia el Norte y finalmente en Latinoamérica.

Para Espín Canovas “La cuestión de la propiedad intelectual surgió mediante un privilegio que concedían los monarcas a los escritores a efecto de que éstos hicieran imprimir sus obras. Estos privilegios que otorgaban a través de cartas patentes de la cancillería y no se otorgaban a las obras de arte puesto que en aquella época no existían procedimientos industriales para su reproducción. (Juárez, 2008)

Es así como dan inicio el derecho de Patentes, regulado en Inglaterra en 1624, con el llamado “*Statue of Monopolies*”, otorgando al primer inventor un término de 14 años. Continuamente se suman a la protección de patentes Estados Unidos con la Ley de Patente de 1790 y finalmente en Francia, con la Ley de patentes de 1791, marcando un significativo rol de aportaciones vanguardista a lo largo de la historia,

posteriormente se suman otros países como Holanda, Austria, España, Rusia, Suecia y Portugal, todos estos países comienzan a proteger legalmente las invenciones entre los años 1809 a 1837.

Sin embargo, países como Francia, España e Inglaterra crean las primeras oficinas de patentes como “Dirección de Patentes” en Francia o el “Conversatorio de Artes y Oficios” en España. Cada país adquiere una independencia legislativa y van evolucionando la protección de patentes, aunque no se concebía la obtención de patentes en varios países.

En el caso de las Marcas, estas surgen en Edad Media, utilizada por los artesanos y comerciantes con la finalidad de hacer distinguir sus productos y la procedencia de estos. Entre las primeras leyes marcarias surge en Inglaterra en 1266 la norma conocida como "*Bakers Marking Law*", que regulaba el mercado del pan, obligando a los panaderos a poner su marca en sus productos. Con la Revolución Industrial se incrementa el intercambio comercial considerando el aumento de juicios por imitaciones y falsificaciones iniciados por los comerciantes, aparece también la necesidad de registrar las numerosas marcas que se estaban utilizando. Así aparecen las primeras leyes modernas de marcas comerciales: en 1850, la Ley de Marcas en España; en 1857, la *Loi sur les marques* en Francia; en 1870, en Estados Unidos, la *Federal Trademark Law* basada en la garantía constitucional de la Carta Fundamental; en 1875 y en Inglaterra. (Vaccaro, 2013)

En el caso de los derechos de autor, adquiere vida con el llamado “Estatuto de la Reina Ana”, cuyo título original es "*An act for the encouragement of learning, by vesting the copies for printed books in the authors or purchasers of Duch copies, during times there in mentioned*". Dicha ley, promulgada en 1710 en Inglaterra, designa al autor como dueño de los derechos intelectuales sobre su obra, y limita la protección de sus trabajos publicados a un plazo fijo.

Posteriormente nace la primera ley de derecho autor en Estados Unidos, llamada *Copyright Law* y en España, la primera ley moderna en la materia se registra con fecha 10 de junio de 1847 y se orienta a la protección de la propiedad literaria. (Pabón Cadavid, De los privilegios a la Propiedad Intelectual, 2010). Surgiendo así las primeras normas orientadas a proteger los derechos de autor, a finales del siglo XVIII

en algunos países europeos, y durante el siglo XIX se divulgan las iniciativas legislativas a la generalidad de las naciones europeas, pasando de ahí también a Latinoamérica.

Todas las iniciativas antes mencionadas se enfrentan al problema de la delimitación de carácter territorial, también presentan problemas en cuanto a su vigencia y espacio, puesto que esta protección era de carácter nacional, sin embargo, existía la necesidad de extender la protección de los inventores y autores a territorios y personas extranjeras, razón por la cual al no gozar de protección su utilización se volvía más económica, pues no requerían autorización para su uso, ni pago de precio. Es así como los diferentes Estados se ven incentivados a crear regulaciones intergubernamentales, dando nacimiento al Convenio de Paris y al Convenio de Berna.

El Convenio de Paris, es el primer tratado internacional de gran alcance con la finalidad de permitir que nacionales obtuvieran protección de sus creaciones intelectuales en otros países, este entro en vigor en 1884, entre estas creaciones se encontraban las patentes, diseños industriales, modelos de utilidad, marcas y nombres comerciales y denominaciones de origen. Continuamente se da la internacionalidad de los derechos de autor, creando así el Convenio de Berna, cuyo objetivo era contribuir a que los nacionales de los Estados Contratantes obtuvieran protección internacional para su derecho a controlar el uso de sus obras literarias y artísticas y a recibir un pago por ese uso.

A la luz de estos convenios surgen las primeras oficinas internacionales para llevar a cabo tareas administrativas; en 1893, esas oficinas se unieron para formar lo que se denominarían Oficinas Internacionales reunidas para la Protección de la Propiedad Intelectual conocidas por sus siglas francesas, BIRPI, establecida en Berna (Suiza), posteriormente estas fueron trasladadas a Ginebra. Años más adelante, se convierte en una preocupación todos los temas de propiedad intelectual que exigen la reforma y reestructura de estas oficinas, naciendo así la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI) siendo este un organismo especializado del Sistema de Naciones Unidas, con el mandato específico de ocuparse de las cuestiones de propiedad intelectual que le encomendaran los Estados miembros de las Naciones Unidas.

Las creaciones, la tecnología, las innovaciones y todo lo que la sociedad fue promoviendo, condujo a tener que ir armonizando las diferentes legislaciones, debido a que la propiedad intelectual fue posicionándose a nivel internacional estableciendo un clima de proyectos de inversión y negocios, por ende, un desarrollo económico.

La OMPI fue fomentando la promoción del uso estratégico de propiedad intelectual, promoviendo la elaboración de políticas equilibradas y buscando la participación de los sectores interesados, surgiendo así el acuerdo entre la Organización Mundial del Comercio (OMC) sobre Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual (ADPIC), entrado en vigor a partir del año 1996, volviéndose novedoso por la vinculación del comercio y la propiedad intelectual, logrando establecer estándares de regulación para la protección y garantía jurídica en los bienes que se comercializan a nivel internacional.

Por lo que en la actualidad la propiedad intelectual continúa cobrando vida, posicionándose en distintos sectores de la sociedad contribuyendo a la prosperidad económica y cultural, sin embargo, cabe mencionar que en la práctica hay países que no aprovechan el potencial intelectual mientras que los países que promueven su valor ganan introducirse al mercado mundial. La OMPI continúa creando difusión de información para contribuir con las novedades que se producen y fomentar la incidencia de la propiedad intelectual en el desarrollo de los países.

2.1.1.2 Antecedentes históricos de la Propiedad Intelectual a nivel Nacional.

En El Salvador, los antecedentes históricos de la Propiedad Intelectual tomaron lugar con la creación de la Legislación en la materia, es así como la PI y la legítima titularidad de este derecho, se reconoce desde hace más de cien años esto debido a que en el año de 1860 el Código Civil en su artículo 570, reconoció a los autores el derecho de la propiedad de las producciones del talento o del ingenio.

Con el transcurso del tiempo, fueron entrando en vigencia más leyes referentes a la materia, siendo que en el año de 1910 se promulgó la Ley de Marcas de Fábrica, la cual fue reformada en 1921, posterior a esto, en materia de Patentes en 1913, se creó la Ley de Patentes de Invención, siendo la base para que se regulará posteriormente

la Protección de las creaciones de los autores en el año de 1963, con la Ley de Derechos de Autor; en esta ley, se regulaba la explotación y el lucro de las obras, por un tiempo determinado, asimismo, se enfocaba en la protección de las obras de los autores nacionales, otorgándoles seguridad jurídica de modo que sus obras no fueran copiadas ilegalmente.

Posterior a esto, con el objetivo de otorgar una mayor protección a los autores en materia de Propiedad Intelectual, el 24 de junio de 1971 se firmó el Convenio Universal de Derechos de Autor con la OMPI, en el que se acordó que cada Estado parte se comprometía a adoptar todas las disposiciones necesarias a fin de asegurar una protección suficiente y efectiva de los derechos de los autores, o de cualquier otro titular de estos derechos, sobre las obras literarias, científicas y artísticas tales como los escritos, las obras musicales, dramáticas y cinematográficas y las de pintura, grabado y escultura. (UNESCO, 1971)

Asimismo, en 1973, el Código de Comercio en su título XII, artículo 1501 y siguientes, mencionaba aspectos específicos de Propiedad Intelectual en la rama de Derechos de Autor, artículos que actualmente se encuentran derogados. En este año, además, la PI era administrada por los juzgados de Primera instancia con Jurisdicción en Materia Civil, creándose el Registro de Comercio, como una dependencia del Ministerio de Justicia, contando con el Departamento de Propiedad Intelectual.

Es importante mencionar, además, que en la Constitución de 1983 en su artículo 103 inciso 2, se menciona la protección de los derechos de autor por el tiempo que determine la ley, reconociendo este derecho para la persona que creó una obra original y en el artículo 110 se establece que se podrá otorgar privilegios por tiempo limitado a los descubridores e inventores y perfeccionadores de los procesos productivos. A su vez, se cuenta con una Protección en Materia Penal, ya que en el Código Penal de 1974 en su capítulo VII, de los delitos relativos a la propiedad intelectual, artículos 226 y siguientes se establecen una serie de delitos referentes a PI, como, por ejemplo: la Violación de Derechos de Autor y Derechos Conexos, el cual tiene una pena de dos a cuatro años.

En el año de 1990 el Registro de Comercio, en el Departamento de Propiedad Intelectual, contrató su propio equipo técnico y comenzó a mecanizar los servicios que brindaba a los usuarios. Y en 1992, compró sus primeras PC'S para hacer

resoluciones y que se instalara un software de Propiedad Industrial de la OMPI; posteriormente se sustituye ese software por sistemas propios, conservando algunos elementos contenidos en el software de la OMPI. (Centro Nacional de Registro, 2019)

En el año de 1995 se creó el Centro Nacional de Registros, una institución con autonomía técnica, administrativa y financiera, pero no fue hasta el 2002, con el objetivo de especializar e impulsar la materia de PI, que se separó el Departamento del Registro de Comercio y se creó el Registro de la Propiedad Intelectual, coincidiendo esto, con la entrada en vigencia de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, en vista de que el Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial no respondía adecuadamente a los cambios resultantes del desarrollo industrial, del comercio internacional y de las nuevas tecnologías (Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, 2002).

Por lo que el Registro de la Propiedad Intelectual se creó con el objeto de regular de forma más eficiente la adquisición, mantenimiento, protección, modificación y las licencias de marcas, expresiones o señales de publicidad comercial, nombres comerciales, emblemas, indicaciones geográficas y denominaciones de origen, así como la prohibición de la competencia desleal en tales materias, lo anterior con base al artículo 1 de dicho cuerpo normativo.

Actualmente, en El Salvador los Signos Distintivos se encuentran regulados en la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, reformada por última vez en mayo del año 2013. En cuanto a Las Patentes y Derechos de Autor están regulados por la Ley de Propiedad Intelectual, antes Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial, que entró en vigor en agosto del año de 1993, siendo reformada por última vez en el año 2017 y el Centro Nacional de Registros de El Salvador sigue contando con un área especializada, es decir, el Registro de Propiedad Intelectual.

2.1.2 Antecedentes históricos de los métodos alternativos de solución de controversias

2.1.2.1 Antecedentes de los métodos alternativos de solución de controversias a nivel Internacional.

Los métodos alternativos de solución de controversias, se constituyeron en la historia internacional como una visión novedosa y distinta a la tradicional atención de los litigios exclusivamente por vía jurisdiccional, por lo que estos mecanismos alternativos de solución de controversias son formas amigables de llegar a acuerdos de manera pacífica, mediante los cuales se accede de forma voluntaria por las partes y aceptan la resolución que se les ofrezca. (Carnelutti, S/F)

En la Antigua China, según Confucio, los conflictos se solucionaban por medio de la persuasión moral y el acuerdo y no bajo la coacción, es decir, que se aplicaba la no utilización de la fuerza o violencia, figura que también se denotaba en Japón ya que según sus costumbres y leyes existían las figuras de la conciliación y la mediación como mecanismos líderes en la resolución de controversias de la sociedad. (Tenorio Valarezo, s.f.)

En Roma donde tuvo un especial auge la conciliación y donde algunos tratadistas consideran se dio el auge del Derecho; cicerón aconsejaba la conciliación pues según su afirmación siempre es recomendable alejarse de los pleitos, en Grecia, durante el periodo clásico existieron los tesmotetes, quienes eran personas que tenían competencia para analizar los litigios y con base a dicho análisis, intentaban acercar a las partes para llegar a un acuerdo por medio de la transacción. (Tenorio Valarezo, s.f.).

Es por ello que en la historia y a lo largo del surgimiento de la Teoría de la Resolución pacífica de conflictos, que tiene sus orígenes a partir de las limitaciones del Derecho Internacional para resolver controversias entre naciones, es que se empezó durante el siglo pasado a unificar la brecha existente entre la demanda de soluciones y recursos del derecho internacional y debido a estas circunstancias el primer intento para proponer una solución alternativa de controversias, se da en el seno de las Naciones Unidas. (Sanabria León, 1991)

Como mecanismo principal se observó el Arbitraje, donde someten su controversia a uno o más árbitros de su elección para obtener una decisión vinculante y final llamado laudo arbitral, esto de acuerdo con los derechos y obligaciones respectivos de las partes. El arbitraje se desarrolló al margen de los procesos de resolución judicial a los que acudían los comerciantes para arreglar sus controversias. (Manson, 1893).

Por lo que según Joyce A. Tan. los comerciantes solían someter sus controversias a un tribunal o a otros colegas, que adoptaban una decisión con arreglo a las prácticas comerciales tradicionales. Aunque estos sistemas privados de resolución no constituían procesos legales formales, sino que eran considerados como una instancia de administración de justicia comercial con credibilidad.

En cuanto a la mediación, tal como lo menciona Joyce A. Tan, es un procedimiento informal en el que un intermediario neutral, el mediador, ayuda a las partes a solucionar una controversia con arreglo a sus respectivos intereses. La mediación en su caso tiene sus orígenes en las prácticas tradicionales de comunidades alrededor del mundo, las cuales, dependían de un líder respetado por la comunidad, el cual, se encargaba de darles consejos y orientaciones de acuerdo con los valores de la comunidad, para que de esta forma se logaran resolver sus controversias de manera pacífica, comunidades como: Albania, Burundia, China, Filipinas, Japon, La República de Corea y Singapur.

Por lo que al igual que el arbitraje, nos dice Joyce A. Tan la mediación se denoto en Roma, la bien llamada “Mediación Judicial” pues era el medio preferido para solucionar controversias civiles, especialmente en Alemania, Austria y Suiza. En Inglaterra por su parte, los jueces y los árbitros animaban a las partes a resolver sus desacuerdos por medio de transacción que era muy parecido a la mediación, por lo que, en todos estos países, la mediación se empleó en estos primeros sistemas legales para preservar las relaciones entre las partes siempre resolviendo sus conflictos de manera pacífica.

Es así como, el “Boom” de los Mecanismos Alternativas de solución de Controversias, tal como lo indica el autor Bill Maurer fue en 1970 y 1980, esto debido a los descontentos con los litigios judiciales, por ser excesivos, de requerir mucho tiempo, por ser muy costosos y por el riesgo. (Maurer, 2012)

Por lo que en esa época el Doctor Frank Sanders desarrollo el concepto del “Tribunal Multipuertas”, que presento en la conferencia Pound en 1976, Tribunal que proporcionaría una serie de servicios de solución de controversias, y los funcionarios judiciales remitirían a las partes al procedimiento más adecuado para su caso, entre ellos estarían: La mediación y el arbitraje. (Sander, 1979)

Es así como, desde la época de 1980, los mecanismos alternativos de solución de controversias han creado un protagonismo sin precedentes en la comunidad internacional y esto se puede atribuir al hecho que estos mecanismos son un canal adicional para facilitar el acceso a la justicia, es decir, que ofrecen soluciones alternativas a las controversias, potencialmente rápidas, baratas y flexibles para las partes, caso contrario de los litigios jurisdiccionales. (Phang, September 25, 2014).

Pero más allá de los esfuerzos judiciales, tal como lo menciona Joyce A. Tan el crecimiento de estos mecanismos, en los últimos años también han impulsado una fuerte demanda de la comunidad empresarial internacional, pues las empresas pueden ahorrar tiempo y dinero y en consecuencia proporcionar resultados comerciales de utilidad, por lo que no es sorprendente que empresas multinacionales recurran a estos mecanismos en la actualidad.

2.1.2.2 Antecedentes históricos de los métodos alternativos de solución de controversias a nivel Nacional.

En los últimos años América Latina ha experimentado un proceso muy intenso de reformas judiciales que han transformado radicalmente los sistemas judiciales de la mayoría de los países y dentro de estos se encuentra El Salvador, nace entonces el primer proyecto elaborado por la Corte Suprema de Justicia de El Salvador que fue presentado a la Asamblea Legislativa, el día 15 de abril de 1994 denominada "Ley Orgánica y precedentes para la solución alterna de controversias". En esta ley se encontraba regulado el arbitraje en el artículo 5, como una alternativa de solución de conflictos, representando un procedimiento extrajudicial por medio del cual las partes pueden someterse a la decisión de una o más personas que en cantidad de árbitros sustituyendo a los jueces ordinarios.

Lo novedoso del proyecto, es que se introduce del arbitraje técnico, que versa estrictamente sobre puntos o cuestiones, técnicas de las cuales depende la solución del conflicto, con exclusión de las relacionadas con el derecho.

Luego se crea un segundo proyecto elaborado para el Ministerio de Justicia en agosto de 1995 denominado "Ley para la resolución alternativa de disputas". En este se elimina el proceso arbitral que estaba contemplado en el primer proyecto, dejando solo la mediación y la conciliación."

Posteriormente la V conferencia Iberoamericana marca un precedente significativo para El Salvador, debido a que su participación ingirió en plantear una desvinculación de la jurisdicción tradicional, promoviendo la implementación los métodos alternos de solución de conflictos. Con la finalidad de ampliar el acceso a la justicia y aliviar la carga de casos existentes en el Sistema Judicial Salvadoreña.

Luego nace el proyecto “Ley Orgánica y Procedimientos para la Solución Alternativa de Controversias”, contenida por una parte administrativa, y otra que pretendía regular los procedimientos de la formas alternas de solución, por esta razón que en 1999 se crea el Centro de Mediación en la Procuraduría General de la República que surgió como un proyecto piloto junto al Ministerio de Justicia con la ayuda de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID por sus siglas en Ingles). Este centro de mediación tenía como función contribuir a la solución pacífica de conflictos.

El contexto de modernización de la Procuraduría General de la República incide en la redacción de un Anteproyecto de Ley Orgánica de la Procuraduría que después de 18 meses de análisis y ajuste por parte de la Comisión de Legislación de la Asamblea Legislativa, fue aprobada el lunes 7 de diciembre de 2000, dejando sin efecto la parte segunda de la Ley Orgánica del Ministerio Público que data del 4 de marzo de 1952 y dentro de dicha Ley se introdujo la Mediación y Conciliación con asistencia de dicha institución para personas de escasos recursos. (Informe de labores de la Procuraduría General de la República , 2003-2004)

Con la creación de dicha ley se concretizaron dos alternativas legislativas, la primera tendiente a establecer un proceso alternativo al tradicional y la segunda para que El Ministerio Público atienda las solicitudes de aquellas personas de escasos recursos económicos que pretendan resolver sus conflictos sin la intervención judicial.

Posteriormente El Salvador ratificó, el siete de enero de 1993 el Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones y el Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones por medio de los Decretos Legislativos 429 y 430 respectivamente.

En ese mismo año el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) fue nombrado administrador del Fondo Multilateral de Inversiones, por el Decreto Legislativo 280 el 1 de abril 1980 y financió los servicios de Consultaría y adquisición de bienes necesarios para la realización del Programa de Cooperación Técnica para la Modernización de la Legislación Comercial y el Desarrollo de Métodos Alternos para la Solución de Controversias en Materia Comercial. La Cámara de Comercio e Industria de El Salvador, como principal impulsadora de este proyecto, da a conocer la importancia de la existencia de una Ley que regulara las formas alternas de Solución de conflictos, como la Mediación, la Conciliación y el Arbitraje Comercial; haciendo hincapié en que El Salvador era el único país Centroamericano carente de esta Ley. (Cámara de Comercio e Industria de El Salvador , 2002)

Finalmente, el 11 de julio del 2002 se aprueba la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, con el objetivo de facilitar la comunicación entre las partes, para evitar llegar a la vía judicial, y mejorar la comunicación entre partes por medio de acuerdos mutuos. Para la aplicación de dicha ley se crea el Centro de mediación arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador donde se veía el arbitraje como una herramienta para que las empresas ya sean Micro, Mediana o grande y donde estas puedan dirimir sus controversias comerciales entre privados o privados y Gobierno sin tener que acudir a los tribunales mercantiles.

Este centro comenzó a funcionar en el 2003, contando con sesenta profesionales del Derecho o Técnicos en distintas materias, pero el acuerdo ejecutivo que autorizó el funcionamiento del Centro, fue dado hasta en Abril por medio del Ministerio de Gobernación, luego de haberle dado cumplimiento a los requisitos establecidos por la ley; la inauguración oficial del Centro de Mediación y Arbitraje, se realizó el 5 de Noviembre del 2003, por medio de la dirección ejecutiva, asesores y miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador. Centro que también cuenta con un reglamento especializados en los mecanismos alternativos de solución de controversias. (Cámara de Comercio e Industria de El Salvador, 2002).

2.1.2.3 Antecedentes históricos del Centro de Arbitraje y Mediación de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

El Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI, fue creado en 1994, como proveedor neutral independiente y sin ánimo de lucro se considerada como la única institución internacional proveedora de servicios especializados en Mecanismos Alternativos de solución de controversias en materia de Propiedad Intelectual (Centro de Arbitraje y Mediación de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 2018). Desde 2010 el Centro dispone de una oficina *Maxwell Chambers*, que es un complejo integrado de resolución alternativa de disputas ubicado en Singapur, el cual cuenta con salas e instalaciones para la realización de audiencias de mecanismos alternativos de solución de controversias, así como las oficinas regionales de varias instituciones de árbitros y profesionales de arbitraje internacional. (OMPI, El Centro, 2020).

Por lo que, el 1 de junio de 2014, entraron en vigor los diferentes Reglamentos del Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI, los cuales sirven como guía para llevar a cabo sus servicios, entre ellos están: El Reglamento de Mediación, El Reglamento de Arbitraje, El Reglamento de Arbitraje Acelerado y El Reglamento de Decisión de Experto. (De Castro, Toscano, & Bleda).

En el año 2015, el Centro de la OMPI logro administrar unos 400 casos con valores comprendidos entre los 20.000 y los cientos de millones de dólares, Que incluyen como partes a grandes, pequeñas y medianas empresas, universidades, productores, sociedades de gestión colectiva, individuos tales como artistas e inventores, franquiciadores y franquiciados, de más de 60 países que han recurrido a los servicios del Centro de la OMPI, entre ellos, países europeos como: Alemania, España, Francia, Italia, Países Bajos, Suiza y Austria; Países del noroeste de Europa: como el Reino Unido; Países de la Nación de Asia Oriental: como China y Japón; Estados Unidos de América y Países centroamericanos: como Panamá. (Tan, 2018)

Además, el Centro de la OMPI ha ayudado al establecimiento de procedimientos conjuntos de solución de controversias por parte de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual en Brasil, Colombia, Filipinas, República de Corea y Singapur para facilitar el uso de los procedimientos ADR en las controversias que administran estas Organizaciones (Solución extrajudicial de controversias de la OMPI para Oficinas de Propiedad Intelectual y tribunales judiciales; Tan, 2018)

El Centro de la OMPI también desarrolla procedimientos de solución de controversias, hechos a la medida para industrias específicas, ofreciendo programas de formación

para mediadores y árbitros. Por lo que, con su amplia red de expertos en materia de propiedad intelectual, en mecanismos alternativos de solución de controversias y con la neutralidad internacional de la OMPI, se encuentra a la vanguardia en esta temática. (Centro de Arbitraje y Mediación de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual 'WIPO Neutrals')

En el año 2018, según la guía de la OMPI sobre los ADR de la autora Joyce A. Tan, los mecanismos alternativos de solución de controversias se están convirtiendo en una opción cada vez más común para la solución de controversias en materia de Propiedad Intelectual, por lo que se ha experimentado un aumento en el número de controversias administradas en el Centro en los últimos años, controversias que han abarcado una amplia variedad de esferas legales y sectores industriales como se expondrá más adelante.

2.2 Marco Teórico

2.2.1 Métodos Alternativos de Solución de Controversias en El Salvador

2.2.1.1 Arbitraje:

Las partes inmersas en un conflicto jurídico pueden optar por utilizar los métodos alternativos de solución de controversias, dentro de los cuales se encuentra el arbitraje, que es la oportunidad de resolver una controversia, sometiéndola a un tercero que emite una decisión, la cual puede ser conforme a derecho o basada en principios técnicos.

Algunos autores definen el arbitraje como: "Acto jurídico mediante el cual las partes someten sus diferencias legales en terceros, quienes, actuando como jueces elegidos por ellos mismos, y que no desempeñan funciones judiciales, se apartan de los jueces de la ley." (Velasco Zelaya, 1995).

"Arbitraje es un método de solución de controversias mediante el cual, en ciertas ocasiones la ley permite a las partes sustraerse de la intervención de los órganos judiciales estatales." (Al, 1998).

La Ley de Mediación Conciliación y Arbitraje que más adelante I, define el arbitraje como: un mecanismo por medio del cual las partes involucradas en un conflicto de

carácter transigible difieren su solución a un tribunal arbitral el cual estará investido de la facultad de pronunciar una decisión denominada "*Laudo Arbitral*". (Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.)

De las definiciones antes mencionadas, se puede establecer que el arbitraje, es un método alternativo de solución de controversias por medio del cual, se obtiene la intervención de un tercero neutral, realizando una función distinta a la de un juez, sin embargo, aporta una opinión pacífica de dirimir un conflicto de manera objetiva y especializada en la materia, permitiendo a las partes involucradas superar sus diferencias con la garantía de obtener un resultado con fuerza ejecutiva, tal como lo establece la ley.

En El Salvador la naturaleza jurídica del arbitraje se considera de carácter jurisdiccional, con base al art. 554 el Laudo Arbitral es un título ejecutivo; que textualmente dice: Para que la ejecución forzosa tenga lugar, a fin de garantizar el resultado de un proceso, dar efectividad a la protección jurisdiccional otorgada en el proceso declarativo, se necesita un título que la lleve aparejada. Son títulos de ejecución: 2°. *Los laudos arbitrales firmes.*, debido a que, mediante este, se dirimen controversias de relevancia jurídica. (Código de Procesal Civil y Mercantil, 2009)

Por lo que estos terceros neutrales llamado árbitros tienen facultades de decisión y están investidos de una función pública de una manera temporal y conocen única y exclusivamente de los conflictos que se someten a su consideración, sus sentencias son actos jurídicos auténticos independientemente de la intervención de un tribunal ordinario.

Algunas características del arbitraje son:

- Concurren los elementos de un juicio, por lo tanto, antecede una discordia entre partes, que pueda poner en marcha el arbitraje.
- Debe de existir una relación contractual, que permita tener convenio previo entre las partes para poder someterla a la resolución de un tribunal arbitral, pudiendo optar por seguir el proceso ya establecido o establecer ellos mismos

las reglas bajo las cuales ha de ceñirse su procedimiento con base a la ley de Mediación Conciliación y Arbitraje.

- La intervención de un tercero neutral llamado Arbitro, que obtiene la facultad de juzgar y resolver el conflicto de forma imparcial e independiente.

El art. 29 de la LMCA, menciona que puede incorporarse una cláusula, llamada “Cláusula Compromisoria” dentro del contrato, donde se establezca que los posibles conflictos generados se resuelvan por medio del arbitraje y marcan un acuerdo entre las partes.

2.2.1.2 Procedimiento del Arbitraje:

La LMCA plantea a las partes la libertad de sujetarse a las reglas del centro de arbitraje donde se someterán sus controversias o pueden las partes determinar libremente las reglas. Una vez definida las actuaciones que realizará el tribunal arbitral con base al art. 46, en caso de la existencia de más de un árbitro toda decisión se dará por mayoría de votos al menos que las partes hayan acordado otra cosa; el árbitro presidente puede decidir sobre cuestiones de procedimiento, si las partes o los demás árbitros lo autorizan, es claro también al expresar en su inciso final, que, en cuanto a la recepción de la prueba, esta solo podrá realizarse con la presencia de todos los árbitros

Es importante tener en cuenta lo siguiente, en caso de que quien promueva la actuación arbitral no presente su demanda dentro de la oportunidad prevista o no cumpla los requisitos legales, el Tribunal terminara sus funciones y devolverá las actuaciones para que las partes promuevan la acción ante un tribunal ordinario.

Los Laudos arbitrales deberán contener las formalidades establecidas en el art. 60 LMCA, es decir, el señalamiento de lugar y fecha, generales de las partes y los árbitros, una exposición de la cuestión sometida al arbitraje y una síntesis de las alegaciones y conclusiones de las partes, la valoración de la prueba practicada, las costas del proceso y las firmas de todos los miembros o la mayoría del tribunal árbitros.

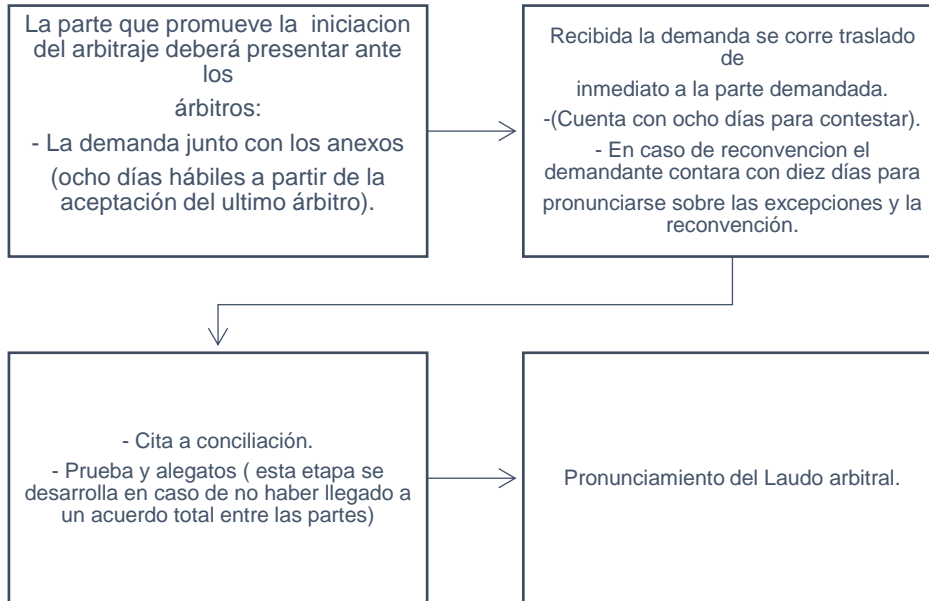
Ahora bien, respecto de la decisión que tomaran los árbitros el Art. 61 LMCA dispone que se llamará laudo arbitral y este deberá tomarse por unanimidad o por simple mayoría de votos.

En el Art. 63 LMCA se mencionan los efectos del laudo arbitral y se determina que este tendrá la misma fuerza y validez de una sentencia judicial y pasada en autoridad de cosa juzgada. Esto implica que contra el laudo ya no cabe recurso alguno, esto con base al Art. 66, sin embargo, la misma ley nos dice que contra el laudo arbitral podrá interponerse recurso de nulidad siempre y cuando una de las partes se pueda encontrar perjudicada por un error en el procedimiento, estableciéndose que este recurso deberá interponerse por escrito y le corresponderá a la Cámara de Segunda Instancia de lo Civil de la jurisdicción donde se dictó el laudo. Aunque las partes pueden tener la libertad de estipular lo contrario en el convenio arbitral.

Las causales de nulidad se encuentran establecidas en el Art. 68 LMCA, caso contrario, la cámara rechazara el recurso y las partes solo tendrán 7 días hábiles siguientes a la notificación del laudo para presentarlo Art. 69 LMCA y además en contra de la decisión de la Cámara no cabe recurso alguno, incluido el de casación.

Los procedimientos pueden tener ciertas diferencias entre los arbitrajes, sin embargo, estas diferencias van orientadas a las decisiones que tomen las partes, mutuo acuerdo, pues por regla general es indispensable que el procedimiento se desarrolle de conformidad a lo descrito en el mapa conceptual, "Procedimiento general del arbitraje", no obstante, los plazos varían de acuerdo con lo establecido en la LMCA, según cada tipo de arbitraje.

1- Mapa Conceptual: Procedimiento General del Arbitraje.



Fuente: Elaboración Propia con base a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje de El Salvador.

Por lo que a continuación se presentara la clasificación de Arbitraje adoptada en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje de El Salvador:

2.2.1.3 Arbitraje Ad-Hoc:

Según la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje en su Art. 3 Lit. F), es el cual las partes acuerdan autónomamente las reglas de procedimiento aplicables en la solución de su controversia.

Lo anterior, siempre que las partes lo estipulen, sino el proceso se registrará de conformidad a lo establecido en el Art. 47 de la LMCA.

Pero en cuanto a la autenticidad del laudo arbitral se establece en el Art. 62 LMCA que se deberá protocolizar notarialmente y cuando sea necesario registrarlo y se presentará una copia certificada por notario que se presentará al Registro respectivo.

Por lo que este arbitraje en específico lo eligen las partes cuando desean tener el control del procedimiento del arbitraje, en lugar de estar sujeto a un control administrativo o institucional y cuando el monto en disputa no es significativo.

2.2.1.4 Arbitraje Institucional:

La LMCA, en su artículo 3, Lit. G), lo define como aquel en que las partes se someten a un procedimiento establecido por el respectivo Centro de Arbitraje o Mediación,

autorizado de conformidad a esta ley, sin embargo, este se caracteriza por la presencia de este organismo que sirve de manera profesional, aunque sin ánimo de lucro, es decir aquel que se inicia, desarrolla y finaliza en una entidad especializada.

2.2.1.5 Arbitraje Internacional:

A nivel internacional el arbitraje va adquiriendo importancia que va convirtiéndose en una herramienta de solución de conflictos por su agilidad en los tramites, haciéndose necesario buscar un mayor grado de sofisticación. Actualmente El Salvador ha ratificado convenios internacionales como “La convención del derecho Internacional Privado”, conocido como El Código de Bustamante y el Convenio de Reconocimiento de ejecución de Sentencias Arbitrales Extranjeras.

La LMCA, dentro de su clasificación contempla la solución de controversias que excedan el marco de un Estado, siendo así, el reconocimiento del Arbitraje Internacional, que está establecido en su art. 3 Literal H), y se entiende que existe arbitraje internacional cuando se presenta cualquiera de estos supuestos:

- Cuando las partes de un convenio arbitral tengan, al momento de celebración de este, sus domicilios en Estados diferentes o
- Cuando el lugar del cumplimiento de una parte sustancial de las obligaciones de la relación jurídica o el lugar con el cual el objeto del litigio tenga una relación más estrecha.

Y por lo anterior si alguna de las partes tiene más de un domicilio, éste será el que guarde una relación más estrecha con el Convenio Arbitral; si una parte no tiene ningún domicilio, se tomará en cuenta su residencia.

2.2.1.6 Arbitraje extranjero:

En el caso del arbitraje extranjero este se da cuando un laudo arbitral no ha sido pronunciado en El Salvador, sin embargo, este puede ser reconocido y ejecutarse dentro del territorio salvadoreño, este exige que antes de la ejecución de un laudo extranjero se haga un reconocimiento del mismo y este reconocimiento se sigue ante la Sala de lo Civil Corte Suprema de Justicia (Art. 557 CPCM) de acuerdo

a las reglas de los tratados, pactos o convenciones y no se necesita autorización para la ejecución de un laudo cuando el tribunal arbitral fue creado por convenios obligatorios para El Salvador según lo establecido en el Art. 80 LMCA

2.2.1.7 Mediación:

En El Salvador la mediación ha logrado en los últimos años despertar el interés de las personas que buscan resolver una controversia por medio de un procedimiento que les permita tener el control de lo que sucede dentro del mismo y así lograr un resultado favorable para los interesados.

Según Folberg, Jay y Taylor (1996) es el proceso mediante el cual los participantes, junto con la asistencia de una persona o personas neutrales, aíslan sistemáticamente los problemas en disputa con el objetivo de encontrar opciones, considerar alternativas y llegar a un acuerdo mutuo que se ajuste a sus necesidades.

Por otro lado, la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje de El Salvador, en su artículo 3 lit. A), define la mediación como un mecanismo de solución de controversias a través del cual, dos o más personas tratan de lograr por sí mismas la solución de sus diferencias con la ayuda de un tercero neutral y calificado que se denomina “mediador”.

Es por esto, que el mediador, a diferencia de un juez, no es una persona que impone una decisión, sino que, su función consiste en ayudar a identificar los puntos clave del conflicto, reconocer sus verdaderos intereses y prioridades para así guiarlos y tomar una solución efectiva, favorable para todos. (Manuel Hernández, 2003).

En vista de esto, dentro de las características de la mediación encontramos:

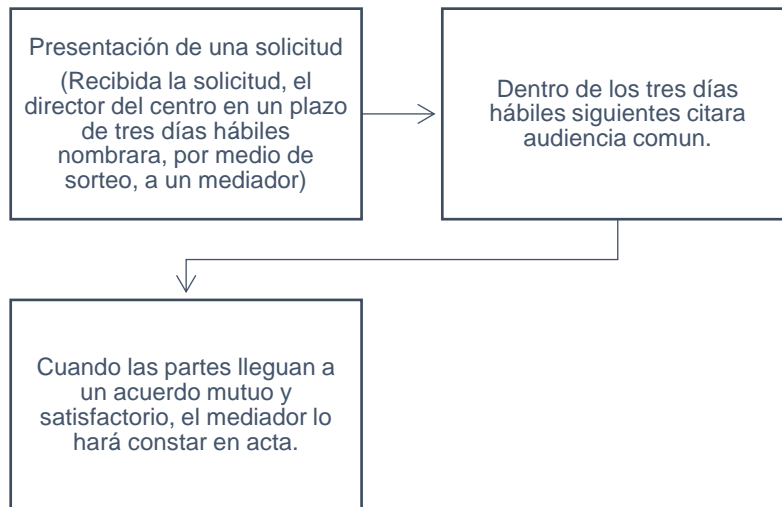
- **La rapidez:** Esto debido a que en vez de tardar años resolviendo la controversia, se puede terminar el conflicto en una sola audiencia de pocas horas.
- **La Confidencialidad:** Característica de suma importancia, ya que el mediador está obligado a guardar la confidencialidad necesaria para las partes y evitar perjuicios para las mismas, así mismo según el Art. 12 de la LMCA, todas las declaraciones y manifestaciones de las partes dentro del proceso son confidenciales, por tanto, no se dejará constancia escrita de ellas.

- **Justa:** Ya que la controversia debe ser adaptada a los intereses de ambas partes y es por ello que el mediador también tiene como objetivo poder lograrlo.
- **Económica:** En comparación con el órgano jurisdiccional este procedimiento es mucho más económico para las partes ya conlleva un tiempo mucho más corto.
- **Flexible:** Los procedimientos son más flexibles que los litigios ya que no llevan tantas formalidades y permanecen bajo el control de las partes.
- **Mejora la Relación de la Partes:** Esto en virtud de que este procedimiento busca que el conflicto se solucione de una manera pacífica entre las partes y ambas dialogan para poder llegar a un acuerdo.
- **Eficacia:** Pues busca ayudar a descongestionar el órgano jurisdiccional y las partes lograr llegar a un acuerdo de una forma más económica y a menos tiempo.
- **Mutuo Acuerdo:** En virtud de que para poder optar por una conciliación las partes de mutuo acuerdo deben tomar la decisión de solucionar sus controversias por medio de este procedimiento.

2.2.1.8 Procedimiento de la Mediación:

La mediación como los demás métodos alternativos de controversia permiten realizar procedimientos breves, confidenciales y pacíficos. Tal y como lo regula la LMCA y el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador, entre sus funciones, se encuentra la de administrar las mediaciones, cuando así se lo soliciten, prestando su asesoría y asistencia.

2- Mapa Conceptual: Procedimiento de la Mediación.



Fuente: Elaboración Propia con base a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje de El Salvador.

Del procedimiento antes descrito, es importante tener en cuenta las formalidades requeridas en cada acto, como por ejemplo debe ir señalado el lugar, día y hora, nombre, domicilio y dirección de las partes, una descripción de la controversia, la estimación de la cuantía de ser el caso o la manifestación de carecer de un valor determinado, los documentos que se consideren necesarios y los recibos que acrediten el pago de los gastos administrativos a favor del Centro y de los honorarios del mediador.

2.2.1.9 Conciliación.

A lo largo de la historia son muchos los autores que han definido la conciliación como un método alternativo de solución de controversias. Según José Roberto Junco Vargas la conciliación es el acto jurídico e instrumento por medio del cual las partes en conflicto, antes de un proceso o en el transcurso de este, se someten a un trámite conciliatorio para llegar a un convenio de todo aquello susceptible de conciliarse y que lo permita la ley, teniendo como intermediario objetivo e imparcial la autoridad del Juez, que debe procurar las fórmulas justas de arreglo expuesto por las partes, o en su defecto proponerlas y desarrollarlas, a fin de que se llegue a un acuerdo, el cual contiene derechos constituidos y reconocidos con carácter de cosa juzgada. (Junco, 1993).

En el caso específico de El Salvador, de conformidad a lo que dispone la Ley de conciliación, mediación y Arbitraje en su Art. 9 Lit. B), la conciliación es un mecanismo de solución de controversias a través del cual, dos o más personas tratan de lograr por sí mismas la solución de sus diferencias con la ayuda del Juez o arbitro, según el caso, quien actúa como tercero neutral y procura avenir los intereses de las partes. (Art. 9 Lit. B) (Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.).

En cuanto a la naturaleza de la conciliación son muchos los autores que señalan que pertenece a la rama de la jurisdicción voluntaria, específicamente denominada como “Procesos Preventivos”, sin embargo, se considera que lo acertado es que su naturaleza constituye el hecho de colocarla como un método alternativo de solución de controversias como una figura dentro del derecho administrativo y una institución jurídica de orden público en donde la voluntad y autonomía de las partes que pretenden resolver sus problemas de una manera pacífica y dialogada, para lo cual existe una ley propia y reguladora fuera del sistema judicial, en el caso de El Salvador la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. (VV, 2006).

Además, se sustenta la anterior afirmación ya que el legislador, al dictar el Reglamento General de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, lo enmarca como materia de derecho administrativo, pues son un complejo de normas y principios de derecho público interno que regulan las relaciones entre los entes públicos y los particulares, para satisfacción concreta, directa o inmediata de las necesidades colectivas. (Ossorio, 1999)

De tal forma que, para poder entender mejor esta figura de la conciliación como parte de los métodos alternativos de solución de controversias, es importante mencionar su clasificación:

Conciliación Pre-Procesal: Esta conciliación es considerada como la conciliación “preventiva”, es decir, que se recurre a esta conciliación antes que se dé inicio a un proceso, lo que permite que si se logra una conciliación no sea necesario llegar a la vía jurisdiccional, así mismo, puede ser la conciliación que se realiza para cumplir con un requisito o presupuesto de Ley antes de un proceso y de promover la demanda respectiva como es el caso de los juicios ordinarios en materia civil o en los juicios laborales. (Bolívar, 2013)

Conciliación Extra-Procesal: Conciliación que se considera voluntaria en centros de conciliación, esta es celebrada con el único fin de no recurrir a un órgano jurisdiccional, por lo que las partes recurren ante un funcionario autorizado como son los jueces de paz para dirimir su conflicto Art. 206 Lit. A) L.Pr.F, del mismo modo como se puede hacer en la rama de familia Art. 84 L.Pr.F. (Bolívar, 2013)

Conciliación Intra-Procesal: Se considera la conciliación que se desarrolla dentro del proceso por convocatoria del Juez o a solicitud de las partes, es decir, es la que se presenta dentro el proceso judicial, por disposición legal para todos los procesos que la ley determine, como puede ser en materia de familia pues se puede generar una conciliación en todo proceso siempre y cuando no se llega al fallo en primera instancia. (Bolívar, 2013)

Ahora bien, al haber determinado los tipos de conciliaciones que se pueden llegar a desarrollar en El Salvador, es importante mencionar las características de la conciliación y estas pueden ser:

- Es un acto jurídico por el que las partes recurren a un tercero neutral para que este les proporcione ayuda y logran dirimir su controversia.
- Es un instrumento de autocomposición de un conflicto, por la voluntad de las partes y por un consenso.
- Requiere de la participación de un tercero neutral con experiencia para que pueda guiar el proceso y orientar a las partes para lograr su objetivo.
- Es un método alternativo de solución de controversias
- Ambas partes se deben de encontrar presentes dentro del proceso y debe de priorizarse la oralidad e inmediatez.
- Pretende evitar llegar al órgano jurisdiccional.
- Carece de toda formalidad, por lo que se le conoce como medio informal de solución de controversias.

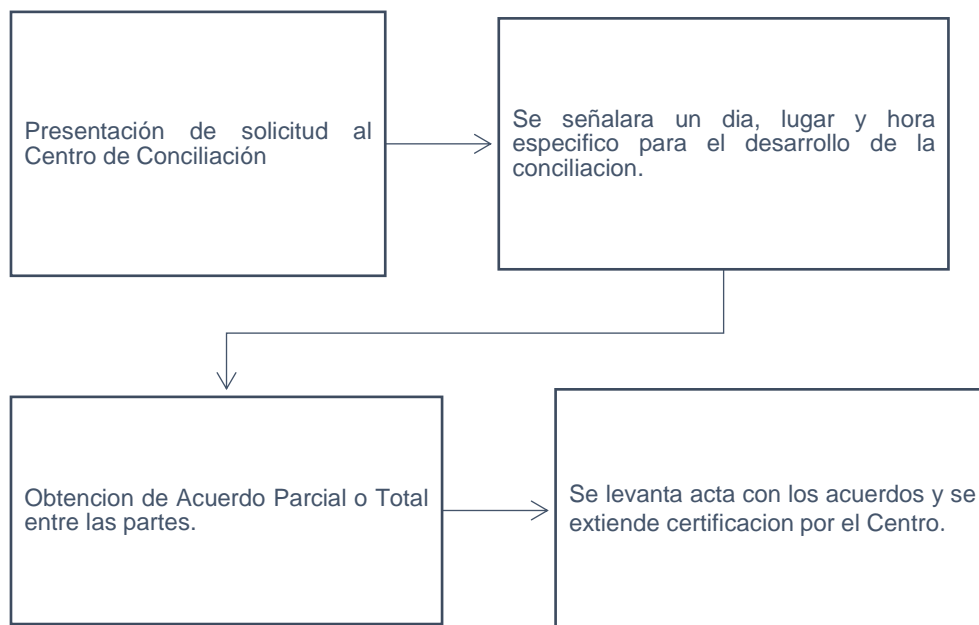
2.2.1.10 Procedimiento de la Conciliación.

De acuerdo al proceso de desarrollo de la conciliación, esto principalmente dependerá de la materia en que se esté desarrollando puesto que como observamos con anterioridad pueden existir diferentes tipos de conciliaciones, pero según lo que nos determina la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje se desarrollara de igual forma

como la mediación y dará inicio presentando una solicitud al Centro de Conciliación adonde se dirimirá el conflicto por lo que señalara un día, lugar y hora específico y se les indicara a las partes los beneficios de resolver el asunto en forma amigable.

Por lo que, si se llega a un acuerdo parcial o total entre las partes, el Centro levantará un acta con los acuerdos obtenidos y producirá los efectos de una transacción y la certificación que de ella extienda el Centro de Conciliación tendrá fuerza ejecutiva en su caso. (Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.)

3-Mapa Conceptual: Procedimiento de la Conciliación.



Fuente: Elaboración Propia, Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje de El Salvador.

2.2.2 Métodos Alternativos de Solución de Controversias en el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI.

2.2.2.1 El Arbitraje.

El Arbitraje de la OMPI, es el procedimiento mediante el cual se somete una controversia, por acuerdo de las partes a un árbitro o a un tribunal de árbitros quien o quienes dictan una decisión sobre la controversia que es obligatoria para las partes, por lo que, al escoger el arbitraje, las partes optan por un procedimiento privado de

solución de controversias en lugar de acudir ante los tribunales. (Publicación de la OMPI, Que es el Arbitraje, consultado: marzo 2021).

Sus características son las siguientes:

- **El Arbitraje es consensual:** El Arbitraje únicamente tendrá lugar cuando ambas partes lo hayan acordado, pues el arbitraje se llevará a cabo siempre que las partes incluyan en su contrato una cláusula de arbitraje o cuando cualquiera de las partes remita una solicitud al centro para resolver el conflicto por medio del arbitraje.
- **Las partes seleccionan al árbitro o árbitros:** Tomando de base el Reglamento de la OMPI, les compete a las partes seleccionar conjuntamente a un árbitro único para que lleve a cabo el proceso, en este caso el Centro de la OMPI ofrece a las partes un listado de especialistas y las partes lo seleccionan.
- **El Arbitraje es neutral:** El Arbitro como se menciona con anterioridad es seleccionado por las partes y además de esto podrán seleccionar elementos importantes como el derecho aplicable, el idioma y el lugar donde se celebrará, por lo que esto permite que ninguna de las partes este en desventaja respecto de la otra.
- **La Decisión del Tribunal Arbitral es definitiva y fácil de ejecutar:** Según el Reglamento de la OMPI, las partes se comprometen a ejecutar el Laudo Arbitral sin ninguna demora y ejecutados por los tribunales nacionales en virtud de la Convención de Nueva York.
- **Plazo:** El plazo para declarar el cierre de las actuaciones no deberá exceder de 9 meses.

2.2.2.2 El Arbitraje Acelerado.

El arbitraje acelerado de la OMPI, es una forma de arbitraje que se lleva a cabo en un lapso de tiempo reducido y, por consiguiente, a bajo costo. (Publicación de OMPI, “Que es el arbitraje acelerado”, consultado marzo 2021.)

Sus características son las siguientes:

- **Las tasas de registro y administrativas:** son inferiores a las que se aplican a un arbitraje sustanciado conforme al Reglamento de Arbitraje de la OMPI

- **Cantidad de árbitros:** Siempre habrá un único árbitro.
- **Presentación y contestación de la demanda:** La demanda debe ser presentada junto con la solicitud del arbitraje, así mismo su contestación.
- **Plazo:** para declarar cierre de actuaciones no deberán exceder de 3 meses.
- **Confidencialidad:** A menos que sea necesario en relación con un recurso judicial relativo al arbitraje o un procedimiento de ejecución de un laudo, una parte no podrá divulgar unilateralmente a terceros información alguna relativa a la existencia del arbitraje, salvo si se ve obligada por la ley o por una autoridad competente.

2.2.2.3 La mediación:

Según el reglamento de mediación de la OMPI, hay dos formas principales en que los mediadores ayudan a las partes a tomar su propia decisión, esto con base a dos modelos de mediación practicados alrededor del mundo, los cuales son: la mediación-facilitación y la mediación-evaluación.

En cuanto al primer modelo, el mediador se esfuerza por facilitar la comunicación entre las partes y por ayudar a cada una de ellas a comprender la perspectiva, posición e intereses de la otra en relación con la controversia (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, OMPI, 2009).

Por otro lado, en la mediación- evaluación, el mediador realiza una evaluación no vinculante de la controversia que luego las partes están libres de aceptar o rechazar como solución de la controversia (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, OMPI, 2009). Después de que las partes decidan qué modelo utilizar, el Centro de la OMPI les ayudará a encontrar un mediador apropiado para la solución de su controversia.

Sus características son las siguientes:

La mediación ofrece a las partes involucradas algunas ventajas que logran que este procedimiento sea más efectivo para las mismas, siendo estas las siguientes:

- **Es un procedimiento informal:** Debido a que, ni las partes ni el mediador están obligados por normas procesales, lo que les permite simplificar la controversia, descartando lo irrelevante, así lograr un arreglo mutuo y

voluntario para los involucrados, ya que el mediador utiliza técnicas especiales. Lo anterior, a diferencia de un procedimiento judicial en el que la decisión del problema le corresponde únicamente al Juez competente en la materia, quién debe de resolver en base a la prueba que se aporta y se admite conforme a las leyes.

- **Rápida:** Este procedimiento puede lograr una solución a las pocas semanas de haber iniciado y en ocasiones en una sola audiencia, en comparación con el sistema judicial, cuyo principal inconveniente es la mora judicial, lo que ocasiona que una sentencia sea dictada demasiado tarde.
- **Confidencial:** considerada como una de las características más importantes dentro de este procedimiento, debido a que, el mediador debe mantener de forma confidencial todo lo que las partes revelan en las audiencias, como un aspecto necesario para llegar a una solución efectiva, las audiencias son a puertas cerradas y además todo lo que se discute, no se transcribe en ningún expediente, toda persona que participe deberá firmar un compromiso de confidencialidad y además devolver al final de la mediación, a la parte que lo haya proporcionado, todo escrito, documento u otro material proporcionado por esa parte, sin conservar copia alguna de los mismos y al término de la mediación, se destruirán los apuntes que haya tomado una persona sobre las reuniones de las partes con el mediador.
- **Económico:** El Centro se ha enfocado en crear un procedimiento económico para la resolución de controversias, debido a esto, se realizan consultas a las partes involucradas y a los mediadores, para asegurarse que las tasas y los honorarios sean apropiados tomando en cuenta todos los aspectos necesarios, tales como la complejidad de la controversia, la cuantía de la disputa, la experiencia del mediador o la ubicación de las partes.

2.2.2.4 La decisión de Experto:

La decisión de experto o también conocida como la determinación de expertos, según la Guía de la OMPI sobre los métodos alternativos de solución de controversias (ADR) para las Oficinas de Propiedad Intelectual y los tribunales judiciales (2018) es un procedimiento por el cual un conflicto técnico, científico o comercial entre las partes se presenta ante uno o más expertos para que emita(n) una decisión al respecto.

Debido a esto, este método es ideal para controversias basadas en cuestiones técnicas, como, por ejemplo: la valoración de derechos de propiedad intelectual, la interpretación de las reivindicaciones de patentes y el alcance de los derechos cubiertos por una licencia.

Sus características son las siguientes:

- **La decisión de expertos es consensuada:** Se caracteriza como consensuada según el Reglamento de Decisión de Expertos de la OMPI, ya que puede tener lugar si una de las partes lo desea o si ambas lo han aceptado por medio de una cláusula contractual o como un acuerdo de sometimiento al proceso.
- **Es vinculante:** La decisión de expertos es vinculante, salvo que las partes hayan acordado lo contrario previamente, pues en caso de haberse acordado algo distinto, este procedimiento puede ser utilizado como una simple recomendación para las partes involucradas.
- **Las partes pueden nombrar al experto:** Las partes pueden llegar al acuerdo de elegir el experto en la materia que va a llevar a cabo el procedimiento, en este caso el Centro de la OMPI posee la ventaja de proporcionar a las partes un listado de expertos en Propiedad Intelectual y en el tema en específico que se llegue a dirimir en la controversia.
- **Neutral y Flexible:** Esta característica se genera ya que además de que las partes pueden escoger con libertad el experto que conocerá de su controversia, también puedes escoger otros aspectos importantes del procedimiento, tales como: el idioma y el lugar de las reuniones.
- **Confidencial:** Según el Reglamento de la decisión de expertos de la OMPI toda persona que participe en la decisión de experto, incluidos en particular, las partes, sus representantes y asesores, el experto y el Centro, deberán respetar el carácter confidencial de la decisión de experto y no podrán usar o revelar a terceros la información concerniente u obtenida durante el proceso de decisión de experto, incluyendo la existencia de este.

2.2.3 Procedimientos para la utilización de los Métodos Alternativos de Solución de Controversias dentro del Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI.

2.2.3.1 Procedimiento de Arbitraje.

- Solicitud del arbitraje:

El demandante tramitará la solicitud del arbitraje al Centro y al demandado, este dará inicio en la fecha que de recepción de esta solicitud informando al demandante y demandado. Este deberá incluir: Nombres, direcciones, teléfonos, correos electrónicos y una breve descripción de la naturaleza y las circunstancias de la controversia, incluyendo la indicación de los derechos y bienes involucrados.

- Respuesta a la solicitud:

Se deberá dar respuesta dentro de los 30 días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, esta deberá dirigirse al Centro y al demandante y podrá incorporar también indicaciones sobre cualquier reconvencción o excepción de compensación.

- Composición y establecimiento del tribunal.

Este constará del número de árbitros convenidos por las partes, en caso de no haber establecido se constará de un solo arbitro. Sin embargo, a discreción del Centro podrá indicar si es apropiado o no.

- Audiencias.

Podrá celebrarse una audiencia para A petición de cualquiera de las partes, el Tribunal celebrará una audiencia para la presentación de pruebas testimoniales, incluso de peritos, o para la argumentación oral, o para ambas cosas. Si no hay tal petición, el Tribunal decidirá si celebra o no esa audiencia. Si no se celebra audiencia, las actuaciones se llevarán a cabo únicamente sobre la base de documentos y otros materiales. Estas deberán ser notificadas con suficiente tiempo de antelación y se celebran en privado a menos que las partes acuerden lo contrario, así mismo el tribunal decidirá si se registrara o no y en qué forma.

- **Rebeldía.**

En caso de que alguna de las partes, sin invocar causa suficiente, no cumple con cualquiera de las disposiciones o requisitos del Reglamento o con cualquier instrucción del Tribunal, el Tribunal podrá sacar las conclusiones que considere apropiadas.

Si el demandado, no presenta su contestación a la demanda, de conformidad con el Artículo 42 del reglamento, el Tribunal podrá seguir con el procedimiento arbitral y dictar el laudo.

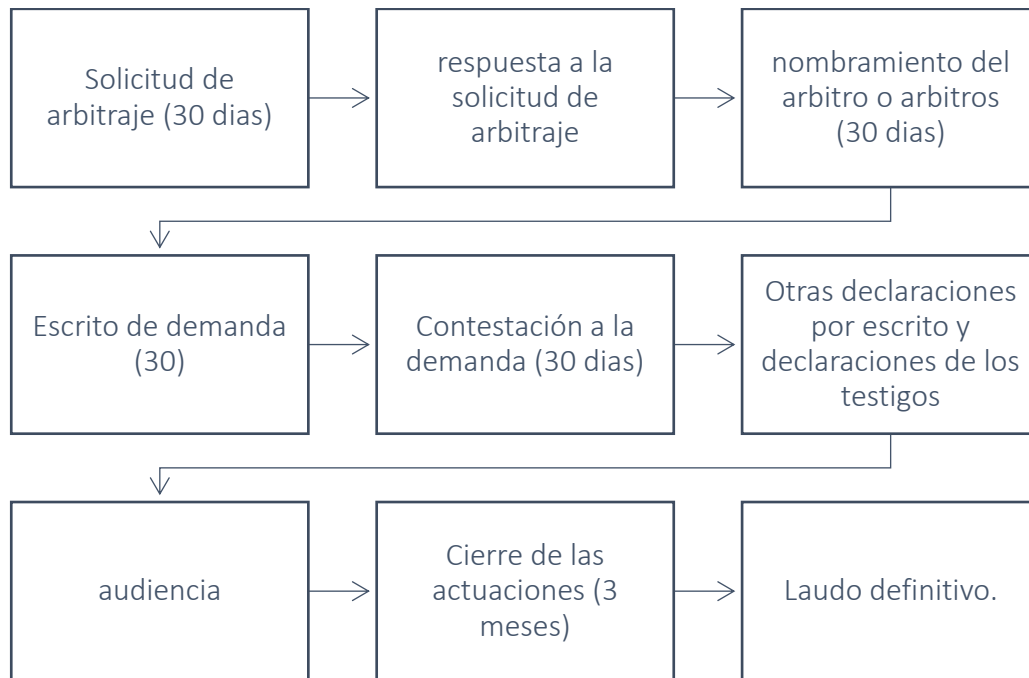
- **Cierre de las actuaciones y pronunciamiento del Laudo Arbitral.**

El Tribunal declarará las actuaciones cerradas cuando esté satisfecho de que las partes han tenido una adecuada oportunidad para presentar sus argumentos y pruebas.

El laudo se dictará por escrito, haciendo constar la fecha en que se dictó, así como el lugar de arbitraje, este será firmado por el árbitro o árbitros. Cuando sea razonablemente posible, las audiencias deberán haber tenido lugar y las actuaciones deberán haber sido declaradas cerradas a más tardar dentro de los nueve meses siguientes al hecho. Si resulta razonablemente posible, el laudo final se dictará dentro de los tres meses siguientes.

Si el laudo final no se dicta en el plazo de tres meses después de terminadas las actuaciones, el Tribunal deberá enviar al Centro una explicación por escrito de la demora, junto con una copia para cada una de las partes. Asimismo, enviará otra explicación similar con copia para cada una de las partes al final de cada período consecutivo de un mes hasta que se dicte el laudo definitivo.

4- Mapa Conceptual: Procedimiento de Arbitraje de la OMPI



Fuente: Publicación de la OMPI, principales etapas del Arbitraje y Arbitraje acelerado de la OMPI, consultado marzo 2021.

2.2.3.2 Procedimiento de Arbitraje Acelerado.

- **Solicitud de arbitraje:**

Con esta etapa da inicio el Arbitraje Acelerado de la OMPI, pues inicia con una solicitud al Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI, la que según el Reglamento de Arbitraje Acelerado debe contener:

- Los nombres, direcciones, números de teléfono, correo electrónico o cualquier otro medio técnico de las partes.
- Se debe indicar las generales y nacionalidad de los árbitros
- Se debe anexar una copia del acuerdo del arbitraje.
- Se debe anexar un escrito de demanda interpuesta en el que se establezca una relación completa de los hechos, fundamento de derecho, indicación del objeto de la demanda y la relación de la prueba.

Una vez recibida la solicitud el Centro se lo informara al demandante y al demandado y les comunicara la fecha de comienzo del procedimiento.

- **Respuesta de la solicitud y contestación de la demanda.**

El demandado deberá contestar la solicitud y la demanda en los veinte días siguientes a la fecha de recepción. En cuanto a la contestación de la demanda, esta deberá ser redactada de conformidad al artículo 35 del Reglamento de arbitraje acelerado de la OMPI, es decir, se debe hacer una relación completa de los hechos con su fundamento de derecho, acompañada, además, de las pruebas respectivas. Asimismo, deberá alegar, de ser el caso, cualquier reconvencción o excepción.

En el caso de formularse una reconvencción o excepción, el demandante deberá responder dentro de los veinte días siguientes.

Por otro lado, si el demandante sin una causa justificada no contesta la demanda, se pueden tomar las medidas siguientes: El tribunal podrá seguir con el procedimiento arbitral y dictar el laudo o el tribunal podrá sacar las conclusiones que considere pertinentes.

- **Composición y establecimiento del tribunal.**

El tribunal arbitral, estará compuesto por un árbitro único nominado por las partes. Pero, en el caso de que no se ha realizado dicho nombramiento dentro de los quince días siguientes al inicio del procedimiento, el nombramiento deberá realizarse de la siguiente manera:

- El Centro envía un listado a cada una de las partes de los candidatos con experiencia y especialistas en la materia en que se va a desarrollar el arbitraje.
- Cada una de las partes tendrá el derecho de eliminar a los candidatos que no le parezca y los deberá enumerar por orden de preferencia.
- Posteriormente a los 7 días de recibida la lista, las partes la devolverán al centro indicando sus aceptados, en caso de no enviarla se toma como aceptada la lista que se le envió.
- Recibida la solicitud el Centro tomara en cuenta las preferencias, el Centro nombrara a la persona de la lista como árbitro.
- Si en la lista que se haya enviado al Centro no hay ninguna persona aceptada, el Centro se encontrara autorizado a nombrar un árbitro.

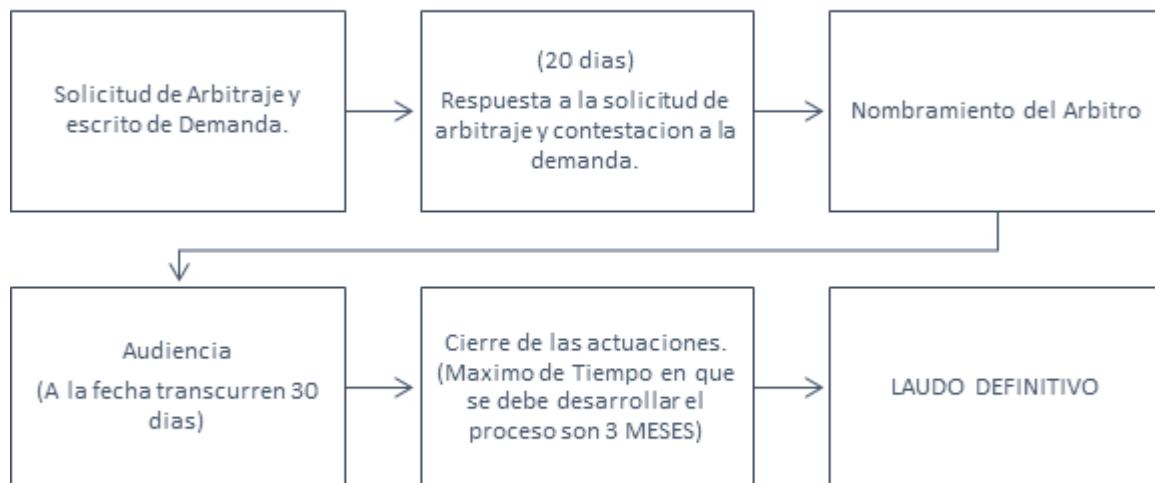
Posterior a realizar el nombramiento, se determinará el lugar del arbitraje, el cual puede ser decidido por las partes o por el Centro y se llevaran a cabo las audiencias.

- **Audiencias y laudo arbitral.**

Se celebran las audiencias que se consideran apropiadas, para la presentación de alegatos orales y de las pruebas y el tribunal cerrara las actuaciones cuando considere que las partes han tenido igualdad de oportunidades dentro del proceso. Teniendo un plazo de tres meses para realizar las audiencias y, por otro lado, un mes para dictar el laudo.

Asimismo, las partes se comprometen a cumplir con el laudo arbitral sin demora y renuncian a su derecho de apelación o recurso ante un tribunal o cualquier otra autoridad, por tanto, el laudo será efectivo y obligatorio para los involucrados desde la fecha en que el Centro se los comunique.

5- Mapa Conceptual: Procedimiento del Arbitraje Acelerado de la OMPI.



Fuente: Publicación de la OMPI, Principales etapas del arbitraje y arbitraje acelerado, consultado: marzo 2021).

2.2.3.3 Procedimiento de mediación.

Cuando las partes aceptan someter su controversia a un procedimiento de mediación ofrecido por la OMPI, deben de hacerlo en cumplimiento con el Reglamento de Mediación, en el cual se desarrollan los pasos que se deben de seguir, siendo estos los siguientes:

- **Solicitud:**

Al igual que los otros métodos alternativos de solución de controversias, la mediación puede iniciar partir de una cláusula contractual que debe ser estipulada en un contrato específico.

Pero si no existiese un acuerdo de las partes la mediación, una de las partes, según el Art. 4 del Reglamento de Mediación pueden presentar una solicitud al Centro de mediación al Centro y a la contraparte, debe contener:

- ✓ El nombre, direcciones, número de teléfono y correo electrónico de las partes y del representante de la parte que presenta la solicitud de mediación,
- ✓ El Texto del acuerdo de mediación si fuese el caso y
- ✓ Una breve descripción de la naturaleza de la controversia.

- **Nombramiento del mediador.**

El Centro al recibir la solicitud de mediación, se pondrá en contacto con las partes, ya sea de forma directa o por medio de sus representantes, para iniciar el procedimiento de nombramiento del mediador, salvo que las partes ya hayan logrado un acuerdo sobre la persona que actuará como mediador o sobre otro método para su nombramiento (Reglamento de Mediación de la OMPI, 2020)

En el caso en que las partes no hayan designado de forma voluntaria a un mediador, el Centro les enviará una lista de posibles candidatos, la cual contendrá los nombres, de al menos tres candidatos, con sus títulos y aptitudes y las partes deberán elegir el que consideren conveniente y posteriormente el centro nombrara a una persona de la lista como el mediador. (Reglamento de Mediación de la OMPI, 2020)

El mediador deberá cumplir con las funciones reguladas en el artículo 14 del Reglamento específicamente el promover la solución del conflicto de forma apropiada y pacífica.

- **Comunicaciones entre las partes y el mediador.**

Una vez nombrado el mediador, según el artículo 9 del Reglamento de Mediación de la OMPI, las partes deberán comunicarle los nombres y las direcciones de las personas autorizadas para representarlas y de las que asistirán a las reuniones, asimismo, se decidirá la forma en que se llevará a cabo este procedimiento, pero, si

las partes no lo hicieran, el mediador determinará, de conformidad al Reglamento, la manera en que se realizará la mediación (Reglamento de Mediación de la OMPI, 2020)

Asimismo, el mediador procederá a realizarles entrevistas, pudiendo elegir comunicarse con ambas partes al mismo tiempo o de manera separada, pero, la información que se ventile dentro de estas reuniones no será divulgada a la otra parte sin previa autorización de la parte que dio la información.

Además, en cumplimiento con el artículo 13 del Reglamento de Mediación de la OMPI, el mediador deberá fijar las fechas en que las partes tendrán que presentarle un escrito que contenga de manera breve los antecedentes de la controversia, sus demandas y sus argumentos y la situación actual de la misma, así como cualquier otra información o material que se considere relevante para la solución de la controversia.

El objetivo de estas comunicaciones previo a realizar las audiencias en este procedimiento es que, se presente al mediador y se definan las funciones de las partes; se garantice que las partes tengan conocimientos generales sobre el procedimiento de mediación, se establezca el programa de trabajo de la mediación, se acuerde que documentación que deberá enviársele al mediador y el plazo para hacerlo y, se pongan de acuerdo sobre la fecha y el lugar de la reunión de mediación. (Guía de Mediación de la OMPI, 2018)

- **Reuniones de mediación.**

Una vez todos los puntos mencionados con anterioridad estén claros entre las partes y el mediador, se darán inicio a las reuniones para la solución de la controversia planteada, en las que cada parte realizará una exposición clara y fundamentada de sus argumentos y de acuerdo con la guía sobre mediación de la OMPI (2018) se estructuran de la siguiente manera:

- Se recopila información relativa a la controversia y se definen las cuestiones objeto de la diferencia;
- Se examinan los intereses respectivos de las partes que subyacen a sus posiciones;
- Se buscan soluciones que puedan satisfacer los intereses que están en juego;

- Se evalúan las soluciones posibles, tomando en cuenta de los intereses de las partes y de las alternativas al acuerdo de solución; y,
- Así lograr una solución y hacerla constar en un acuerdo.

Finalización de la Mediación.

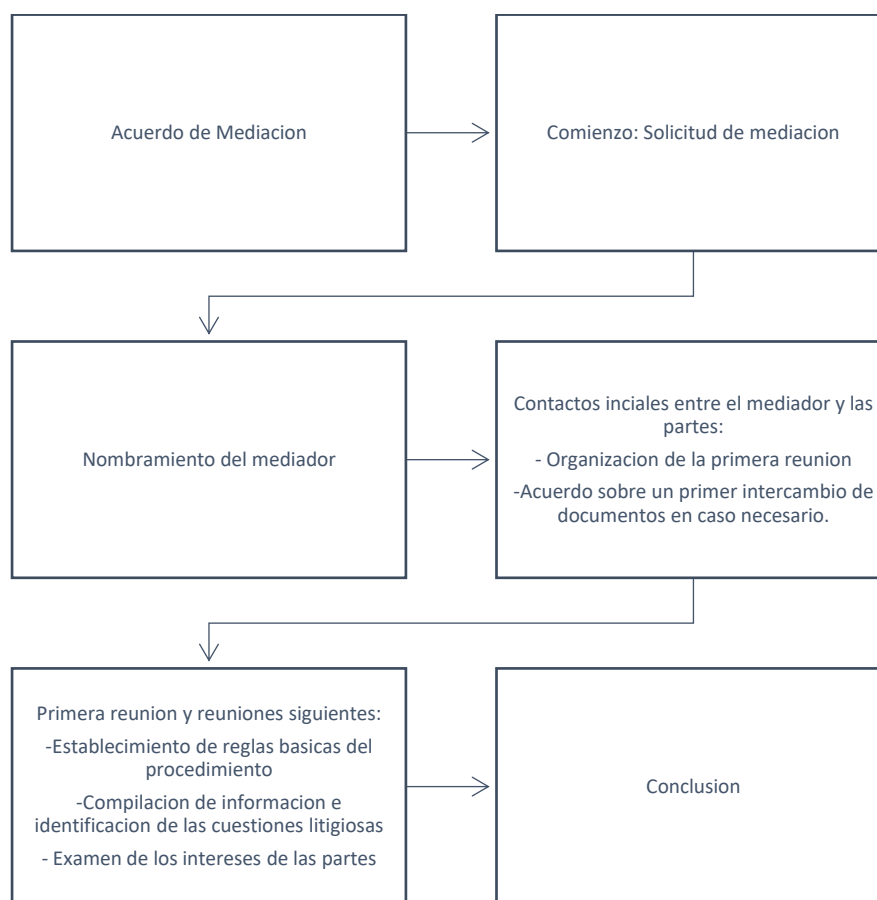
Es importante mencionar, que la mediación no siempre lleva a una solución de la controversia planteada por las partes, ya que el Reglamento de Mediación de la OMPI le da la facultad al mediador de que cuando este considere que el conflicto no puede ser resultado con este procedimiento y teniendo en cuenta la circunstancias de la controversia, podrá proponerles la utilización de un método diferente que crea más apropiado, como la determinación pericial de una o más cuestiones específicas, el arbitraje, la presentación por cada parte de ofertas finales de solución o la realización de un arbitraje sobre la base de esas ofertas definidas, lo anterior, de conformidad al artículo 14.

Por otro lado, la mediación concluiría:

- ✓ Cuando las partes firmen un acuerdo de solución que se refiera a todas o algunas de las cuestiones en controversia entre las partes; o
- ✓ En cualquier momento por declaración escrita de una de las partes.
(Reglamento de Mediación de la OMPI, 2020)

Cuando la mediación concluya, el mediador debe de notificar por escrito al Centro, indicando la fecha de finalización del proceso, el resultado de este y si este fue total o parcial.

6-Mapa Conceptual: Procedimiento de Mediación de la OMPI.



Fuente: Guía de Mediación de la OMPI, Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI, Consultado: marzo 2021.

2.2.3.4 Procedimiento de decisión de Experto:

- **Solicitud de decisión de experto:**

Cuando las partes quieran iniciar un procedimiento de decisión de expertos en el Centro, deberán presentar una solicitud por escrito, la cual según el artículo 5 del Reglamento respectivo, deberá incluir la siguiente información:

- Los nombres, direcciones y números de teléfono, correo electrónico o cualquier otra referencia a fines de comunicación, de las partes en el proceso de decisión de experto y del representante de la parte que presenta la solicitud de decisión de experto;
- Una copia del acuerdo de decisión de experto;
- Una breve descripción de la controversia sometida a decisión de experto;
- La indicación de los derechos y de la naturaleza de controversia;

- Toda clase de documentos u otra información que la parte que presenta la solicitud considere relevante en el proceso de decisión de experto;
- En caso de que las partes hayan acordado el nombramiento de un experto en particular, su nombre, dirección, teléfono, correo electrónico u otra información para contactarlo; en caso de que las partes no hayan acordado el nombramiento de un experto en particular, la parte solicitante podrá incluir sus observaciones respecto a las aptitudes que espera el experto posea;
- Información acerca de otros procesos iniciados o terminados en relación con la controversia sometida a decisión de experto; y
- El pago de la tasa administrativa conforme al Artículo 21 del Reglamento de Decisión de Experto de la OMPI.

Asimismo, deberán llegar a un acuerdo referente a las reglas de este procedimiento tales como: la fecha, hora y el lugar de las audiencias, inspecciones de lugares de ser necesarias, las consecuencias en caso de que una de las partes no cumpla con las reglas establecidas, el cumplimiento de la confidencialidad del procedimiento, los motivos por los cuales se le puede poner un fin anticipado a la decisión de experto y los honorarios del experto y del Centro.

En el caso en que la solicitud no haya sido presentada de forma conjunta por las partes; se le otorgará un plazo de 14 días a la parte contraria para que dé una respuesta de la solicitud, anexando los documentos o cualquier otra información que se considere relevante.

- **Nombramiento de Experto.**

Como se mencionó con anterioridad, las partes pueden llegar a un acuerdo sobre la persona que actuará como experto, quién deberá emplear sus conocimientos para dictar una decisión sobre la controversia planteada tomando en cuenta la información y los materiales que las partes le han presentado. En el caso en que no exista un acuerdo previo, El Centro nombrará al experto después de recibir respuesta de la solicitud de la parte contraria o al vencimiento de los 14 días.

Asimismo, cuando no se haya convenido el número de expertos, el Centro nombrará a uno solo, a excepción de que sea necesario el nombramiento de más de uno. Por otro lado, en este nombramiento El Centro debe de tomar en cuenta, según el Artículo

9 del Reglamento de la OMPI (2016) los planteamientos que las partes hayan hecho al respecto, la controversia sobre la que se haya solicitado la decisión de experto, el ámbito de especialización, la capacidad para dictar su decisión con la debida rapidez, el idioma utilizado en el proceso y el lugar y la nacionalidad del experto y de las partes.

Una vez realizado el nombramiento, el experto debe de comprometerse a dedicarle el tiempo suficiente a la controversia para lograr una solución con prontitud y eficacia, siendo imparcial e independiente, tratando a las partes involucradas con igualdad y dándoles las mismas oportunidades para la presentación de información relevante. Asimismo, previa consulta con las partes, podrán tener comunicaciones de forma conjunta o separada con el experto.

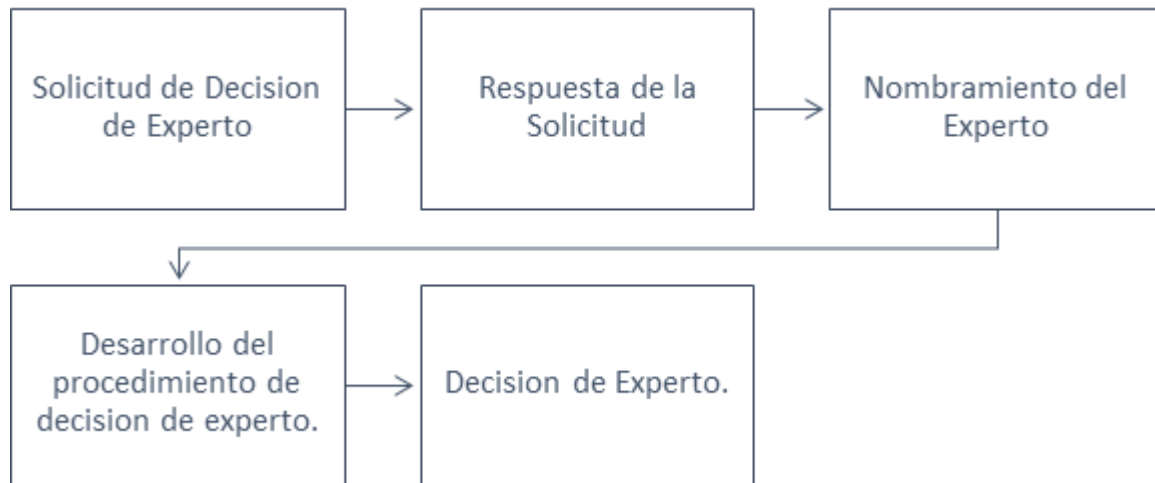
- **Decisión.**

El experto debe de procurar dar una solución con rapidez, la que deberá basarse en cualquier información que haya sido presentada por las partes, la propia especialización y experiencia del experto y/o cualquier información que el experto considere relevante al efecto (Reglamento de la Decisión de Experto de la OMPI, 2016)

Asimismo, esta decisión salvo pacto contrario por las partes deberá constar por escrito e incluir una descripción de la controversia, las razones sobre las cuales basa su decisión, fecha y la firma del experto. Posterior a esto, el experto deberá enviar ejemplares originales de su decisión al Centro, para que estas sean remitidas a las partes. Asimismo, el Reglamento les concede a las partes un período de 30 días siguientes a la fecha de la decisión, para que soliciten que se rectifique cualquier error en las copias, tipográfico o de cálculo, para lo cual, si el experto lo considera oportuno, tiene un plazo de 30 días para realizar los cambios solicitados.

Por otro lado, este procedimiento puede terminar antes de que se dicte una decisión, siempre y cuando las partes hayan llegado a un acuerdo o si fuese imposible o innecesaria la continuación de este.

7- Mapa Conceptual: Procedimiento de la Decisión de Experto de la OMPI



Fuente: Elaboración Propia, Reglamento de Decisión de Experto de la OMPI.

2.2.4 Comparación de los procesos en los Juzgados de lo Civil y Mercantil de El Salvador y los servicios del Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI para la solución de controversias en materia de Propiedad Intelectual:

	Juzgados de lo Civil y Mercantil.	Mediación.	Arbitraje.	Arbitraje acelerado.	Decisión de expertos.
Inicio del procedimiento.	Demanda simplificada interpuesta por el demandante.	Solicitud a petición de parte o de común acuerdo.	Solicitud interpuesta por el demandante.	Solicitud interpuesta por el demandante.	Solicitud a petición de parte o de común acuerdo.
Contestación demanda/solicitud.	Se realiza en la audiencia.	-----	30 días siguientes.	20 días siguientes.	14 días siguientes.
Respuesta del Juzgado/Centro.	Sobre la Admisión: 5 días posteriores a la presentación de la demanda. Sobre una Observación: en el mismo período y se le otorga un plazo de 5 días para subsanar.	El centro notificara por escrito por correo urgente, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación.	El centro notificara por escrito por correo urgente, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación	El centro notificara por escrito por correo urgente, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación	El centro notificara por escrito por correo urgente, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación
Juez/mediador/experto	Juez de lo Civil y Mercantil.	1 mediador especializado.	1 o 3 árbitros especializados.	1 árbitro especializado.	1 o más de un experto cuando sea apropiado.

Audiencias/reuniones.	Será señalada por el juez en el auto de admisión, de ser el caso. Y deberá celebrarse en un mínimo de diez días o máximo de 20 entre la citación y la efectiva celebración del acto.	Fijadas de común acuerdo por las partes.	El tribunal fijará la fecha, hora y el lugar.	Fijadas de común acuerdo por las partes.	Fijadas de común acuerdo por las partes.
Lugar de celebración de audiencias/reuniones.	Sala de audiencia del Juzgado que conoció de la controversia.	Por acuerdo entre las partes. -Determinado por el Centro. -De forma presencial o virtual.	Por acuerdo entre las partes. -Determinado por el Centro. -De forma presencial o virtual.	-Por acuerdo entre las partes. -Determinado por el Centro. -De forma presencial o virtual.	Por acuerdo entre las partes. -Determinado por el Centro. -De forma presencial o virtual.
Cierre de las actuaciones.	En la celebración de la audiencia.	-Al llegar a un acuerdo total o parcial. -Por decisión del mediador. -En cualquier momento a petición de una de las partes.	9 meses.	3 meses.	-Cuando las partes lleguen a un acuerdo que resuelva la controversia. -Por decisión del experto.
Se dicta sentencia/decisión/laudo	Dentro de los 15 días siguientes a la finalización de la audiencia.	Cuando las partes firmen un acuerdo de solución total o parcial de la controversia.	3 meses siguientes al cierre de las actuaciones.	Dentro del mes siguiente al cierre de las actuaciones.	Cuando las partes lleguen a un acuerdo que resuelva la controversia. Por decisión del experto.
Obligatoriedad de la sentencia/decisión/laudo.	Es obligatoria.	Salvo que las partes hayan acordado lo contrario	Es obligatorio.	Es obligatorio.	Salvo que las partes hayan acordado lo contrario.
Confidencialidad.	Las audiencias reguladas por el CPCM serán públicas.	-No queda ningún registro por escrito. -Firma de compromiso de confidencialidad.	Confidencialidad de la existencia del arbitraje, de la información divulgada y del laudo. -Firma de un compromiso de confidencialidad.	Confidencialidad de la existencia del arbitraje, de la información divulgada y del laudo. -Firma de un compromiso de confidencialidad.	Confidencialidad de la información obtenida durante el procedimiento, incluyendo la existencia de este. -firma de compromiso de confidencialidad.

Costos	Comúnmente se cobra por etapa procesal, pero el monto dependerá de las particularidades de cada caso.	Tasa administrativa: (Hasta \$2,500): \$250 o (más de \$2,500) 0.10% del valor de la mediación hasta un máximo de \$10,000 Honorarios del mediador: \$2.500 o \$300 a 600 por hora a 1.500 a 3.500 por día.	Tasa de registro: (Cualquier cuantía) 2,000. Tasa administrativa: (Hasta \$2,500.00) \$2,000. (de 2,500.000 a 10.000.000) \$10,000 (Más de 10,000.000) \$10,000 más el 0.05% del importe superior a 10,000.000 con un máximo de 25,000. Honorarios del árbitro: Según lo acordado por el centro previa consulta por las partes.	Tasa de registro: (Cualquier cuantía) \$1,000. Tasa administrativa: (Hasta \$2,500.00) \$1,000. (de 2,500.000 a 10.000.000) \$5,000 (Más de 10,000.000) \$5,000 más el 0.05% del importe superior a 10,000.000 con un máximo de 15,000. Honorarios del árbitro: (hasta 2,500.000) \$20.000 (De 2,500.000 a 10,000.000) 40,000. (Más de 10.000.000) Según lo acordado por el centro previa consulta por las partes.	Tasa administrativa: 0.10% del valor de la decisión del experto, sujeto a una tasa máxima de \$10,000. Honorarios del experto: \$300 a \$600 por hora \$1,500 a \$3,500 por día.
Sentencia/decisión.	Sobre los hechos planteados y probados por las partes.	-Total, o parcial	Total, o parcial.	Total, o parcial.	Total, o parcial.
Carácter. (obligatorio o no)	La sentencia es obligatoria para las partes.	-La solución será de obligatorio cumplimiento, salvo pacto contrario entre las partes.	Efectivo y obligatorio para las partes.	Efectivo y obligatorio para las partes.	La decisión será obligatoria, salvo pacto contrario entre las partes.
Ejecutabilidad.	Sí.	Sí.	Sí.	Sí.	-

Fuente: Elaboración Propia, Ley Procesal Civil y Mercantil y Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje de la OMPI.

2.2.5 Conflictos en Materia de PI que podrían Resolverse por medio de los métodos alternativos de solución de controversias:

El conflicto es un fenómeno natural en toda sociedad, es decir, se trata de un hecho social. Así mismo, las disputas son una constante histórica, puesto que han comparecido en todas las épocas y sociedades a lo largo de los tiempos. Incluso, el cambio social que determina toda la dinámica de la vida de los seres humanos es una consecuencia que debe ser imputada de modo mayoritario, aun cuando no de manera absoluta, al conflicto. En sentido estricto, un conflicto de derechos ocurre cuando un derecho hace algo permisible, mientras que otro lo prohíbe, dando lugar a una situación en la que ambos derechos no pueden coexistir.

La PI ha adquirido un valor, con relación a los tipos de creaciones de la mente humana, entiéndase por estas, obras literarias, invenciones, obras artísticas, tecnología etc. Por tanto, los derechos concedidos por la propiedad intelectual son similares a otros, en donde el titular adquiere el dominio sobre estas creaciones y por tanto obtiene el beneficio generado por el uso y explotación de este ante otras personas, es importante en la presente investigación mencionar los tipos de controversias que se pueden ventilar en el contexto de la mediación y arbitraje de la OMPI, entre ellos los siguientes:

1) Acuerdos de licencia (por ejemplo, marcas, patentes, derechos de autor, software):

Un acuerdo de licencia es el resultado de una estrategia comercial y representa una relación comercial, configurado por un contrato, esto supone la necesidad de establecer requisitos legales que otorguen al contrato un carácter vinculante y ejecutorio. Además, implica que las partes deben tener la capacidad jurídica para concertar un contrato y la intención de hacerlo, que existe una oferta, una aceptación, y un motivo válido.

2) Acuerdos de distribución:

Un acuerdo de distribución es una relación contractual mediante el cual un proveedor o un fabricante colaboran mutuamente para la venta de un producto a un solo distribuidor, en un territorio determinado, estos se configuran debido a diferentes

necesidades, como por ejemplo cuando los proveedores no tienen una red de distribución propia y necesitan otorgar incentivos suficientes al distribuidor para asegurar la cobertura anhelada, también nace como una manera de incorporar productos en el mercado y adquirir una exclusividad del producto.

3) Acuerdos de franquicia:

Es un contrato en el cual una de las partes denominada el franquiciante otorga a la otra denominada el franquiciado, a cambio de una remuneración, el derecho a desarrollar una actividad comercial en el ámbito de la red de franquicia del franquiciante, para la venta de determinados productos a nombre y cuenta del franquiciado, tiene el derecho, la obligación de utilizar el nombre comercial y la marca.

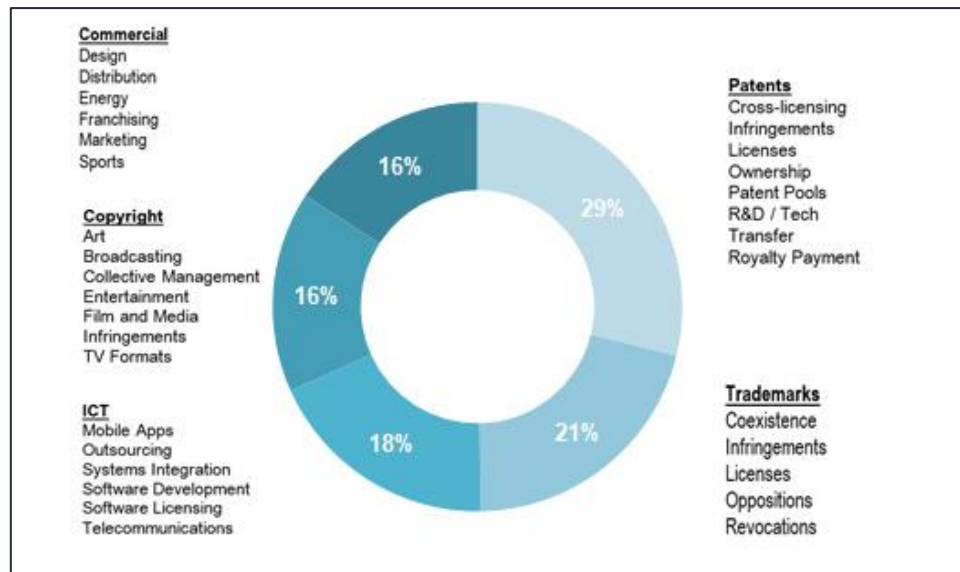
4) Acuerdos de colaboración empresarial (“joint venture”):

El acuerdo de colaboración empresarial llamado también *joint venture*, es cuando dos o más personas, deciden introducirse al mercado en virtud de unir capacidad técnica y científica para la gestión de crear o desarrollar un negocio, formalizándolo a través de un contrato mercantil, y aun que este es de carácter asociativo no hay socios propiamente dichos, sino un modelo de colaboración para la ejecución de dicho proyecto.

5) Gestión colectiva de derechos de autor:

Es cuando organizaciones actúan en representación de los titulares de derechos, como los autores, artistas intérpretes o ejecutantes, productores y otros titulares de derechos de autor, en defensa de sus intereses, por lo general, los organismos de gestión colectiva son entidades sin fines de lucro de carácter privado o público.

8- Grafica de porcentajes de tipos de controversias, resueltos en Centro de Mediación de la OMPI



Fuente: Publicación de la OMPI, Experiencia del Centro de la OMPI, consultado: marzo 2021.

Como se puede observar, en la gráfica que antecede dentro del centro de mediación de la OMPI, se han conocido controversias en materia de PI, entre ellas en un 21% respectos a marcas, un 29% en materia de patentes, un 16% en copyright, un 17% en contratos comerciales y en un 18% en cuestiones de tecnologías, por lo tanto, se puede concluir que el centro de mediación de la OMPI brinda un servicio activo en resolución de controversias, siendo así en su mayoría relacionas a patentes.

2.2.6 Ventajas del uso de los Métodos Alternativos de Solución de Controversias del Centro de mediación de la OMPI como alternativa de los Juzgados de lo Civil y Mercantil de El Salvador:

Los Métodos Alternativos de Solución de Controversias ofrecen varias ventajas en comparación con los Juzgados de lo Civil y Mercantil de El Salvador, entre las que se incluyen:

- **Autonomía de las Partes:**

Los métodos alternativos de solución de controversias les permiten a las partes la libertad de escoger el procedimiento que mejor se adapte a sus intereses, pudiendo escoger entre: la mediación, el arbitraje y la decisión de experto. Debido a esto, los interesados pueden personalizar el proceso, ya que, acuerdan un lugar neutral para

desarrollar el método elegido, así como el idioma que se empleara y eligen a un mediador, arbitro o experto que cumpla con las aptitudes necesarias y que actúe de forma neutral, de conformidad a los reglamentos y procedimientos que ellos mismos hayan optado para la solución de su controversia.

Lo anterior, en comparación con los procedimientos judiciales que implican que las partes únicamente deben de actuar conforme a la normativa vigente y en Materia de Propiedad Intelectual, puede llegar a contener cuestiones técnicas o leyes complejas, por lo que la autonomía de las partes es un principio rector de estos métodos, porque, por ejemplo, en la mediación se les permite a las partes obtener una solución enfocada en los intereses de todos los involucrados.

- **Procedimiento Único:**

Los derechos en materia de Propiedad Intelectual, como los derechos de autor, las marcas y las patentes pueden llegar a tener un impacto en diferentes jurisdicciones y en el caso específico en el que exista una controversia, las partes pueden llegar a verse obligadas a iniciar procesos judiciales en sus países correspondientes, de forma separada, lo que podría ocasionar inconformidad y confusiones legales.

Por el contrario, los métodos alternativos de solución de controversias permiten a los interesados que se encuentran en diferentes partes del mundo iniciar un procedimiento único, como el arbitraje o la mediación el cual conduce a un acuerdo o a un laudo vinculante, valorando la neutralidad jurisdiccional, ya que es posible que ninguna de las partes quiera que su conflicto se juzgue conforme a las leyes del país de la parte contraria. Por lo que estos métodos les otorgan esa neutralidad, en el sentido de que les proporcionan un procedimiento independiente y especializado en la materia para la solución de la controversia.

En ese orden de ideas, las partes pueden elegir un árbitro o mediador que no esté domiciliado en la misma jurisdicción que las partes, recurrir a un derecho neutral para regir la controversia y acordar un lugar neutral. Los reglamentos ADR, como los establecidos por el Centro de la OMPI, también son neutrales con respecto a la legislación, el idioma y la cultura de las partes. La neutralidad jurisdiccional da a los procedimientos ADR una clara ventaja sobre los litigios judiciales para las controversias transfronterizas y nacionales en materia de propiedad intelectual

(Centro de Arbitraje y Mediación de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 2018)

- **Conocimiento Especializado:**

Las controversias en materia de PI pueden resultar complejas, puesto que no todos los países tienen tribunales o jueces especializados en la materia, por lo tanto, cuando los jueces y los jurados carecen de la especialización necesaria para comprender las complejas cuestiones técnicas y legales que están en juego, pueden ser necesarios tiempo y recursos considerables para ponerles al tanto de las tecnologías y leyes relevantes (Guía de Mediación de la OMPI, 2018)

En cuanto a los métodos alternativos de solución de controversias ofrecidos por la OMPI, estos les permiten a las partes involucradas elegir a un mediador, arbitro o experto con conocimientos especializados en PI, asimismo, también pueden designar a personas con conocimientos en diferentes temas que se relacionen con la controversia planteada y de esta forma, alcanzar una solución satisfactoria.

Debido a esto, es que los métodos alternativos de solución de controversias ofrecen una ventaja que no estaría disponible si se sometiera a conocimiento de un procedimiento judicial.

- **Simplicidad y Flexibilidad:**

En comparación con los procedimientos judiciales, los métodos alternos de solución de controversias son sencillos y flexibles, puesto que otorgan la libertad de elegir ciertos elementos del proceso que les ayuden a tener una solución más efectiva para la controversia planteada. Por ejemplo, el procedimiento de mediación ofrecido por la OMPI se enfoca en los motivos e intereses de las partes y no necesariamente en sus estrictas posiciones jurídicas. Esto ayuda a las partes a concentrarse en sus intereses compartidos y no en sus aciertos y errores legales, lo que facilita alcanzar un acuerdo satisfactorio. (Centro de Arbitraje y Mediación de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 2018).

- **Ahorro de Tiempo:**

Como se sabe, los procedimientos judiciales se realizan por etapas, lo cual, puede llegar a requerir mucho tiempo pudiendo generar consecuencias sobre los derechos

de PI, debido a que estos son de duración limitada y pueden llegar a expirar antes de que se dicte una sentencia y adquiera firmeza. Es por ello por lo que los métodos alternos de solución de controversias de la OMPI ofrecen a las partes evitar los procesos judiciales y con la flexibilidad y sencillez se logra que las controversias se resuelvan con prontitud.

En vista de lo anterior se presenta una gráfica proporcionada por el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI, en la cual podemos observar que con su experiencia se ha confirmado que los tiempos y costos con los métodos alternativos de solución de controversias son más beneficiosos que los procedimientos judiciales.

9- Gráfica: Tiempo y Costos de los Procedimientos Judiciales de OMPI



Fuente: Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI 'Results of the WIPO Arbitration and Mediation Center International Survey on Dispute Resolution in Technology Transactions' (marzo 2013), consultado: en marzo 2021

- **Ahorro de Costos:**

Esta ventaja le ofrece a las partes un ahorro económico importante, en razón de que se evita iniciar procedimientos judiciales tanto nacionales e internacionales ya que el costo económico de los litigios en algunos países puede dificultar que las personas o las pequeñas empresas hagan valer sus derechos o deban defenderse de demandas en materia de propiedad intelectual presentadas contra entidades de mayor tamaño o viceversa, además el ahorro de tiempo generado por los métodos alternativos también se traduce de manera natural en un ahorro en costes. (Guía de Mediación de la OMPI, 2018)

- **Confidencialidad:**

La confidencialidad en los métodos alternativos de solución de controversias ofrecidos por la OMI es una ventaja clave, ya que, estos procesos le permiten a las partes decidir qué información será clasificada como confidencial y además, para el caso específico de la mediación se establece que, no se dejará constancia por escrito de

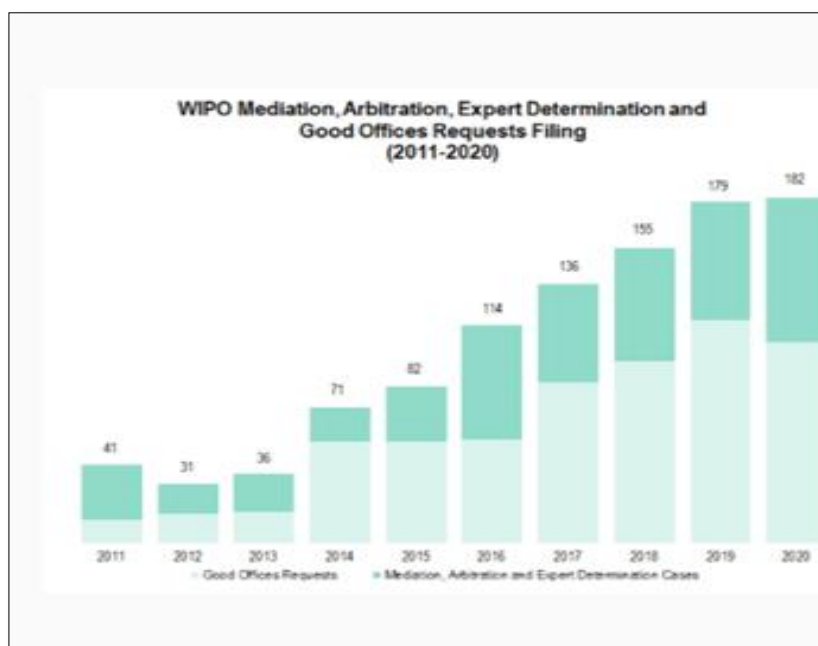
nada de lo que se diga en las audiencias, además, que los papeles de trabajo del mediador tendrán carácter personal, y de ellos no se dará traslado ni copias y carecen de valor probatorio y no harán fe en juicio y, por otro lado, las partes involucradas deberán firmar un acuerdo de confidencialidad para garantizar la protección de la información sensible y así, evitar posibles consecuencias.

Debido a lo anterior, los métodos alternativos de solución de controversias se han vuelto una opción más común para la solución de conflictos debido a que, resultan más eficaces frente a los tribunales judiciales, los cuales han sido utilizados en diferentes países del mundo y en Materia de Propiedad Intelectual, El Centro nos ofrece los servicios de: Mediación, Arbitraje, Arbitraje Acelerado y la Decisión de Expertos.

2.2.7 Ejemplos de Colaboraciones del Centro de la OMPI en controversias de Propiedad Intelectual:

A lo largo de los últimos años, específicamente en el periodo de 2011 –2020, El Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI ha administrado más de 800 casos de mediación, arbitraje y decisión de experto, afirmación realizada con base a la gráfica siguiente que ha sido obtenido en la página web de la OMPI. (Experiencia del Centro de la OMPI, Casos, 2020).

10-Gráfica: Casos conocidos en el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI. (2011-2020)



Fuente: (Experiencia del Centro de la OMPI, (wipo.int), consultado: marzo 2021).

Los casos de mediación y arbitraje de la OMPI, tal como lo mencionamos con anterioridad surgen de cláusulas contractuales, sin embargo, algunos casos tal como lo observamos en la gráfica anterior fueron presentados ante el Centro de la OMPI como resultado de un acuerdo de sometimiento concluido después de surgir una controversia, algunos de estos particularmente tras los buenos oficios de la OMPI, incluidas disputas pendientes ante los tribunales nacionales. Fuente: (Experiencia del Centro de la OMPI, Casos, 2020).

Por lo que a continuación se presentaran diferentes ejemplos de casos que han sido resueltos por el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI; es de aclarar que debido a la confidencialidad que garantiza como ventaja este Centro solo se encuentran mencionados de manera parcial los mismos y en cuanto al procedimiento de decisión de experto actualmente no se encuentra algún registro bibliográfico para la obtención de ejemplos.

- **Arbitraje de la OMPI en materia de marcas:**

Una sociedad informática norteamericana registro una marca para programas informáticos de comunicación específicamente en EE. UU y en Canadá, porque otro fabricante de productos informáticos de otro país registro una marca prácticamente idéntica para equipo informático en varios países asiáticos, ambas empresas entablaron procedimientos judiciales distintos en relación con el registro y la utilización de sus marcas y cada una de ellas buscan impedir a la otra el registro y la utilización de su marca en las jurisdicciones en las que es titular de derechos anteriores.

Por lo que, a fin de facilitar la utilización y el registro de sus marcas respectivas en todo el mundo, las partes concertaron un acuerdo de cotitularidad que contenía una cláusula de arbitraje de la OMPI. Cuando la sociedad norteamericana intentó registrar su marca en China, su solicitud fue denegada debido al riesgo de confusión con la marca anterior de la que la otra parte era titular. La empresa norteamericana solicitó que la otra parte tomase las medidas necesarias para permitirle registrar su marca en un país asiático y, tras la negativa de la otra parte, inició un procedimiento de arbitraje.

Tras las propuestas formuladas por el Centro, las partes nombraron árbitro único a un abogado experto en propiedad intelectual. En un laudo provisional el árbitro único hizo efectiva la solución propuesta por las partes, que preveía la concesión por el fabricante de hardware de una licencia en condiciones adecuadas para la compañía

norteamericana, incluyendo una obligación de presentar informes periódicos a la otra parte. (Ejemplos de Mediación de la OMPI, s.f.)

- **Arbitraje de la OMPI en materia de patentes:**

En este caso una empresa francesa farmacéutica de investigación y desarrollo concedió una licencia sobre know-how y patentes farmacéuticas a otra empresa. Por lo que su acuerdo de licencia incluía una cláusula de arbitraje que estipulaba que toda controversia que surgiera se solucionaría en virtud del Reglamento de Arbitraje de la OMPI, por un tribunal arbitral compuesto por tres árbitros, especialmente en derecho francés, así que, tras negarse el licenciatario a pagar la tasa de la licencia, la empresa de investigación y desarrollo inicio un procedimiento de arbitraje. (Ejemplos de Mediación de la OMPI, s.f.)

- **Arbitraje acelerado de la OMPI sobre una controversia en materia de licencia de patentes:**

Un inventor asiático era titular de varias patentes norteamericanas y europeas sobre componentes utilizados en bienes de consumo. El reclamante había firmado un acuerdo de licencia exclusiva sobre las patentes con un fabricante de EE.UU. El acuerdo de licencia preveía el uso de arbitraje acelerado de la OMPI para resolver las controversias en cuanto a la posible infracción de las patentes.

Surgió una controversia entre las partes en relación con el pago de regalías en virtud de su acuerdo de licencia. Como resultado, el inventor presentó una solicitud de arbitraje y el escrito de demanda ante el Centro solicitando se declare que sus patentes habían sido violadas. Las partes no se pusieron de acuerdo sobre la persona a elegirse árbitro único para este caso. Como consecuencia de ello, y con el fin de cubrir el espectro completo de las patentes en juego, el Centro designó como árbitro único a un abogado inglés experto en patentes con una experiencia sustancial en el derecho de patentes de E.E.UU.

Tras varias pruebas propuestas, mociones para la protección de los secretos comerciales y para el examen de muestras de los productos, el árbitro celebró una audiencia a fin de examinar a los testigos. En el laudo final el árbitro trató cuestiones de infracción relativas a las patentes y si esas patentes habían sido anticipadas. (Ejemplos de Mediación de la OMPI, s.f.).

- **Mediación de la OMPI en materia de derechos de autor:**

Este caso se constituyó entre una compañía holandesa y una francesa, pues la compañía holandesa concluyó una licencia de derechos de autor con la compañía francesa esto en respecto a la publicación de un informe técnico y debido a que el titular de la licencia no pago sus regalías por lo que no se encontraba solvente, por tanto, optaron por la mediación en el Centro de la OMPI debido a que la licencia de derechos de autor incluía una cláusula de mediación de la OMPI. Es así como el otorgante de la licencia solicito el procedimiento de mediación y el Centro después de consultar con las partes, junto con el acuerdo de liquidador judicial, nombro como mediador a un especialista en la materia de propiedad intelectual y luego de dos reuniones entre las partes y el mediados, las partes firmaron un acuerdo. (Ejemplos de Mediación de la OMPI, s.f.).

- **Mediación de la OMPI en materia de patentes:**

En el contexto de un contrato de consultoría, una consultoría de tecnología titular de patentes en tres continentes divulgo una invención patentada a un fabricante, sin embargo, el contrato no transfirió ni concedió licencias sobre derecho alguno al fabricante y a pesar de esto el fabricante comenzó a vender productos en los que según la empresa de consultoría se incluía la invención patentada, por lo que la empresa de consultoría manifestó la intención de iniciar una demanda por infracción de la patente en todas las jurisdicciones en las que la empresa consultora era titular de la patente. (Ejemplos de Mediación de la OMPI, s.f.).

En vista de esto las partes comenzaron a negociar una licencia sobre la patente con asesores externos, pero no lograron llegar a un acuerdo sobre las regalías debido a que la indemnización por danos y perjuicios que solicitaba la empresa consultora era de millones de dólares y superaba con creces el importe que ofrecía el fabricante. (Ejemplos de Mediación de la OMPI, s.f.)

Por lo que las partes sometieron la controversia a mediación en virtud del Reglamento de Mediación de la OMPI y el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI propuso a los partes mediadores especialistas en patentes y en tecnología pertinente; las partes optaron por uno de esos mediadores y fue este quien celebro una reunión de dos días con las partes en la que estas llegaron a un acuerdo no solo sobre la cuestión de las

regalías sino también sobre futuros contratos de consultoría. (Ejemplos de Mediación de la OMPI, s.f.)

Así la mediación fue decisiva para transformar la situación hostil que se encontraba entre las partes y en vez de llevar la situación a un litigio prolongado y oneroso, llegaron por medio del Centro a un acuerdo en el que respetaron sus intereses comerciales y que se les garantizara la utilización provechosa de la tecnología en beneficio de sus intereses. (Ejemplos de Mediación de la OMPI, s.f.)

Decisión de expertos de la OMPI en nombres de dominio:

Ejemplo 1: Las partes involucradas fueron SONAE SGPS S.A., en calidad de demandante y, por otro lado, REALSP.COM en calidad de demandada, este proceso tuvo como objeto el nombre de dominio “sonaei.es”. La demanda fue presentada en el Centro el 23 de enero del 2012. El Centro verificó que se cumpliera con los requisitos formales del Reglamento de Decisión de Expertos de la OMPI y de conformidad a los artículos 7 a y 15, se notificó a la demandada, fijándose el plazo para contestar la demanda el día 14 de febrero del 2020. La demandada, no contestó, por lo que se le notificó su falta de personación y ausencia. Por otro lado, se nombró experto a Paz Soler Masota, el día 22 de febrero del 2012.

La disputa verso sobre la identidad o similitud hasta el punto de causar confusión con otro término sobre el que la demandante alega poseer derechos previos, debido a que, la demandante es titular de varios nombres de dominio con la denominación “sonae” y “sonaesierra”, alegando que la demandada no fue autorizada para usar dicha denominación, la cual posee un carácter notorio, algo que la demandada no puede alegar desconocer.

Cumpliendo con sus funciones, el Experto comprobó las afirmaciones de la demandante sobre el carácter notorio que el nombre de dominio posee, por lo que, afirmó que concurrió mala fe por parte del demandado al momento de la inscripción del nombre de dominio en disputa. Es por esto, que de conformidad al artículo 21 del Reglamento de decisión de expertos de la OMPI, el experto nombrado ordenó que el nombre de dominio en disputa “sonae.es” sea transferido a la demandante.

Ejemplo 2: Las partes involucradas en esta controversia fueron Google LLC y Antonio Mesa García, la cual tenía como objeto los nombres de dominio “Android-android.cat” “Android-android.com” “googletechnologies.cat” y “googletechnologies.con”.

La demanda fue presentada al Centro el día 31 de julio de 2019, el mismo día, el Centro envió por correo electrónico al Registrador de dichos nombres de dominio, una solicitud para realizar una verificación registral, dando respuesta el 1 de agosto del mismo año, confirmando que el demandado es la persona que figuraba como registrante. Posteriormente, se verificó que la demanda cumpliera con los requisitos formales que el Reglamento de Mediación regula; la demandada fue notificada formalmente el día 14 de agosto, fijándose plazo para la contestación de la demanda el día 3 de septiembre.

El demandado no contestó la demanda, por lo que, el Centro le notificó su falta de personación y ausencia. El día 4 de septiembre. Seguido de esto, se nombró a Daniel Peña como experto.

En cuanto las alegaciones de las partes, la demandante alegó ser la titular exclusiva de las marcas con expresiones “Google” y “Android” y que, los nombres de dominio son confusamente similares a sus marcas, y que el demandado carecía de derechos o intereses legítimos, registrando y utilizando los mismos de mala fe. Ya que, la simple adición del término “technologies” en dos de los nombres de dominio en disputa y de los identificadores de dominio “.com” y “.cat” no desvirtuaban la identidad y la similitud entre los mismos.

En cuanto a las consideraciones del experto, observó que los nombres de dominio en disputa son confusamente similares con las marcas GOOGLE y ANDDROID, asimismo, que la demandante aportó prueba suficiente de que sus marcas, fueron registradas con anterioridad a los del demandado y que las mismas, son reconocidas altamente a nivel internacional, asimismo, que el demandado, no cuenta con licencia o autorización para el uso de las mencionadas expresiones.

En razón de lo anterior, el día 27 de septiembre del 2019, de conformidad al artículo 15 del Reglamento, el Experto ordenó que los nombres de dominio, “Android-android.cat” “Android-android,con” “googletechnologies.cat” y “googletechnologies.com” sean transferidos a la demandante.

2.3 MARCO CONCEPTUAL:

Luego de conocer todas las disposiciones relativas a los mecanismos alternativos de solución de controversias en El Salvador y los brindados por el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI, es importante para la presente investigación determinar los distintos conceptos proporcionados por distintos autores respecto de la materia de Propiedad Intelectual, por lo que a continuación se engloba un listado de ellos:

Autor: Según el autor Michel Foucault, el autor es una función presente en algunos discursos, es presentado por el nombre propio (del autor), separado del sujeto empírico y siendo una función del discurso, permite reagrupar un determinado número de textos, delimitarlos, excluir algunos, oponerlos a otros. (Foucault, 2010). En este sentido el autor básicamente es la persona que crea una obra ya sea artística, literaria o científica.

Arbitraje: Para el autor Carlos Alberto Dunshee de Abranches, el Arbitraje es un medio jurídico de resolver extrajudicialmente ciertas controversias entre dos o más personas físicas o jurídicas de derecho privado o público, tanto interno como internacional, mediante la aplicación al caso concreto de normas sustantivas, consuetudinarias o de equidad, por medio de árbitros o arbitradores. (Dunshee, 1974).

Conciliación: Tal como lo indica el autor Scott Bradley, la conciliación es un proceso consensual y confidencial de toma de decisiones en el cual una o más personas imparciales, conciliador o conciliadores, asisten a personas, organizaciones y comunidades en conflicto a trabajar hacia el logro de una variedad de objetivos. (Ormachea, 1999)

Derecho de Autor: Para la autora Dina Herrera, los Derechos de Autor es el derecho que tiene toda persona sobre la obra que produce y especialmente el que corresponde por razón de las obras literarias, artísticas, científicas y técnicas para disponer de ellas por todos los medios que las leyes autorizan. (Herrera Sierpe, Dina, Editorial Jurídica de Chile. Santiago de Chile, 1998.).

Propiedad Intelectual: Tal como lo indica el Instituto Nacional de Propiedad Industrial es una rama del derecho que busca por una parte fomentar la innovación, la creación y la transferencia tecnológica y por la otra, ordenar los mercados facilitando la toma

de decisiones por el público consumidor. (INAPI, conceptos fundamentales sobre la propiedad intelectual, consultado: marzo 2021).

Medios Alternativos de Solución de Conflictos: Mediación: Según Gladys Estella, Son el conjunto de procedimientos que permiten resolver un conflicto sin recurrir a la fuerza y sin que la resuelva el juez; o bien se considera como el movimiento que tiende a la institucionalización de esta variedad de mecanismos conducentes a la resolución de los conflictos jurídicos por otras vías que no son la tradicional decisión judicial. (S., 2003).

2.4 MARCO LEGAL:

2.4.1 Marco Legal Aplicable para los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias a Nivel Nacional e Internacional.

En la presente investigación se cuenta con el objetivo específico de describir el marco regulatoria nacional e internacional aplicable a los métodos alternativos de solución de controversias en materia de Propiedad Intelectual. A continuación, se detallará a través del esquema de la pirámide de Kelsen, las regulaciones jurídicas aplicable para los métodos alternativos de solución de controversias.

11-Esquema: Pirámide de Kelsen, normativa jurídica a analizar



Fuente: Elaboración Propia con base a información CSJ biblioteca judicial virtual.

12-Cuadro: Regulación Jurídica Nacional e Internacional aplicable a los mecanismos alternativos de solución de controversias en El Salvador.

NORMATIVA	NOMBRE DE LA NORMATIVA APLICABLE
Convenio Internacional	Convenio de Nueva York 1958.
Convenio Internacional	Convenio de Panamá 1975.
Tratado	Tratado de Arbitraje Obligatorio.
TLC	Tratado de Libre Comercio Estados Unidos, Centro América y Republica Dominicana (CAFTA-DR).
Protocolo	Protocolo de Ginebra 1927.
Pacto	Pacto de Bogotá 1936 – Tratado Americano de Soluciones Pacíficas.
Constitución	Constitución de la Republica de El Salvador.
Ley	Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje de El Salvador.
Ley	Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.
Código	Código de Bustamante.
Código	Código de Comercio.
Reglamento	Reglamento de la ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje de El Salvador.
Reglamento	Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador.
Reglamento	Reglamento de Mediación.
Reglamento	Reglamento de Arbitraje.
Reglamento	Reglamento de Arbitraje Acelerado.
Reglamento	Reglamento de Decisión de Expertos.

Fuente: Elaboración propia, 2021.

Tal como se menciona en el marco histórico, El Salvador no contaba con una regulación específica aplicable a los mecanismos Alternativos de Solución de Controversias hasta el año 2002, sin embargo, si contaba con diferentes normativas generalizadas para la aplicación de ciertos Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

En primer lugar, la Convención sobre reconocimiento y ejecución de sentencias arbitrales extranjeras fue hecha en Nueva York el 10 de junio de 1958, El Salvador se adhirió el 25 de septiembre de 1997 y la ratificó un mes después el mismo año. Fue creada como iniciativa de la Cámara de Comercio Internacional, la cual, poseía un

doble objetivo, primero el sustituir la Convención de Ginebra de 1927 y segundo reconocer y ejecutar sentencias arbitrales dictadas en el territorio de un Estado distinto de aquel en que se pide el reconocimiento y la ejecución de las sentencias. (Naciones Unidas “Convención sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras” Convención de Nueva York 1958 puesta en vigencia el 7/06/1959).

Convención con la que se han logrado los objetivos planteados al darle legitimidad al Arbitraje Comercial Internacional, importante mencionar que existen más de 150 estados adheridos, por lo que se ha logrado armonizar los ordenamientos jurídicos, la regulación internacional de reconocimiento y ejecución de las sentencias y laudos arbitrales internacionales.

Por lo que este instrumento de derecho internacional según Fernández Rosas (2008) crea una infraestructura de carácter básico que establece la eliminación de la competencia de los tribunales locales para interferir en el fondo del conflicto, además del compromiso de los estados firmantes, tanto de respetar y hacer cumplir los convenios arbitrales, como de ejecutar los laudos internacionales por medio de los tribunales nacionales, estableciendo expresamente las causales sobre las que podría intervenir el control judicial. (Fernández Rosas, 2008)

Ahora bien, el primer Tratado de Arbitraje Comercial ratificado por El Salvador fue la Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial suscrita en Panamá en 1975 o mejor conocida como la Convención de Panamá. (Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional., 1975)

Tratado que fue suscrito en el marco de la primera conferencia especial sobre Derecho Internacional privado de la Organización de Estado Americanos (OEA), convención que según el autor Fernández Rosas, se convirtió en un resultado notorio del esfuerzo realizado por las distintas Cámaras de Comercio, operadores económicos y abogados latinoamericanos para lograr resolver las controversias por medio del arbitraje internacional. (Fernández Rosas, 2008).

Además de los aportes que la Convención de Nueva York traía inmersa, se ha encontrado que pretendió introducir los principios básicos de organización del arbitraje, entre ellos: El reconocimiento y validez de la cláusula compromisoria o compromiso arbitral, la eliminación del arbitraje obligatorio, la facultad de otorgar la

administración del arbitraje a un tercero y el reconocimiento de la fuerza legal a los laudos arbitrales. (Carillo, 2010)

Por lo que esta Convención, tal como lo indica el autor Fernández Rosas se convirtió en la codificación internacional más exitosa de América Latina esto después del Código de Bustamante, debido a que colocó a la región a la par de otras regiones que contaban con legislaciones mucho más avanzadas que la de El Salvador, así mismo, estableció la reciprocidad entre los miembros, puesto que se logró que cuando el laudo arbitral ha sido dictado en un estado miembro de la convención y otro no el mismo surta efectos. (Fernández Rosas, 2008)

En cuanto al Tratado de Arbitraje Obligatorio este fue ratificado por El Salvador el 22 de abril del 2002, tratado en el que también vemos inmersos los mecanismos alternativos de solución de controversias, específicamente del arbitraje, puesto que las partes contratantes se obligan a someter sus controversias que existan o que lleguen a existir entre ellas y que no puedan resolverse por la vía diplomática, siempre que a juicio exclusivo de alguna de las naciones interesadas, dichas controversias no afecten ni la independencia ni el honor nacional.

Entre las cuestiones de orden jurídico que se ven inmersas a solucionar en este Tratado están: La interpretación de un tratado, cualquier punto de derecho internacional, la existencia de todo hecho que si fuera comprobado constituiría violación de una obligación internacional o la naturaleza y extensión de la reparación que debe darse por el quebrantamiento de una obligación internacional.

Así mismo, otro de los Tratados fundamentales a los que El Salvador forma parte y lleva inmersos los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias es el Tratado de Libre Comercio de Estados Unidos, Centro América y República Dominicana (CAFTA-DR), en el cual según el Sistema de información sobre Comercio Exterior (SICE) El Salvador fue el primer país en ratificarlo a través de su órgano legislativo el 17 de diciembre de 2004 (SICE, s.f.)

Este Tratado se encuentra sintetizado en 22 capítulos, dentro de los cuales se agrupan cinco temas fundamentales: asuntos institucionales y de administración del tratado, comercio de bienes, comercio de servicios e inversión, contratación pública, Normas laborales y Normas ambientales.

Por lo que en su Capítulo 20 establece la forma en la cual se dará solución a las controversias que puedan surgir en su interpretación, aplicación y funcionamiento, entre los estados que lo suscribieron y esta forma será por medio de los métodos alternativos de solución de controversias, puesto que si existe una controversia entre los estados la forma fundamental es solucionar las controversias utilizando la conciliación, la mediación o el arbitraje.

Así mismo, en este capítulo en su parte final establece los procedimientos internos y solución de controversias de comerciales privadas. Esto en virtud que el CAFTA-DR fomenta la promoción de los Métodos Alternativos de Solución de Controversias incluyendo el arbitraje, siempre y cuando las partes se apeguen a la Convención de Nueva York de 1958 y a la Convención de Panamá de 1975. ("Tratado de Libre Comercio República Dominicana – Centroamérica – Estados Unidos de América, consultado del Sitio del Ministerio de Economía de El Salvador).

Por lo que se puede denotar que este tratado cuenta con diferentes temas para poder solucionar controversias y no solo de carácter comercial sino también Laborales, Medio Ambientales y el tema que nos ocupa la Propiedad Intelectual.

En cuanto a El Pacto de Bogotá, es un tratado americano de resolución pacífica de controversias, conocido con el nombre de "Pacto de Bogotá" del cual fue suscriptor Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, República Dominicana y Estados Unidos de Norte América, ratificado por El Salvador el 11 de septiembre de 1950. Por el cual tal como lo estipula su Art. I, todas las partes contratantes reafirman sus compromisos en abstenerse de la amenaza, el uso de la fuerza o de cualquier otro medio de coacción para el arreglo de sus controversias y por tanto deben recurrir en todo tiempo a procedimientos pacíficos (Artículo I, Pacto de Bogotá).

Es así que en dicho pacto se desglosan los procedimientos de Mediación, Conciliación y Arbitraje, específicamente para resolver las controversias internacionales antes de llevarlas al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, por lo que en caso se suscite controversias entre los estados firmantes y que no puedan ser resueltas por negociaciones directas a través de medios diplomáticos usuales, las partes se comprometen a hacer uso de los procedimientos establecidos en este tratado en la forma y condiciones que las prevé, sin embargo, esto no significa

que las partes no puedan recurrir al proceso que consideren apropiado para su caso. (Art. 2 y 3 Pacto de Bogotá).

El art. 11 del Pacto de Bogotá nos estipula que el procedimiento de mediación consiste en someter la controversia a uno o más gobiernos americanos, o a uno o más ciudadanos eminentes de cualquier Estado Americano extraños a la controversia. En uno y otro caso el mediador o los mediadores serán escogidos de común acuerdo por las partes.

En cuanto a la conciliación el art. 15 del Pacto de Bogotá nos dice que el procedimiento de investigación y conciliación consiste en someter la controversia a una comisión de investigación y conciliación que será constituida con arreglo a las disposiciones establecidas en los subsecuentes artículos del Tratado, y que funcionará dentro de las limitaciones en él señaladas.

En lo que se refiere al arbitraje el art. 38 nos estipula que las partes contratantes poseen la facultad de someter a arbitraje sus controversias, si se pusieren de acuerdo en ellos ya sea por diferencia de cualquier naturaleza, sean o no jurídicas que hayan surgido o surgieren en lo sucesivo de ellas.

Por lo que siguiendo con la base de la Pirámide de Kelsen se ha llegado a la norma fundamental que rige el Estado de El Salvador, la Constitución de la Republica, en la cual los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias se ven regulados en los artículos 23 y 49.

El artículo 23 de la Constitución de la Republica de El Salvador actualmente, establece *“Se garantiza la libertad de contratar conforme a las leyes. Ninguna persona que tenga la libre administración de sus bienes puede ser privada del derecho de terminar sus asuntos civiles o comerciales por transacción o arbitramiento. En cuanto a las que no tengan esa libre administración, la ley determinara los casos en que puedan hacerlo y los requisitos exigibles”*.

En vista de lo anterior la ley primaria nos indica que todos tenemos la libertad de adquirir derechos y obligaciones celebrando contratos de acuerdo con nuestra voluntad y sin más límites a los que nos establece la ley, por lo que en caso de conflicto en asuntos civiles o comerciales que se tengan con otras personas, se tienen

los derechos fundamentales de resolverlos ya sea por la transacción o el arbitramento, es decir, sin necesidad de acudir a los tribunales.

Así mismo, la Constitución en su artículo 49 es exacta en determinar que el Estado de El Salvador tiene la obligación de promover la conciliación y el arbitraje, en el sentido que estos constituyen medios efectivos para la solución pacífica de los conflictos y en este caso en específico los conflictos de trabajo, ya sean estos conflictos colectivos de carácter económico o de intereses, por lo que con este apartado la constitución busca que los trabajadores puedan solucionar sus conflictos por medio de un tercero imparcial que tenga conocimientos en la materia.

Es por ello para darle cumplimiento a la obligación que la constitución impone al Estado en su artículo 23 y a fin de desarrollar derechos para los particulares, como es el de resolver sus controversias por medio del arbitraje, no se limitó a este ya que se incluyeron la conciliación y la mediación y se creó el 11 de julio de 2002 la Ley de mediación conciliación y Arbitraje de El Salvador.

Ley que pretende en su sentido más amplio, incentivar la cultura de los mecanismos alternativos de solución de controversias en el país, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados o convenios internacionales vigentes a la fecha y buscar soluciones creativas, ágiles, sencillas y de una manera confidencial, esto ya que si bien la legislación primaria y los tratados reconocen algunos medios alternativos de solución de controversias, estos no han tenido el adecuado desarrollo, por lo que se vuelve necesario fortalecer tales figuras, especialmente las relativas a la mediación, conciliación y arbitraje.

Por lo que en la estructura de esta ley se regulan temas como las disposiciones generales de cada uno de los mecanismos, las definiciones de cada uno de los mismos, sus procedimientos, principios, recursos y el marco legal de los centros de mediación y arbitraje.

En cuanto a la Propiedad Intelectual esta ley no es específica en mencionar que las controversias en esta materia podrán tener la ventaja de ser solucionadas por esta vía, sin embargo, el artículo 1 de esta ley nos dice que “Reconoce la eficacia de otros medios alternativos de solución de diferencias, que facultativamente pueden adoptar las personas naturales o jurídicas capaces, en asuntos civiles o comerciales, sobre

los cuales tengan la libre disposición de sus bienes y que sean susceptibles de transacción o desistimiento. (Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.)

Y es que cuando hablamos de Propiedad Intelectual tal como lo indica la WIPO se relaciona con las creaciones de la mente: invenciones, obras literarias, así como marcas, nombres comerciales y otros signos comerciales, por lo que estos permiten obtener reconocimiento o ganancias a las personas naturales o jurídicas por sus invenciones o creaciones, es así que en caso de conflicto de sus asuntos civiles o comerciales se puede optar el solucionar sus controversias por medio de mecanismos alternativos de solución de controversias como son los mencionados en la LMCA, esto sin necesidad de acercarse a un tribunal, lo que será mucho más ventajoso para las partes ya que les ahorrara tiempo, dinero y será más especializado en la materia.

Ahora bien, en cuanto al tema de investigación en referencia, El Salvador aun no cuenta con una ley especializada en materia de Propiedad Intelectual que ayude a solucionar los conflictos por medio de mecanismos alternativos de solución de controversias, esto debido a que la Ley Fundamental de Marcas y Otros Signos Distintivos nos remite en caso de conflicto a los Juzgados con Jurisdicción en Materia Mercantil, puesto mientras no se creen los tribunales judiciales especiales con jurisdicción en Materia de Propiedad Intelectual, los tribunales competentes a que se refiere la ley, son los tribunales judiciales que tienen jurisdicción en materia mercantil, quienes procederán en juicio sumario, ahora llamado proceso abreviado. (Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, 2002).

Por lo que en cuanto a acudir a los mecanismos alternativos de solución de controversias para la materia de Propiedad Intelectual la única de forma es proceder por medio de la LMCA de lo cual son pocos los especialistas que proceden de esta manera ya que la ley fundamental en la materia remiten a los juzgados con jurisdicción en material mercantil y en el país existe poca costumbre de resolver los conflictos por esta vía, por lo que solucionar las controversias por estos mecanismos puede implicar un importante cambio cultural de que la población se decida resolver sus conflictos por una mecanismos pacíficos de solución de controversias.

Hecho que puede ser muy difícil de solucionar debido a que las personas están acostumbradas a competir y a persuadir a su contraparte para poder satisfacer sus necesidades y aspiraciones propias, caso contrario con los mecanismos alternativos

de solución de controversias por medio de los cuales se trata de llegar a un acuerdo pacífico de sus controversias por medio de un tercero neutral.

En cuanto al Código de Comercio de El Salvador, es importante mencionar que por la creación de la Ley de mediación, conciliación y Arbitraje se han visto derogados la mayoría de los artículos relevantes a los medios alternativos de solución de controversias, específicamente del arbitraje, por lo que a lo que respecta de estos métodos el dato importante que nos brinda este código es el artículo 66.

El Art. 66 del Código de Comercio, nos estipula que cuando se constituya una sociedad de personas, los socios deben de determinar si los conflictos que surjan entre ellos en la interpretación del contrato social o con motivo de los negocios sociales, se resolverán por medio de los tribunales o por árbitros, puesto que en caso que los socios no estipulen esta aclaración se entenderá que aceptan someter sus conflictos bajo un fallo arbitral, con la excepción de aquellos conflictos que sean concernientes a la disolución y liquidación de la sociedad, a la modificación del pacto social, a la exclusión o separación de socios y a la estructura jurídica de la sociedad.

Otro Código que es importante de mencionar es el Código de Bustamante o también llamado el Código Americano de Derecho Internacional Privado el cual fue ratificado por El Salvador el 30 de marzo de 1931 y es que este código presta especial atención en los mecanismos alternativos de solución de controversias, pero específicamente en el arbitraje. (Bustamante, Código de, s.f.)

En cuanto a los datos más importantes del Código de Bustamante podemos encontrar el artículo 432, en el cual se regula el régimen del Exequátur de sentencias extranjeras este procedimiento establece que será aplicable a las sentencias y laudos arbitrales dictados por países contratantes, siempre y cuando el objeto del arbitraje sea de carácter lícito y no esté prohibido por las legislaciones locales someterlo a arbitraje, es decir, que este procedimiento permite que una sentencia internacional puede ser homologada por El Salvador para luego ser reconocida.

Siguiendo con guía de la pirámide de Kelsen se ha llegado a los Reglamentos que son aplicable para los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y es importante iniciar con el Reglamento fundamental para el Salvador que es El Reglamento General de la Ley de mediación, conciliación y Arbitraje, el cual se creó el 11 de julio de 2002, con el objetivo de desarrollar la ley en comento.

Dentro de este reglamento se desarrolla toda la estructura pertinente a los Centros de Arbitraje, Centros de Mediación y del Ministerio de Gobernación de El Salvador, así como: Requisitos y Procedimientos de Autorización de los Centros, Vigilancia, control, fiscalización, sanciones y sus disposiciones finales. Según este Reglamento se podrán constituir y organizarse centros de arbitraje siempre que reúnan los requisitos establecidos por ley y por el reglamento, es así como dichos centros deberán formar parte de una cámara de comercio, asociación gremial o universidad y que se encuentren debidamente autorizados para su funcionamiento. (Art. 2 Reglamento de la Ley de medición, conciliación y Arbitraje).

Es por ello por lo que, si los Centros de mediación o arbitraje deben de formar parte de una cámara de comercio, asociación gremial o universidad, otro de los documentos que es importante de mencionar es el Reglamento correspondiente al Centro de medición y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador.

Como primer punto la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador, se considera la gremial líder y referente de la región que contribuye a incrementar la competitividad de las empresas, fomenta el intercambio comercial y la inversión, generando las mejores oportunidades para su desarrollo con responsabilidad social. (Cámara de Comercio e Industria de El Salvador, s.f.)

El Reglamento en mención se crea con fundamento en las facultades que la ley y los estatutos le otorgan a la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador, cuya finalidad primordial es el contribuir a la solución de las controversias que se le presenten mediante la aplicación de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, siempre de acuerdo con los procedimiento y reglas que establecen la LMCA.

Por lo que dentro del Reglamento se puede encontrar, las funciones del Centro que dentro de las cuales es el administrar mediaciones y arbitrajes cuando las partes lo soliciten, designar árbitros y mediadores cuando haya lugar, integrar por especialidades listas de árbitros y mediadores que se encuentren adscritos al centro, integrar listas de peritos por especialidades, difundir el uso y desarrollo de la mediación y el arbitraje, diseñar programas de capacitación de árbitros o mediadores, llevar estadísticas que permitan el desarrollo cuantitativo y cualitativo de los mecanismos alternativos de solución de controversias y cualquier otra función que

desarrolle y mejore al Centro. (Art. 2 del Reglamento del Centro de medición y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador).

2.4.1.1 Marco Legal Aplicable para los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI.

En cuanto al marco legal aplicable al Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI, pone a disposición de los interesados cláusulas y reglamentos para que se lleven a cabo los métodos alternativos de solución de controversias. Estos reglamentos han sido desarrollados por expertos para la solución de controversias internacionales, los cuales, son ampliamente reconocidos como un medio apropiado para resolver las controversias que se plantean en materia de Propiedad Intelectual.

Reglamento de Mediación: Este Reglamento entro en vigor el 1 de enero de 2016, contando con su última actualización el 1 de enero de 2020, el cual nos estipula que todo “acuerdo de mediación” se entenderá como todo acuerdo concluido por las partes para someter a mediación todas o ciertas controversias que se hayan producido o puedan producirse entre ellas. Es decir, es un proceso no vinculante en el cual un tercero neutral, el mediador, ayuda a las partes a solucionar su controversia. (Reglamento de Mediación de la OMPI, 2020)

Tal como lo estipula el Art. 1 de este Reglamento mediador incluye a un solo mediador o todos los mediadores cuando se nombre a uno o más dentro de un proceso, por lo que cuando un acuerdo de mediación prevea la mediación de conformidad con el Reglamento de Mediación de la OMPI, el Reglamento se considerara parte de ese acuerdo, a menos que las partes acuerden lo contrario. ((Reglamento de Mediación de la OMPI, 2020)

Dentro de este Reglamento tal como se ha venido mencionando se puede encontrar una guía de cómo se puede realizar el procedimiento de mediación dentro del Centro de la OMPI, la forma en que se nombran los mediadores, la representación de las partes y su participación en las reuniones, la opción de carácter confidencial y la forma de cómo puede concluir la mediación.

En cuanto a la forma en cómo puede concluir, el artículo 19 del Reglamento nos indica que puede concluir:

1. Cuando las Partes firmen un acuerdo de solución que se pronuncia sobre algunas o todas las cuestiones de la controversia.
2. Por decisión del mediador si a su juicio considera poco probable que se llegue a obtener una solución o
3. En cualquier momento por declaración escrita de las partes.

Por lo que, una vez concluida la mediación, el mediador notificará al centro por escrito de la resolución al Centro y posteriormente el mediador deberá entregar un ejemplar de la notificación del Centro a las partes.

Reglamento de Arbitraje: Entro en vigor el 1 de junio de 2014, (OMPI, Centro de Arbitraje y Mediación, Reglamento de Arbitraje, 2020). Reglamento que otorga prevalencia a la voluntad de las partes, pues estas pueden convenir una mediación o una decisión de expertos antes de llegar al arbitraje. (Reglamento de Arbitraje de la OMPI, 2020).

Por lo que se entenderá por “Acuerdo de Arbitraje” un acuerdo por el que las partes deciden someter a arbitraje todas o ciertas controversias que hayan surgido o que puedan surgir entre ellas (Reglamento de Arbitraje de la OMPI, 2020)

Así mismo, se estipula que se entiende por demandante la parte que inicie el arbitraje y se entiende como demandado la parte contra la que se inicie el arbitraje, por lo que tal como lo estipula el Art. 2 del Reglamento, cuando un acuerdo de arbitraje contemple un procedimiento de arbitraje en virtud del Reglamento de Arbitraje de la OMPI, dicho reglamento se considerará parte de ese acuerdo de arbitraje y la controversia se va a resolver de conformidad con el Reglamento tal como este vigente en la fecha que dé inicio el arbitraje, salvo acuerdo contrario entre las partes.

En este Reglamento, se estipula que la nacionalidad de los árbitros será por voluntad de las partes; el Centro define el lugar del arbitraje salvo que exista un acuerdo previo de las partes que no se desarrolle en ese lugar, por lo que el centro siempre contará con la disposición de diferentes árbitros para que las partes puedan elegir.

Las partes pueden convenir con un procedimiento de árbitro y según este Reglamento no existe un límite de árbitros que puedan participar, sin embargo, siempre se tiene

que tomar en cuenta la complejidad del caso. Por lo que este Reglamento tiene una clara regulación de todo lo relativo al proceso y los requisitos de imparcialidad, independencia, disponibilidad, aceptación y recusación.

En relación con el idioma del Arbitraje, tal como lo estipula el Art. 39 del Reglamento a menos que las partes hayan llegado a un acuerdo previo en contrario, el idioma del arbitraje será el idioma del acuerdo de arbitraje, pero se pueden dar ocasiones en el que el Tribunal del Centro pueda solicitar ciertos documentos con sus respectivas traducciones. Así mismo, el Tribunal permite la incorporación de partes adicionales, puesto que de acuerdo con el Art. 46 del Reglamento siempre y cuando todas las partes estén de acuerdo, el tribunal podría dictar una orden para la incorporación de partes adicionales al arbitraje. El art. 47 del Reglamento nos estipula que también es posible la consolidación de un nuevo arbitraje siempre y cuando dentro de un arbitraje que se desarrolla susciten nuevos elementos.

Otro de los datos importantes en este reglamento es el procedimiento de emergencia regulado en el Art. 49, puesto que las partes podrán solicitar medidas provisionales urgentes antes de la constitución del Tribunal y en este caso se presenta ante el Centro una solicitud de procedimiento de emergencia junto con la descripción de las medidas provisionales requeridas y su debida justificación especificando la urgencia de dicha medida.

Por lo que del artículo 49 al 53 de este Reglamento, se regula todo respecto de las pruebas, las cuales pueden ser solicitadas por las partes o por propia iniciativa del Tribunal donde se esté desarrollando el arbitraje, entre estas pruebas están: Los experimentos, inspecciones de lugares, técnicas, documentación básica y peritos o testigos. (Alternative Dispute Resolution, sitio web: <http://www.arbiter.wipo.int>).

En este Reglamento se regula todo respecto de la confidencialidad y la forma de las audiencias a petición de las partes o por decisión del Tribunal, puesto que pueden generarse casos en los que no se desarrollen audiencias y solo sean trámites administrativos, así mismo, en cuanto a la confidencialidad será por elección de las partes que el proceso debido a sus riesgos o temática inherente se desarrolle de forma confidencial.

En cuanto al fondo del litigio el tribunal lo decidirá de conformidad con las reglas de Derecho elegidas por las partes, esto ya que la ley aplicable al arbitraje siempre será

la ley de arbitraje del lugar donde se desarrolle el procedimiento, a menos que las partes hayan acordado expresamente la aplicación de otra ley de arbitraje. Por último, pero no menos importante en cuando al Laudo Arbitral al final de un proceso, este es efectivo y obligatorio por lo que si las partes llegan a un acuerdo el tribunal arbitral puede registrar la transacción de las partes en forma de Laudo Arbitral.

Reglamento de Arbitraje Acelerado: Entro en vigor el 1 de junio de 2014, con su última actualización el 1 de enero de 2020. El cual, a diferencia del Arbitraje, este se desarrolla en un lapso reducido y a bajo costo, por lo que se condensan las diferentes etapas del proceso, es decir, el procedimiento es más corto y por tanto las tasas administrativas y de registro son más reducidas, salvo acuerdo contrario de las partes y siempre habrá solo un único árbitro. (Reglamento de Arbitraje Acelerado de la OMPI, 2020).

Sin embargo, al igual que el Arbitraje este “Acuerdo de Arbitraje”, tal como lo estipula el Art. 1 del reglamento, es un acuerdo por el que las partes deciden someter a arbitraje todas o ciertas controversias que hayan surgido o que puedan surgir entre ellas.

Así mismo, las audiencias ante el árbitro a diferencia del arbitraje deben ser condensadas, salvo circunstancias excepcionales, pero no puede exceder de 3 días. Por lo que en este Reglamento se han reducido los plazos aplicables a las distintas etapas del procedimiento arbitral, en particular ya que el proceso no debe durar más de 3 meses y no nueve meses como el Reglamento de Arbitraje lo estipula y el Laudo arbitral definitivo deberá dictarse dentro del mes siguiente al cierre de las actuaciones, no dentro de los tres meses siguientes como es en el Arbitraje.

13-Cuadro: Diferencias en las etapas del Arbitraje y Arbitraje Acelerado de la OMPI.

DIFERENCIAS EN LAS ETAPAS	
ARBITRAJE	ARBITRAJE ACELERADO DE LA OMPI
Procedimiento de Arbitraje de la OMPI	Procedimiento de Arbitraje Acelerado de la OMPI
Solicitud de Arbitraje – (30 días).	Solicitud de Arbitraje y escrito de demanda – (20 días).
Respuesta a la solicitud de Arbitraje.	Repuesta a la solicitud de arbitraje y contestación a la demanda
Nombramiento del árbitro o árbitros - (30 días).	Nombramiento del árbitro- (30 días).

Escrito de demanda – (30 días)	Audiencia
Contestación a la demanda – (30 días)	Cierre de las actuaciones
Otros escritos y declaraciones de Testigos.	Todo lo anterior se desarrollará en un periodo de 3 meses
Audiencia	1 mes para la obtención del LAUDO ARBITRAL.
Todo lo anterior se desarrollará en un periodo de 9 meses.	

Fuente: *Elaboración Propia, con datos recopilados del Sitio web: Reglamentos de Mediación, Arbitraje, Arbitraje Acelerado y Decisión de Experto y Cláusulas de la OMPI (wipo.int), Reglamento de Arbitraje Acelerado, 2020.*

Por lo que tal como se observa en el Cuadro que nos antecede, el Arbitraje acelerado es más corto que el proceso de Arbitraje, lo que puede ser beneficioso para las partes que se encuentran en urgencia a resolver sus conflictos, siempre garantizando la seguridad jurídica de las partes, pues el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI efectúa una supervisión permanente al desarrollo del proceso.

Reglamento de Decisión de Expertos: Este Reglamento entro en vigor el 1 de enero de 2016 y a la fecha sigue sin actualizaciones. El cual nos estipula que se entenderá por “decisión” la resolución dictada por el experto esto de conformidad con el Art. 17 del Reglamento, en aquellas controversias que hayan sido sometidas a su conocimiento, por lo que “acuerdo de decisión de experto” es un acuerdo por el que las partes deciden someter a un experto la resolución de todas o ciertas controversias que hayan surgido o que puedan surgir entre ellas, una decisión de estas puede adoptar la forma de una cláusula contractual o la de un contrato por separado. (Art. 1 Reglamento de Decisión de Experto).

Al igual que la mediación, el arbitraje y el arbitraje acelerado, cuando un acuerdo contemple un proceso de decisión de experto en virtud del Reglamento de la OMPI, dicho Reglamento se debe de considerar parte de dicho acuerdo, salvo acuerdo contrario entre las partes. (Art. 2 Reglamento de Decisión de Experto).

La decisión de experto se permite cuando sea precedido de una mediación o seguido por un arbitraje acelerado, pero si no hay un acuerdo previo siempre se puede solicitar al Centro una solicitud de decisión de experto. Esta decisión de experto consiste en el procedimiento por el cual una controversia o diferencia de orden técnico, científico o comercial entre las partes se somete a uno o varios expertos que dictaran una decisión que es vinculante, salvo que las partes decidan lo contrario.

Según el Reglamento de decisión de experto, el experto se selecciona por las partes o puede ser nombrado por el Centro previa consulta por las partes, pudiendo ser más de uno. Por lo que en todo caso es importante la celeridad de la decisión. El experto se podrá encargar de dirigir el proceso como lo considere necesario, pudiendo realizar reuniones abiertas, teleconferencias, intercambio por internet, por lo que el experto toma la decisión, procede a la admisión y practica de pruebas de diferente índole.

Aclarando que si antes de tomar una decisión, las partes llegan a cualquier acuerdo el proceso se da por terminado, pero si la decisión de experto se lleva a cabo, hay obligatoriedad de la decisión para el cumplimiento de esta por ambas partes, a menos de que hayan acordado lo contrario.

CAPITULO III. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

En este capítulo de la investigación se desarrollará el apartado de unidades de análisis y se presentaran los pasos utilizados para la realización del estudio, procedimientos y técnicas específicas adecuadas para la recolección y el análisis de la información requerida con relación a los objetivos de estudio para el desarrollo de la investigación.

3.1 ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN.

La presente investigación se desarrollará bajo el tipo de estudio **CUALITATIVO**, la investigación cualitativa, conocida también con el nombre de metodología cualitativa, es un método de estudio que se propone evaluar, ponderar e interpretar información obtenida a través de recursos como entrevistas, conversaciones, registros, memorias, entre otros, con el propósito de indagar en su significado profundo. ("Metodología de la investigación". En: Significados.com).

Taylor y Bogdan (1986:20) señalan que este tipo de investigación cualitativa es "aquella que produce datos descriptivos: las propias palabras de las personas, habladas o escritas y la conducta observable".

Por lo que en esta investigación para la recolección de información y para poder analizar los objetivos de estudio nos abocaremos al recurso de entrevistas, es decir,

pretendemos obtener datos descriptivos por medio de las propias palabras de diferentes especialistas en Propiedad Intelectual y concedores de los métodos Alternativos de solución de Controversias, quienes nos proporcionaran información sobre sus propias experiencias, ideas o razonamientos; así mismo recopilaremos información de documentos, libros, sitios web y artículos específicos sobre el tema de investigación.

3.2 NIVEL A UTILIZAR

El nivel estudiado en la investigación es **INDUCTIVO**, lo cual parte de lo particular a lo general, es decir, que se empleara la observación, registro y contraste de la información, para construir datos generales.

Francis Bacon, un filósofo inglés, fue quien comenzó con las investigaciones de este tipo y además propuso que este método fuera usado en todas las ciencias. En cierto modo, él fue el creador de este método científico. Su fin último era que el conocimiento fuera como una pirámide: que tuviera una base amplia donde apoyarse, lugar que ocuparían los casos que se observaron, y a partir de la cual se acumularía el conocimiento. ("Método inductivo". Autor: María Estela Raffino.)

Por lo tanto, el nivel de la presente investigación será inductivo, debido a que se basará en la observancia y el estudio del Centro de Mediación, Conciliación y Arbitraje de la OMPI y los Métodos Alternativos de Solución de Controversias con relación a los objetivos de investigación estipulados para llegar así a las conclusiones.

3.3 TIPO DE INVESTIGACIÓN.

La presente investigación se considera de dos tipos: Analítica y Bibliográfica.

ANALITICA: Según Ramón Ruiz "es aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos. El análisis es la observación y examen de un hecho en particular. (Ramón Ruiz Limón- Historia y Evolución del pensamiento científico- 2009).

La importancia de análisis de este tipo se basa en que para comprender la esencia de un todo hay que conocer la naturaleza de las partes y es que para comprender la esencia del Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI y de los métodos alternativos

de solución de controversias, se hace necesario analizar a fondo sus componentes, conociendo su evolución histórica, sus definiciones, características, ventajas, los aspectos doctrinarios de diferentes autores, los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales relacionados al tema, es decir, se conoce cada parte en específico del tema de investigación para llegar a considerar una conclusión general sobre los objetivos planteados.

BIBLIOGRAFICA: Según Guillermina Baena, licenciada en Ciencias de la Información (1985): “La investigación documental es una técnica que consiste en la selección y recopilación de información por medio de la lectura, crítica de documentos y materiales bibliográficos, de bibliotecas, hemerotecas y centros de documentación e información”.

Por tanto, en este tipo de investigación se verificarán, revisaran y consultaran datos de tipo bibliográfico tales como revistas, sitios web, artículos aulas virtuales y sitios oficiales de la OMPI, así como legislación nacional e internacional.

3.4 UBICACION DEL ESTUDIO

La presente investigación se desarrollará en la Republica de El Salvador, departamento de San Salvador, siendo uno de los 7 países de Centro América, el cual, cuenta con 14 departamentos y 262 municipios.

Las entrevistas se llevarán a cabo en diferentes instituciones públicas y despachos de abogados como:

- El Centro Nacional de Registro de El Salvador (CNR), Registro de Propiedad Intelectual.
- La Asociación Salvadoreña de Propiedad Intelectual (ASPI).
- Despacho de Abogados (Pendiente de confirmación).

3.5 DELIMITACION ESPACIAL

La presente investigación se llevará a cabo en la República de El Salvador, departamento de San Salvador, el motivo por el cual se delimitó espacialmente este departamento es porque los operadores de la administración Pública en materia de Propiedad Intelectual poseen su asiento en el departamento de San Salvador en el

Registro de Propiedad Intelectual del Centro Nacional de Registros y por los despachos de abogados ubicados principalmente en la referida capital.

3.6 DELIMITACION TEMPORAL

El período de estudio de esta Investigación se desarrollará en el transcurso de ocho meses desde el mes de febrero del año dos mil veintiuno hasta el mes de octubre del año dos mil veintiuno.

3.7 UNIDADES DE ANALISIS

Las unidades de análisis son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información.

Las unidades de análisis para esta investigación estarán constituidas por los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales siguientes:

- Tratados.
- Constitución de la Republica de El Salvador.
- Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.
- Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.
- Reglamento de mediación de la OMPI.
- Reglamento de arbitraje de la OMPI.
- Reglamento de arbitraje acelerado de la OMPI.
- Reglamento de decisión de expertos de la OMPI.

Así como, las entrevistas a Abogados especialistas en Propiedad Intelectual con conocimientos en Métodos Alternativos de Solución de Controversias, ya se Abogados en su carrera liberal, socios de la ASPI o funcionarios/empleados del Registro de Propiedad Intelectual del CNR.

3.8 VARIABLES Y MEDICION

Para La Nuez Bayolo et al. (2008), las variables de la investigación son las características y propiedades cuantitativas o cualitativas de un objeto o fenómeno que

adquieren distintos valores, o sea, varían respecto a las unidades de observación. Por ejemplo, la variable sexo puede tomar dos valores: femenino y masculino.

Por lo que para el desarrollo de la presente investigación la variable se ha considerado como una característica que define el problema de la investigación, como variable dependiente se tiene el uso de la entrevista para conocer la aplicación del Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI en El Salvador.

3.9 INSTRUMENTO DE MEDICION

Un instrumento de medición es aquel que registra datos observables que representan verdaderamente los conceptos o las variables que el investigador tiene en mente. (Hernández, Fernández. Metodología de Investigación, 2006, IV edición México).

En la investigación el instrumento de medición será la entrevista, la cual tal como lo señala Manuel Galán Amador es “la comunicación interpersonal establecida entre el investigador y el sujeto de estudio a fin de obtener respuestas verbales a los interrogantes planteados sobre el problema propuesto”.

Por lo que como el instrumento de medición será la entrevista:

- Se desarrollarán 10 entrevistas, entre ellas a Abogados especialistas en Propiedad Intelectual con conocimientos en Métodos Alternativos de Solución de Controversias, ya sean Abogados en su carrera liberal, socios de la ASPI o funcionarios/empleados del Registro de Propiedad Intelectual del CNR.
- Referencias de Acreditación: Con estas referencias se permitirá conocer el perfil de los entrevistados, por lo que se realizaran preguntas como su nombre, edad, profesión, estudios realizados, experiencia laboral y a que institución pertenece.
- Preguntas abiertas sobre los puntos clave de la investigación: Con estas preguntas en la entrevista se pretende obtener información para poder lograr cumplir con los objetivos de la investigación y de esta forma poder realizar las conclusiones y obtención de resultados.

3.10 MATRIZ DE CONGRUENCIA

TEMA: “EL CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y SU INCIDENCIA EN EL SALVADOR”

ENUNCIADO DEL PROBLEMA: ¿Es funcional como método alternativo la aplicación del Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI en la solución de controversias en materia de Propiedad Intelectual en El Salvador?

OBJETIVO GENERAL: Conocer el rol que desempeña el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI y su incidencia como alternativa de solución de controversias en materia de PI en El Salvador

OBJETIVOS	VARIABLES	OPERACIÓN DE VARIABLES	INDICADORES	ITEMS	TECNICA	TIPO DE INSTRUMENTO A UTILIZAR
Conocer el rol que desempeña el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI y su incidencia como alternativa de solución de controversias en materia de PI en El Salvador	<p>Variable Independiente: Conocer el rol que desempeña el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI en controversias de PI.</p> <p>Variable dependiente: Su incidencia como alternativa de solución de controversias en materia de PI en El Salvador</p>	Conocer el rol que desempeña el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI permitirá tomar parámetros para determinar la incidencia como alternativa de solución de controversias en materia de PI en E	Por medio de Abogados especialistas en Propiedad Intelectual con conocimientos en Métodos Alternativos de Solución de Controversias y con apoyo en la legislación aplicable, Tratados Internacionales, Constitución de la Republica, Leyes y Reglamentos.	<p>¿Ha escuchado hablar sobre el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI? Sí _____. No_____. ¿Explique?</p> <p>¿Sabe cuáles son los mecanismos alternativos de solución de controversias que ofrece el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI? Si_____ No_____. Explique.</p> <p>¿Qué conocimiento tiene sobre los servicios que nos ofrece el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI?</p>	Entrevista	Entrevista a los informantes claves.

<p>Estudiar los principales métodos alternativos de solución de controversias aplicados al Derecho de Propiedad Intelectual en El Salvador.</p>	<p>Variable Independiente: Estudiar los principales métodos alternativos de solución de controversias en El Salvador.</p> <p>Variable dependiente: Los métodos alternativos de solución de controversias aplicables al derecho de Propiedad Intelectual en El Salvador.</p>	<p>Estudiar los principales métodos alternativos de solución de controversias en El Salvador, nos permitirá conocer cuáles son los métodos que se aplican al Derecho de Propiedad Intelectual en El Salvador.</p>	<p>Por medio de Abogados especialistas en Propiedad Intelectual con conocimientos en Métodos Alternativos de Solución de Controversias y con apoyo en la legislación aplicable, Tratados Internacionales, Constitución de la Republica, Leyes y Reglamentos.</p>	<p>¿Podría Mencionar los métodos alternativos de solución de controversias que conoce de El Salvador y una breve explicación?</p> <p>¿Considera usted que el CNR debería brinda apoyo en controversias de Propiedad Intelectual?</p> <p>¿Conoce algún Centro de Arbitraje y Mediación en El Salvador que ha vertido casos en Propiedad Intelectual?</p> <p>¿Considera que estos métodos alternativos de solución de controversias que ofrece El Salvador son adecuados para solucionar controversias en materia de Propiedad Intelectual?</p>	<p>Entrevista</p>	<p>Entrevista a los informantes claves.</p>
<p>Comparar los procesos de los Juzgados de lo</p>	<p>Variable Independiente:</p>	<p>Para poder realizar una comparación y</p>	<p>Por medio de Abogados especialistas en Propiedad</p>	<p>¿Considera usted que es adecuado el proceso judicial que realizan los Juzgados de</p>	<p>Entrevista</p>	<p>Entrevista a los informantes claves.</p>

<p>Civil y Mercantil de El Salvador y los servicios del Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI para la solución de controversias en materia de Propiedad Intelectual.</p>	<p>Los métodos alternativos de solución de controversias de El Salvador y El Centro de Mediación y Arbitraje de la OMPI.</p> <p>Variable Dependiente: Las Generalidades de los principales métodos alternativos de solución de controversias.</p>	<p>determinar las ventajas de la aplicación de los métodos alternativos de solución de controversias se deben conocer las generalidades de los mismos, tanto los inmersos en el Estado Salvadoreño como los del Centro de la OMPI.</p>	<p>Intelectual con conocimientos en Métodos Alternativos de Solución de Controversias y con apoyo en la legislación aplicable, Tratados Internacionales, Constitución de la Republica, Leyes y Reglamentos.</p>	<p>lo Civil y Mercantil para la solución de controversias en materia de Propiedad Intelectual en El Salvador? Si ____ no____. Explique.</p> <p>De acuerdo con su conocimiento con relación al Derecho de Propiedad Intelectual, ¿qué procedimiento cree que es más efectivo, el procedimiento en los Juzgados de lo Civil y Mercantil o los métodos alternativos de solución de controversias del Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI?</p>		
<p>Investigar la participación de salvadoreños en el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI para la solución de controversias en materia de Propiedad Intelectual.</p>	<p>Variable Independiente: Comparar los procesos para la solución de conflictos en materia de PI.</p> <p>Variable Dependiente:</p>	<p>Comparar los procesos de los Juzgados de lo Civil y Mercantil y del Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI para poder identificar cual es más beneficioso.</p>	<p>Por medio de Abogados especialistas en Propiedad Intelectual con conocimientos en Métodos Alternativos de Solución de Controversias y con apoyo en la legislación aplicable, Tratados Internacionales, Constitución de la</p>	<p>¿Ha utilizado usted o conoce a una persona o empresa que haya utilizado el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI? Si____. No____. ¿Explique?</p>	<p>Entrevista</p>	<p>Entrevista a los informantes claves.</p>

	Lo Juzgados de lo Civil y Mercantil y el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI		Republica, Leyes y Reglamentos.			
Investigar la participación de salvadoreños en el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI para la solución de controversias en materia de Propiedad Intelectual.	<p>Variable Independiente: La utilización del Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI a nivel internacional.</p> <p>Variable Dependiente: Todas aquellas personas naturales o jurídicas que hayan utilizado en Centro.</p>	Analizar los resultados de las personas naturales o jurídicas que han utilizado el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI.	Por medio de Abogados especialistas en Propiedad Intelectual con conocimientos en Métodos Alternativos de Solución de Controversias y con apoyo en la legislación aplicable, Tratados Internacionales, Constitución de la Republica, Leyes y Reglamentos.	<p>¿Ha utilizado el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI?</p> <p>¿Conoce una persona o empresa que ha utilizado el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI?</p>	Entrevista	Entrevista a los informantes claves.

<p>Enunciar las experiencias obtenidos por los usuarios en el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI a nivel internacional.</p>	<p>Variable Independiente: Describir la regulación nacional e internacional de los métodos alternativos de solución de controversias.</p> <p>Variable Dependiente: La aplicación del marco regulatoria nacional e internacional en estos métodos alternativos de solución de controversias</p>	<p>Describir la regulación nacional e internacional de los métodos alternativos de solución de controversias permitirá conocer la aplicación de los mismos en el marco regulatorio nacional e internacional.</p>	<p>Por medio de Abogados especialistas en Propiedad Intelectual con conocimientos en Métodos Alternativos de Solución de Controversias y con apoyo en la legislación aplicable, Tratados Internacionales, Constitución de la Republica, Leyes y Reglamentos.</p>		<p>Entrevista</p>	<p>Entrevista a los informantes claves.</p>
---	--	--	--	--	-------------------	---

3.11 TECNICAS EMPLEADAS EN LA RECOLECCION DE INFORMACION.

Como lo señala Hurtado (2000), las técnicas de recolección de información son los procedimientos y actividades que le permiten al investigador obtener la información necesaria para dar cumplimiento a su objetivo de investigación.

En la presente investigación, para la obtención de resultados se hará uso de 10 entrevistas, ya que esta permite conseguir de una forma directa y personalizada información, opiniones, críticas o experiencias de personas expertas en Propiedad Intelectual y en los métodos alternativos de solución de controversias.

Estos entrevistados o informantes claves aportaran desde sus experiencias y conocimientos en lo que respecta a la Propiedad Intelectual y a los Métodos Alternativos de Solución de Controversias si conocen de la aplicación del Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI en El Salvador.

Asimismo, utilizaremos datos bibliográficos debido a que se realizara un análisis de documentos y fuentes confiables de información, tales como: sitios web, artículos, investigaciones jurídicas, libros, legislación nacional e internacional.

3.12 PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACION.

El procesamiento de las entrevistas, se harán de forma presencial y con la autorización de los entrevistados para la grabación tanto de las preguntas como de las respuestas obtenidas, también se hará uso de medios digitales tales como correos electrónicos o video llamadas en caso de que se imposibilite realizaros de forma presencial, para que posteriormente sean analizadas y sean incorporadas a los anexos de esta investigación.

3.13 ESTRATEGIA DE UTILIZACIÓN DE DATOS.

Los resultados se ofrecerán a instituciones públicas como el Centro Nacional de Registros y a las autoridades de la Universidad Evangélica de El Salvador para que sea utilizado como documento base, para la realización de consulta por medio de la comunidad tanto estudiantil, como docentes, así como cualquier interesado en el tema.

3.14 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.

N°	ACTIVIDAD/ ETAPA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO
	Semanas	1 - 2 - 3 -	4 - 5 - 6 - 7	8 - 9 - 10 - 11	12 - 13 - 14 - 15	16 - 17 - 18 - 19 - 20	21 - 22 - 23 - 24	25 - 26 - 27 - 28	29 - 30 - 31
	Horas de Asesoría	4	8	8	8	8	8	8	4
	Etapa I. elaboración de Anteproyecto	X - X - X							
1	Formación de Grupo y metodología para utilizar con sus respectivas fuentes de información	X	X - X						
2	Capítulo I: Planteamiento del Problema.		X - X - X						
3	justificación, Objetivos.		X - X						
4	Capitulo II. fundamentación Teórica		X - X	X - X - X - X					
5	Capitulo III. metodología de investigación			X - X - X - X					
6	Cronograma de actividades y Presupuesto			X - X - X - X					
7	Entrega de Anteproyecto al CIC de la Facultad				X				
8	Entrega, Presentación y Revisión de Anteproyecto				X				
	Etapa II. Desarrollo de investigación y Elaboración de Informe final				X - X	X - X - X - X - X			

9	Capitulo IV. Análisis y Discusión de Resultados.					X - X			
10	Realización de Prueba Piloto					X			
11	Desarrollo de la investigación						X - X - X - X		
12	Interpretación de los resultados de los instrumentos					X		X - X	
13	Análisis de Datos							X - X - X	
14	Elaboración de Propuestas							X	
15	Interpretación de lo información obtenida							X	
16	Elaboración de Análisis y Discusión de Resultados							X - X	
17	Capitulo V. Conclusiones y Recomendaciones.							X - X	
18	Revisión del Borrador y informe final							X	
19	elaboración de articulo para revista							X	
20	Entrega de Informe final al CIC								X
21	Revisión CE y Presentación.								X
22	Correcciones de observaciones y entrega de ejemplares empastados								X

3.15 PRESUPUESTO

Se ha desarrollado un presupuesto de lo que se invertirá para obtener resultados mayormente favorables; detallando que los recursos económicos que se tienen son por ayuda de nuestros padres e ingresos propios.

Rubro	Detalles de precio unitario	Precio total por rubro
Transporte	Se realizarán visitas al CNR de San Salvador y se espera realizar reuniones en diversas bibliotecas universitarias.	\$ 50
Alimentación	Una cantidad relativa de 10 reuniones por parte del equipo de trabajo, tomando en consideración que somos 3 integrantes.	\$ 70
Papelería	Se necesitará folders, páginas y material didáctico.	\$ 50
Impresiones	Resultados de avances del trabajo investigativo en físico.	\$ 50
Estudios Universitarios	Mediante el proceso investigativo, 3 integrantes realizamos la investigación, obteniendo una cuota promedio de \$93.12 mensuales para pagos universitarios.	\$ 2,234.88
Imprevistos	Diversos tipos de imprevistos.	\$ 20
Total		\$2,474.88

CAPÍTULO IV ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

4.1 RESULTADOS

El propósito del presente capítulo es mostrar el análisis de los resultados de la investigación, dando a conocer la información recabada en las entrevistas que se realizaron a personas destacadas en el ámbito de la propiedad intelectual en El Salvador, con el objetivo de culminar la investigación.

Las personas entrevistadas están estructuradas de la siguiente manera: Especialista, y representante del Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI, funcionarios/empleados del Centro Nacional del Registro y abogados especializados en materia de propiedad intelectual y socios de asociaciones salvadoreñas.

4.2 ENTREVISTAS

Legal Case Manager, IP Disputes and External Relations Section		
CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.		
ITEM	Preguntas.	Oscar Alberto Suárez Bohórquez.
1.	¿Qué fue lo que impulso a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual a crear el Centro de Arbitraje y Mediación?	<p>El Centro de Arbitraje y Mediación de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (el Centro de la OMPI) se creó con un mandato en los años 90, como una necesidad para resolver controversias en Propiedad Intelectual, basado en ese mandato los Estados miembros decidieron crear el Centro; siendo actualmente el Centro de la OMPI es un exponente principal de solución de controversias entre partes privadas en materia de propiedad intelectual (PI) e innovación.</p> <p>El Centro de la OMPI también es el líder mundial en la prestación de servicios de solución de controversias en materia de nombres de dominio bajo la política UDRP diseñada por la OMPI.</p>
2.	¿Quiénes pueden acceder al Centro de la OMPI?	<p>El Centro de la OMPI administra casos entre partes privadas. El tipo de usuarios que han utilizado los servicios de solución extrajudicial de controversias de la OMPI (ADR en sus siglas en inglés) son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Grandes compañías reconocidas mundialmente. 2. Empresas que manejan patentes, marcas reconocidas y derechos de autor. 3. Pymes, inventores, organizaciones de gestión colectiva, universidades, Centros de Investigación y Desarrollo. 4. Como ejemplo se pueden encontrar, empresas de producciones cinematográficas, plataformas digitales, farmacéuticas, entre otros.
3.	Tenemos conocimiento que se puede acceder por medio de la cláusula compromisoria o	<p>Todos los mecanismos parten del ACUERDO DE VOLUNTADES (antes de que exista la controversia) por medio de una CLAUSULA y la otra es con un ACUERDO DE SOMETIMIENTO, es decir, posterior a la existencia de la controversia en el que acuerdan someterse a un mecanismo.</p>

	<p>contractual, ¿De qué otra forma se podría acceder?</p>	<p>El Centro de la OMPI es una organización sin fines de lucro. El Centro de la OMPI también impulsa la solución a través de la mediación, mediante las solicitudes unilaterales de mediación (sin costo de acuerdo a lo establecido en el artículo art. 4 literal “A”). Mediante esta solicitud unilateral, una parte puede invitar a otra a considerar la mediación, mediante el envío de esta solicitud con copia al Centro de la OMPI.</p> <p>Esas solicitudes han aumentado en los últimos años, incluyendo un aumento en los usuarios provenientes de Latino América y el Caribe.</p>
<p>4.</p>	<p>¿Qué países de Centro América y Suramérica han acudido al Centro?</p>	<p>El número de usuarios provenientes de Latino América y el Caribe ha ido en aumento en los últimos años. Entre otros, el Centro de la OMPI ha administrado casos incluyendo partes provenientes de Argentina, Brasil, Colombia, República Dominicana, Honduras, México, Panamá, Trinidad and Tobago, Uruguay, Venezuela</p> <p>Hay potencial para seguir acercando los servicios de la OMPI a los usuarios de esta región.</p>
<p>5.</p>	<p>En cuanto a El Salvador, ¿Qué relación ha existido para dar a conocer el Centro de la OMPI?</p>	<p>La relación que se ha tenido ha sido con el Centro Nacional de Registro, dando a conocer por medio de talleres y conversatorios los métodos que el Centro de la OMPI ofrece, buscando brindar asistencia técnica, a parte de la administración de casos. El Centro de la OMPI busca brindar apoyo en la resolución de controversias de PI en El Salvador y en general, en la región de Latino América y el Caribe.</p>
<p>6.</p>	<p>¿Qué ventajas o beneficios ofrece el Centro de la OMPI a las partes involucradas en una controversia de Propiedad Intelectual?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se busca hacer los tiempos y los costos más eficientes, más en litigios con carácter transfronterizos. • Ahorrar costos. • La ejecutabilidad del resultado (ej. Ejecución de laudo arbitral vía la convención de Panamá o la Convención de Nueva York) • Acortar los tiempos

7.	¿Qué programas ofrece la OMPI para acudir o dar a conocer el Centro?	<p>La OMPI cuenta con WIPO Academy que permite los aprendizajes en línea, entre ellos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cursos sobre procedimientos de la OMPI. 2. Los reglamentos de los métodos alternativos de solución de controversias. 3. Capacitaciones con seminarios en línea y conferencias alrededor del mundo.
8.	Sin dar a conocer detalles por el tema de la confidencialidad, ¿Qué tipo de controversias se resuelven con mayor frecuencia?	<ol style="list-style-type: none"> 1. Controversias Comerciales que tengan relación con PI 2. Pago de regalías 3. Temas de infracciones de patentes 4. Posiciones de marcas 5. Franquicias 6. Contratos de distribución 7. Producciones cinematográficas, música 8. Plataformas de redes sociales 9. Coexistencia de marcas 10. Licenciamiento de Software <p>Pueden encontrar más información acá: https://www.wipo.int/amc/es/center/caseload.html</p>
9.	¿Cuál ha sido su experiencia con el Centro de la OMPI?	<p>Es un tema relativamente amplio, sin embargo, lo puedo resumir en tres actividades principales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Administración de casos de Métodos alternativos de solución de controversias. 2. Relación directa con los Estados miembros y, 3. Apoyo en el desarrollo de políticas y buenas prácticas de los métodos ADR para la solución de controversias de PI e innovación.
10.	¿Nos podría brindar una recomendación para el presente trabajo?	<p>Más y más se puede ver una tendencia a considerar los métodos ADR como una opción atractiva para la solución de controversias en general y, asimismo, en el contexto de las controversias de PI e Innovación. Esta tendencia global se puede ver en las distintas legislaciones regionales o nacionales que han ido implementando en sus legislaciones estos tipos de mecanismos como la mediación, el arbitraje o la decisión de experto.</p>

**FUNCIONARIOS/ EMPLEADOS DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTRO.
REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL.**

Item	Preguntas	Lic. Salvador Lizama (director del Registro de Propiedad Intelectual)	Lic. Mauricio Sánchez. (Registrador de Propiedad Intelectual)	Lic. Carlos Arturo Soto. (Asesor de Propiedad Intelectual.)	Discusión de Resultados.
1.	¿Ha escuchado hablar sobre el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI?	Sí.	Sí. Porque hemos recibido talleres y charlas sobre este Centro en el CNR.	Sí. En las capacitaciones que nos han dado en el CNR.	los funcionarios/ empleados del CNR, tiene conocimiento del Centro de la OMPI, por haber recibido capacitaciones y talleres.
2.	¿Sabe cuáles son los mecanismos alternativos de solución de controversias que ofrece el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI? Si _____ No _____. Explique.	Sí. La mediación y el arbitraje.	Sí, la Mediación, Arbitraje, Arbitraje Acelerado y Decisión de Expertos.	Conozco que son la Mediación, Arbitraje, Arbitraje Acelerado y Decisión de Expertos.	La mayoría conoce todos los mecanismos que ofrece la OMPI, entre ellos reconocen como principal mecanismo la mediación.
3.	¿Qué conocimiento tiene sobre los servicios que nos ofrece el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI?	Conozco que el Centro ofrece cláusulas contractuales de sometimiento a sus procedimientos, que cualquier persona puede utilizarlo, aunque El Salvador no lo utiliza.	Conozco que El Centro proporciona cláusulas para ser incorporadas en los Contratos, para que, así, las partes involucradas en una controversia de Propiedad Intelectual acudan al Centro.	Que El Centro posee especialización en Propiedad Intelectual para la solución de controversias en esta materia, además, que cuenta con Reglamentos en donde se regula todo el procedimiento y que pone a disposición de las partes a árbitros, Mediadores y Expertos para las controversias específica planteada por las partes.	Conocen que la forma de acceder al centro es por medio de cláusulas contractuales, que cada mecanismo posee un reglamento y que el centro está especializado en PI
4.	¿Ha utilizado usted o conoce a una persona o empresa que haya utilizado el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI? Si _____. No _____. ¿Explique?	No conozco.	No conozco.	No lo he utilizado. Pero se dé un caso, relacionado con Amazon sobre nombres de dominio.	Los funcionarios/ empleados del CNR no han utilizado en centro de la OMPI, sin embargo, uno de ellos

					conoce de un caso vertido en dicho centro.
5.	¿Considera que utilizar el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI, trae ventajas o desventajas para la solución de controversias en materia de PI en El Salvador? Sí _____. No _____. Mencione algunas.	<p>Sí, en cuanto a las ventajas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Especialización de los árbitros, que es fundamental. • Más expedito el resultado del proceso en comparación con los Juzgados, ya que un Proceso Común Declarativo en PI puede durar más de un año y resultar más oneroso. • No hay disputa al momento de ejecutar las cláusulas de sometimiento a los procedimientos, en cuanto a los requisitos de procesabilidad, ya que las reglas están previamente establecidas en sus reglamentos. <p>Por otro lado, las desventajas serían que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Limita al país para crear su propio Centro especializado. 	<p>Sí, el Centro ofrece muchas ventajas, entre las cuales puedo mencionar:</p> <p>La Supra territorialidad, lo que considero importante, porque las partes involucradas en una controversia de PI pueden acudir al mismo sin importar su territorio o nacionalidad.</p> <p>Fácil Acceso, ya que El Centro está a disposición de cualquier persona interesada.</p> <p>Por otro lado, una desventaja sería que los Laudos Arbitrales son apelables, lo que hace que siempre se recurra a la vía judicial.</p>	<p>Conocimiento especializado en la materia.</p> <p>El Laudo Arbitral tiene fuerza ejecutiva.</p> <p>Para mí, una desventaja sería que El Centro posee una limitante contractual para poder acceder al mismo.</p>	<p>De las respuestas brindadas se puede observar que los funcionarios/ empleados del CNR reconocen que el centro de la OMPI posee más ventajas para la solución de controversias de materia de PI.</p> <p>Las desventajas mencionadas fueron únicamente dos: las limitantes de acceder al centro solo por medio de una cláusula contractual y que el país cree su propio Centro especializado.</p>
6.	Para usted, este Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI, ¿es una alternativa efectiva a recurrir a la vía judicial para la solución de controversias en materia de PI en El Salvador? Sí _____. No _____. ¿Por qué?	Sí, por el tema de costo, tiempo y especialidad.	Sí. Porque El Centro les ofrece especialización a las partes, caso contrario con los Juzgados de lo Civil y Mercantil.	Sí, ya que El Centro les ofrece a las partes un conocimiento especializado en la materia de PI.	Los funcionarios/ empleados del CNR reconocen como una alternativa efectiva para la solución de controversias en materia de PI en el Salvador, al centro de la OMPI principalmente por la especialización en materia de PI.
7.	¿Conoce las cláusulas de sometimiento a los métodos alternos de solución de controversias del Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI? Si _____ No _____. Si su respuesta es sí, ¿Las incorpora en sus contratos?	<p>Sí, las conozco. He utilizado la cláusula de sometimiento al arbitraje.</p> <p>Personalmente, he introducido una cláusula contractual de las proporcionadas por el Centro, en un contrato de Licencia de Software</p>	Sí las conozco y sé que El Centro las pone a disposición de las partes de forma virtual, pero nunca las he incorporado en un Contrato	Sí las conozco, personalmente nunca las he utilizado. Pero, conozco colegas que las han incorporado en sus	Los funcionarios/ empleados del CNR tienen conocimiento de las cláusulas que el centro ofrece, que están a disposición de cualquier persona y que son

				contratos, como, por ejemplo, en un Contrato de Software.	específicas para cada método. Uno de ellos ha utilizado esta cláusula contractual en un contrato de licencia de Software.
8.	¿Podría Mencionar los métodos alternativos de solución de controversias que conoce de El Salvador y una breve explicación?	Mediación, la conciliación y el arbitraje.	Mediación, Conciliación y Arbitraje.	La Mediación, Conciliación y Arbitraje.	Los funcionarios/ empleados del CNR tienen conocimiento de La Mediación, Conciliación y Arbitraje, que se encuentran reconocidos en la LMCA de El Salvador. En este caso ningún miembro mencionó del arbitraje Ad-hoc, Arbitraje Internacional, Arbitraje o mediación Institucional y Arbitraje Extranjero.
9.	¿Considera que estos métodos alternativos de solución de controversias que ofrece El Salvador son adecuados para solucionar controversias en materia de Propiedad Intelectual?	Si.	Sí, considero que los métodos que ofrece actualmente El Salvador; pero, hay algunos que no son de conocimiento público, como por ejemplo, existe una Mediación regulada en el artículo 98 "B", que la establece como un paso previo antes de la denuncia en la Fiscalía, esta se hace de forma interna en el CNR, sin embargo, no hay procedimiento formal establecido, ya que únicamente se desarrolla en base a un reglamento interno, el cual a mi punto de vista, necesita reforzarse; en los últimos dos años, ha habido	Sí. Pero hace falta más conocimientos técnicos.	Los funcionarios/ empleados del CNR, consideran que son adecuados todos los métodos alternativos de solución de controversias de El Salvador. Además, mencionan que dentro de las atribuciones del registro se encuentra servir de mediador a instancia de parte en materia de gestión colectiva como un requisito previo al inicio de cualquier acción en sede administrativa o judicial.

			alrededor de veintidós mediaciones presentadas, pero las personas la utilizan únicamente porque es un requisito de procesabilidad.		
10.	¿Conoce algún Centro de Arbitraje y Mediación en El Salvador que ha vertido casos en Propiedad Intelectual?	La Cámara de Comercio.	la Cámara de Comercio y el Registro de Propiedad Intelectual.	Sí, conozco la Cámara de Comercio	Según los funcionarios/ empleados del CNR, si se han vertido casos de PI en la Cámara de comercio.
11.	¿Considera usted que es adecuado el proceso judicial que realizan los Juzgados de lo Civil y Mercantil para la solución de controversias en materia de Propiedad Intelectual en El Salvador? Si ____ no _____. Explique.	No, por ejemplo, cuando litigaba particularmente llevé un proceso en PI, y tuve un problema por competencia en un caso en los Juzgados de Soyapango, declarándose incompetentes y lo remitieron a San Salvador, ahí nuevamente se declararon incompetentes y paso a la Sala, pronunciándose que la competencia pertenecía a San Salvador, durando el proceso alrededor de un año y medio.	No. Por la falta de especialización en materia de Propiedad Intelectual, lo que genera desconfianza a los usuarios para someter sus controversias a conocimiento de los Jueces. Además, estos procesos son muy tardados y por consecuencia, onerosos.	Por cultura, creo que todos remiten sus controversias al procedimiento judicial, sin embargo, los Jueces carecen de especialización en materia de PI y eso genera desconfianza.	Los funcionarios/ empleados del CNR consideran que no, por la falta de especialización de los jueces en materia de PI, lo que consideran que es un problema ya que genera desconfianza para las partes involucradas en un conflicto de PI.
12.	De acuerdo con su conocimiento con relación al Derecho de Propiedad Intelectual, ¿qué procedimiento cree que es más efectivo, el procedimiento en los Juzgados de lo Civil y Mercantil o los métodos alternativos de solución de controversias del Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI?	La OMPI, por la especialidad en la materia. Pero, en El Salvador, por tema de cultura las personas no conocen que el Centro tiene la misma efectividad y más beneficios con un tercero de confianza con conocimientos técnicos en la materia. Por otro lado, en cuanto a la Ejecutabilidad, prefiero los Juzgados.	Considero que es más efectivo El Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI, por el tema de la especialización, ahorro de costos y de tiempo.	El Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI.	
13.	¿Considera usted que el CNR debería brindar apoyo en controversias de Propiedad Intelectual?	Ya lo hace, brindando talleres sobre el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI.	Sí, siempre y cuando se cuente con una regulación adecuada y con personas especializadas en la materia.	Sí.	Los funcionarios/ empleados del CNR nos afirman que brindan apoyo por medio de talleres y capacitaciones.

ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN PROPIEDAD INTELECTUAL.

ITEM	Preguntas	Lic. Suzanne Berrios de Tablas (Consortium Legal)	Lic. Francisco Medrano. (Consortium Legal)	Lic. Carlos Castillo. (Romero y Pineda)	Lic. Julio César Vargas. (García & Bodán)	Lic. Danilo Villamil. (Espino Nieto)	Discusión De resultados.
1.	¿Ha escuchado hablar sobre el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI? Sí X No _____. ¿Explique?	Sí.	Sí.	Sí.	Sí.	Sí.	Se ha identificado que los abogados especializados en PI si han escuchado hablar sobre el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI
2.	¿Sabe cuáles son los mecanismos alternativos de solución de controversias que ofrece el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI? Si X No _____. Explique.	Sí.	Mediación y arbitraje son los que más se tienden a utilizar.	Sí.	Conozco que hay varias modalidades, como el Arbitraje, Arbitraje Acelerado, Mediación y Decisión de expertos	Conozco el Arbitraje, mediación, arbitraje acelerado únicamente.	La mayoría conoce sobre la mediación y el arbitraje, pocos han mencionado el arbitraje acelerado y la decisión de experto.
3.	¿Qué conocimiento tiene sobre los servicios que nos ofrece el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI?	El Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI, es un proveedor de solución de controversias de manera neutral a nivel internacional y sin fines de lucro, que ofrece alternativas rápidas y eficaces, tengo conocimiento ya que recibí un taller en la ASIFI hace unos años	No tengo conocimiento de cómo funcionan.	Tengo conocimiento de la mediación y arbitraje.	Lo he escuchado en eventos y en un curso de Arbitraje de la ASIFI, donde lo han mencionado brevemente.	Sobre mi experiencia con el arbitraje, tiene colegas que lo han utilizado también y la referencia que tiene es que funciona muy bien, cuando hay una violación de nombres de dominio, específicamente de marcas depende de muchos factores,	Los Abogados en el libre ejercicio de su profesión, conocen del centro por talleres recibidos en ASIFI, en cuanto al conocimiento de los servicios consideran que es un proveedor que brinda un servicio con garantía especializada en materia de PI, neutral y sin fines de lucro; el cual se caracteriza por su especialización en Nombres de Dominio.

						cuando se utiliza de forma indebida implica una usurpación de todos esos conflictos se solución en la OMPI porque es el lugar ideal para esto. Hay países que buscan hacer esto algo nacional o local, como por ej. PERÚ.	
4.	¿Ha utilizado usted o conoce a una persona o empresa que haya utilizado el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI? Si _____. No _____. ¿Explique?	A nivel internacional, con colegas internacionales si lo conozco, a nivel local en E.S no he tenido conocimiento de alguien que lo haya utilizado. Puedo mencionar que escuche de un colega de Guatemala que recomendaba el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI, para dirimir controversias y hacia relación de que unas empresas, de la cual no se mencionan nombres por la confidencialidad, se habían sometido y obtuvieron excelentes resultados.	No conozco.	No.	Personalmente, no lo he utilizado. Pero conozco colegas que han participado en Mediaciones del Centro, era un caso de dos empresas de diferentes territorios vendiendo productos de tecnologías y existió un incumplimiento por una de las partes, optando por utilizar el arbitraje de la OMPI.	Sí, conozco colegas que lo han utilizado. El caso era sobre una usurpación de Marca.	Ninguno de los abogados entrevistados ha utilizado el centro, sin embargo, tres de ellos comentaron que tienen colegas que han participado y recomiendan la utilización de este, especialmente conocen de casos relacionados a temas de tecnología y nombres de dominio.

5.	<p>¿Considera que utilizar el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI, trae ventajas o desventajas para la solución de controversias en materia de PI en El Salvador? Sí _____. No _____. Mencione algunas.</p>	<p>Para mi indiscutiblemente trae ventajas, ya que la OMPI nos brinda una solución viable para la solución de conflictos, ya que brindan muchas capacitaciones y es un tema que se debe explotar.</p>	<p>Traería ventajas, sobre todo. La principal ventaja sería el tiempo, no obstante, cualquier tipo de solución de conflictos extrajudicial implica costos diferentes, mucho más altos.</p> <p>Pero en casos de Propiedad intelectual donde el tema de costos no es tan fundamental, sino más bien el tema de tiempos, creo que el principal beneficio es el tiempo.</p>	<p>Soy fiel creyente que trae ventajas, entre ellas que descongiona el área judicial y genera acuerdos a corto plazo. Así mismo, este centro si se aplica en E.S permitiría que se bajara la intensidad a nivel conflictivo en la sociedad, es decir, quitaría la tensión en los conflictos sociales.</p>	<p>En cuanto a las ventajas: Fácil resolución de los conflictos. Tiempos cortos de solución. Expertos en la materia. Imparcialidad. En cuanto a las desventajas, no podría mencionar ninguna.</p>	<p>Para nombres de dominio (como por ej. violaciones de marcas), definitivamente es un mecanismo ideal. Para otros temas de PI, evidentemente El Centro conoce de la materia, pero el único inconveniente, por ejemplo, en una Licencia de uso, se puede ir a la OMPI, pero también existe la posibilidad de ir a un tribunal arbitral local, designando peritos en la materia. No sería necesario ir a la OMPI si se puede hacer aquí. Considera que en temas de infracción no es necesario ir a la OMPI, sino que, a los Tribunales, para CONFLICTOS PRIVADOS no es necesario, desde mi punto de vista, ir a la OMPI.</p>	<p>La mayoría considera que utilizar el centro trae ventajas mencionando el tiempo de en qué dirimen el conflicto, los costos y que al utilizarlo descongionaría el área judicial en El salvador y culturalmente ayudaría al entendimiento social de resolver conflictos de forma pacífica y de darle a cada uno lo que le corresponde. Además, uno de ellos considera que, en tema de nombres de dominio, el centro es un mecanismo ideal.</p>
----	---	---	---	---	---	---	---

						La OMPI como un Centro especializado es recomendable, para solucionar CIERTOS conflictos.	
6.	<p>Para usted, este Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI, ¿es una alternativa efectiva a recurrir a la vía judicial para la solución de controversias en materia de PI en El Salvador? Sí _____. No _____. ¿Por qué?</p>	<p>Estoy a favor de este Centro, considero que el sistema judicial a pesar de la reforma al Código Procesal Civil y Mercantil los términos son muy cortos, es mejor, dirimir un conflicto a nivel de la OMPI sería una alternativa muy viable que la podríamos realizar a través del CNR.</p> <p>Pues, así como podemos hacer una solicitud vía PCT, creo que valdría la pena, tener un canal más directo entre las oficinas de la Propiedad Intelectual de E.S y la OMPI.</p> <p>No ir a los tribunales a través de esta herramienta, es fabuloso.</p>	<p>Sí considero que el tema de los Métodos de solución de Controversias sirve, pero siempre y cuando a mí me resulte vinculante u obligatorio, sin que yo necesite de algún tipo de convenio para iniciar la acción, pues habrá muchos casos en los que por ejemplo me están violando mis derechos de propiedad intelectual, la mediación y el arbitraje tengo que llegar a un acuerdo con la otra parte para iniciarlo, a diferencia de la vía judicial que me lo permite.</p>	<p>Si considero que es una alternativa efectiva pues los métodos de solución de controversias tienden a ser más eficientes y justos, pues tienen esa finalidad de darle a cada uno lo que le corresponde, nos permite evitar mecanismos de intimidación, es preferible dialogar ya sea por la mediación o el arbitraje.</p>	<p>Si es efectivo. Sin embargo, en la práctica no podría ser accesible para una Micro o pequeña empresa, debido a los costos.</p>	<p>Es efectiva para temas vinculados a Nombres de Dominio y para otros conflictos que no constituyan una infracción marcaria tradicional. Para mí, es el tipo de conflicto. Por ejemplo, en un tema de NULIDAD, la OMPI no puede solucionar nada. El Arbitraje como tal, es un medio efectivo para solucionar muchos conflictos de PI, incluyendo el de la OMPI, como, por ejemplo, casos de licencia de marca, coexistencia, etc. es efectivo, pero en un tema</p>	<p>Todos están a favor del centro y consideran podría ser una alternativa efectiva, por que tienden a hacer más efectivos y justos, pues permiten a las partes dialogar, tener un acercamiento más pacífico para resolver controversias relacionadas a incumplimientos contractuales (por ejemplo, nombre de dominio, licencia de marca contratos de distribución, contratos de coexistencia) Sin embargo, expresan que en el caso de las infracciones deberán siempre dirimirse por vía judicial.</p>

			(Respuesta completa en anexos)			extracontractual (de infracción) o un conflicto internacional no. (Respuesta completa en anexos)	
7.	¿Conoce las cláusulas de sometimiento a los métodos alternos de solución de controversias del Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI? Si _____ No _____. Si su respuesta es sí, ¿Las incorpora en sus contratos?	No las he utilizado, pero en el seminario de la OMPI impartida en Colombia nos las mencionaron y nos indicaron que las partes deben de tener la libre disposición de someterse a este Centro, siendo una regla primordial. Me imagino que las cláusulas deben ser precisas, comprensivas que ayuden a que sea más fácil resolver los conflictos de Propiedad Intelectual.	No. Pero me imagino que han de ser cláusulas bien genéricas.	No se realizó la pregunta.	No las conozco, pero me imagino que son cláusulas genéricas y que son de fácil acceso.	Las conozco, pero no las he utilizado en ningún contrato. He revisado contratos que he recibido donde ya se encuentran incorporadas, pero nunca las he utilizado.	Los abogados entrevistados, tienen conocimiento de esta cláusulas, que son precisas, comprensivas y de fácil acceso, pero no las han utilizado, además manifiestan que se encuentran a disposición en la página web de la OMPI.
8.	¿Podría Mencionar los métodos alternativos de solución de controversias que conoce de El Salvador y una breve explicación?	En El Salvador, los principales métodos que nos brindan las leyes son la Mediación, la conciliación y el arbitraje.	Mediación, Conciliación y Arbitraje.	Arbitraje, Mediación y Conciliación.	La mediación, conciliación y Arbitraje.	Mediación y Arbitraje, que son los más utilizados. También está la Conciliación, pero es más arraigada al tema judicial. La Cámara de Comercio ofrece los servicios de Mediación y Arbitraje.	Los abogados mencionan lo siguiente: La Mediación, Conciliación y Arbitraje, que se encuentran reconocidos en la LMCA de El Salvador. En este caso ningún entrevistado mencionó del arbitraje Ad-hoc, Arbitraje Internacional, Arbitraje o mediación Institucional y Arbitraje Extranjero.

9.	<p>¿Considera que estos métodos alternativos de solución de controversias que ofrece El Salvador son adecuados para solucionar controversias en materia de Propiedad Intelectual?</p>	Si son adecuados.	<p>Considero que no son los adecuados, ya que no resuelven una controversia, pues controversia es cuando existe un incumplimiento entre dos partes, y en materia de marcas si puede haber incumplimientos, pero estos incumplimientos se dan en ciertos casos, pero eso es una parte.</p> <p>Pero en la práctica, la mediación y arbitraje son bien difíciles si no tengo una cláusula que me la faculte, yo necesito tener la otra parte, por lo que hay procesos en los que es necesario iniciar una acción para cuidar mis intereses.</p>	<p>Los métodos pueden ser una alternativa efectiva, siempre y cuando no sea muy onerosos, en la medida en que esto no se convierta en un obstáculo para acceder al centro.</p> <p>No se contesto</p>	No. Considero que hay que adaptarlos y crear un Centro en El Salvador especializado en Propiedad Intelectual.	Si son adecuados, pero en los Arbitrajes hay una diferencia entre los institucional y en lo Ad-Hoc, donde los Centros buscan los Arbitrajes Institucionales y las Cámaras o los Centros, tratan de dar el mejor servicio posible en base a sus reglamentos. En El Salvador, a las personas no les interesa la mediación, por la cultura. El tema de la solución alterna tiene que ver con cómo hemos sido educados, no hay una cultura a nivel jurídica bien arraigada a esos métodos como otras jurisdicciones como Colombia o Chile, incluso los empresarios le tienen “desconfianza” a los mismos, hay muchos	Los abogados entrevistados consideran que, si son adecuados, que con base a los reglamentos tratan la manera de dar un buen servicio, sin embargo, dos de los entrevistados consideran que no son adecuados, debido a que tiene que adatarlos en materia de PI y mencionan que en la práctica “la mediación y arbitraje son bien difíciles si no tengo una cláusula que me la faculte” infiriendo también en la parte cultural
----	--	-------------------	--	---	---	--	--

						paradigmas que se tienen que romper. Los Arbitrajes Ad-Hoc, tiene sus propios seguimientos que no tienen acceso al público. Cuando se firma un contrato no se establecen estos reglamentos, principalmente se establece la solución vía judicial y la Ley no incluye el Arbitraje.	
10.	¿Conoce algún Centro de Arbitraje y Mediación en El Salvador que ha vertido casos en Propiedad Intelectual?	La Cámara de Comercio de El Salvador, para temas comerciales, pero no específicamente para Propiedad Intelectual.	Tengo entendido que la Cámara de Comercio.	En realidad, no.	Sí, la Cámara de Comercio, fue sobre una controversia sobre Licencia de Software.	No, la Cámara de Comercio no ha conocido.	Existe discrepancia en las respuestas obtenidas por los abogados entrevistados; coinciden en conocer como Centro de Arbitraje y Mediación "La cámara de Comercio de El Salvador", sin embargo, unos afirman que ven temas comerciales, pero no específicamente en PI, otros afirman la existencia de un caso vertido y otros no conocen casos de PI realizados en CAMARASAL.
11.	¿Considera usted que es adecuado el proceso judicial que realizan los Juzgados de lo Civil y Mercantil para la solución de controversias en materia de Propiedad Intelectual en El Salvador? Si _____ no _____. Explique.	El espíritu en algunos casos, llaman a la conciliación, pero en el ámbito penal, y la conciliación busca extinguir la acción penal. En los tribunales Civil y Mercantil, no he tenido la experiencia, sin	Todo depende del tipo de proceso, en materia mercantil, puede ser un proceso abreviado y común; en materia de propiedad intelectual	Considero que no es el adecuado, aun les falta mucho por crecer, los jueces no poseen un conocimiento exacto, no poseen la mejor ilustración de los casos en	No. Considero que no es adecuado por algunas razones, como, por ejemplo: El tiempo. No hay especialización. Se resuelve de forma inapropiada.	Han dado un paso adelante en temas de PI, he tenido personalmente muchos casos en esos Juzgados, hay jueces muy capaces. Pero el problema de	Tres de los abogados especializados en PI, consideran que el proceso judicial no es adecuado, por cuestiones de tiempo, falta de especialización, entre otras, lo que genera a su punto de vista que las controversias no se resuelvan de la forma apropiada, por otro lado, también se menciona que estos juzgados han dado un avance significativo en PI haciendo mención que algunos jueces ya poseen

		embargo, considero que sería muy bueno que se aplicara y que trabajaran juntamente con la OMPI.	normalmente se va por el proceso común que es más largo y además de que toma más tiempo, también la falta de pericia de algunos jueces en materia de propiedad intelectual resta un poco de peso al proceso y lo complica.	propiedad intelectual.	No hay una caución justa, considero que son desproporcionales.	PI en el ámbito judicial no es el conocimiento del tema, sino, la propia formalidad del proceso civil que puede afectar ciertas áreas, como una medida cautelar para incautar un producto falsificado es complicado. Pero lo es por el formalismo de un proceso civil y mercantil.	especialización requerida en PI. Así mismo se hace notar que uno de ellos no ha tenido experiencia en los juzgados de los Civil y mercantil en cuanto a esta materia.
12.	De acuerdo con su conocimiento con relación al Derecho de Propiedad Intelectual, ¿qué procedimiento cree que es más efectivo, el procedimiento en los Juzgados de lo Civil y Mercantil o los métodos alternativos de solución de controversias del Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI?	En cuanto a los procesos penales, la acusación fiscal, siempre los jueces provocan que se llegue a una conciliación entre las partes, esto si en los procesos penales y a través de esto se ha logrado llegar a acuerdo entre las partes "agreements"	Depende del conflicto y a lo que me dé lugar el conflicto, si el conflicto viene dado de un incumplimiento de contrato y me permite la cláusula arbitral ejercerlo, el arbitraje. Pero si no existe eso, el proceso judicial es la única vía.	Considero que sería más efectivo aplicar los métodos alternativos de solución de Controversias, siempre y cuando el centro no tenga un disuasivo económicos, es decir que lo económico no se convierta en un obstáculo, que no sea un centro costoso. Y es que sería de suma importancia ya que si vemos internacionalmente	Es ideal a través del Centro de la OMPI porque es un proceso adecuado e idóneo para la controversia planteada por las partes.	En términos generales, el conocimiento de los Jueces ha mejorado en cuanto a Propiedad Intelectual y algunos, tienen especialización en el tema. Los métodos podrían ser efectivos para disminuir la carga y reducir el tiempo para resolver los conflictos. En cuanto a la especialización el CNR tiene	Dos de los abogados especializados concuerdan que el centro de la OMPI es efectivo para la solución de controversias, por otro lado, también se hace mención que dependerá del tipo de controversia planteada para determinar si se someterá a conocimiento de los juzgados de lo civil y mercantil o del centro.

				un centro también tiene otros servicios, ya sea una decisión de expertos y otros actos previos que permitan valorar la viabilidad de ellos casos.		una ventaja a comparación de los Jueces.	
13.	¿Considera usted que el CNR debería brindar apoyo en controversias de Propiedad Intelectual?	En el CNR para los temas de Derechos de Autor y temas de Gestión Colectiva, la ley de Propiedad Intelectual nos remite a un proceso de Mediación.	Si, me parece que poseen mucha experiencia y el acompañamiento es adecuado y su trabajo de fondo ha mejorado.	Se brinda un muy buen apoyo en controversias de Propiedad Intelectual.	Sí, personalmente lo he recomendado, que sea un Centro especializado en Propiedad Intelectual, pero haría falta crear la legislación apropiada y recursos económicos. Actualmente, el CNR brinda apoyo en Mediación, lo he utilizado, pero únicamente porque es un requisito previo para la siguiente etapa, considero que le hace falta mejorar, para que no se utilice como un "simple paso".	Brinda mucho apoyo para asesoría al usuario, pero para solución de controversias no. En asesoría son muy eficaces, con una muy buena unidad de atención a clientes.	Todos los abogados entrevistados afirman que han obtenido y obtienen el apoyo necesario por parte del CNR, que brindan un acompañamiento adecuado y una unidad de atención al cliente muy bueno.

CAPÍTULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

En este Capítulo a través de los datos consultados, se presentan las conclusiones extraídas del análisis realizado en atención a los objetivos de la presente investigación:

1. Se logra determinar que el Centro de Arbitraje y Mediación forma parte de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y es un proveedor especializado en materia de PI e innovación, neutral, internacional y sin fines de lucro, que tiene como rol fundamental poner a disposición de partes privadas, mecanismos alternativos de solución de controversias, facilitando y apoyando a los Estados miembros con los servicios que presta, promoviendo la incorporación de estos mecanismos en sus legislaciones, con el objetivo de armonizar el contexto social antes de dirimir un conflicto en el órgano judicial.

El Centro brinda soluciones a controversias relativas a incumplimientos contractuales como, por ejemplo: Contratos de distribución, Acuerdos de licencia de marcas, etc. siendo líder mundial en la prestación de servicios en materia de nombres de dominio, principalmente reconocido en países europeos y actualmente su incidencia ha aumentado en países Latinoamericanos, como México, Argentina y Colombia.

Actualmente en El Salvador, el Centro de la OMPI ha tenido un acercamiento con el CNR, dando a conocer por medio de talleres, conversatorios, capacitaciones y webinars los métodos que ofrece, en los que todos los particulares pueden tener acceso para conocerlo, así mismo, es conocido tanto por empleados del CNR y de Abogados en el libre ejercicio de la profesión, por haber recibido capacitaciones sobre el tema, sin embargo, su incidencia en el país es mínima, debido a que, culturalmente se tiende a acudir a la vía judicial pues existe una falta de promoción de los métodos alternativos de solución de controversias para su aceptación y desarrollo.

2. La Constitución de la Republica en su artículo 23, reconoce que ninguna persona que tenga la libre administración de sus bienes puede ser privada del derecho de terminar sus asuntos civiles o comerciales por transacción o arbitramento; por lo que, el Estado Salvadoreño debe promover la utilización de estos mecanismos alternativos para la solución de controversias, sin embargo, se puede concluir que ha cumplido con su facultad de crearlos, pues entre ellos encontramos: la Mediación, la Conciliación, El Arbitraje, El Arbitraje Ad-Hoc, El Arbitraje Internacional y El Arbitraje o mediación Institucional.

Para la presente investigación, en el área de Propiedad Intelectual, el Estado Salvadoreño no ha cumplido con su obligación de fomentar la cultura jurídica del acercamiento de las partes por medio de la aplicación de estos métodos, sino que, únicamente lo promueve como un requisito previo a la sede judicial, como lo regula la LPI en su artículo 98 “B” donde se le atribuye al CNR la facultad de *“mediar conflictos de gestión colectiva como un requisito previo al inicio de cualquier acción en sede administrativa o judicial”*.

3. Al comparar los procesos de los Juzgados de lo Civil y Mercantil con el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI, se puede determinar que el Centro, es una alternativa efectiva, para la solución de controversias en materia de PI relativas a incumplimientos contractuales y nombres de dominio ya que, permiten a las partes dialogar y tener un acercamiento más pacífico para resolver sus controversias de una manera especializada, sencilla, flexible, confidencial y que permite ahorrar tiempos y costos en sus procesos. Es importante destacar, que se ha visto un mayor interés por parte de los Jueces de lo Civil y Mercantil en actualizar sus conocimientos en la materia de Propiedad Intelectual, sin embargo, al conocer más de una materia, el problema se suscita en la carga judicial, lo que genera desventajas.

Así mismo existen procesos relacionados a violaciones o nulidades de signos distintivos, que comúnmente en El Salvador son dirimidos vía judicial, sin embargo, según la información recopilada en la presente investigación, se determina que también este tipo de controversias han sido conocidas en el centro y las partes han obtenido resultados favorables.

4. Según la información recopilada a través de datos bibliográficos y entrevistas realizadas a los Abogados especializados en la materia, funcionarios/ empleados del CNR y de la OMPI, se puede concluir que las personas entrevistadas no han utilizado de forma directa los servicios ofrecidos por el Centro, sin embargo, tienen conocimiento de colegas que lo han utilizado y que han obtenido una experiencia favorable en sus controversias. En la práctica la mayoría conoce las cláusulas de sometimiento, pero la minoría las han incorporado en sus contratos.

5. Finalmente, en cuanto a las experiencias obtenidas a nivel internacional con el Centro, se concluye que ha sido utilizado mayormente por países europeos por la cercanía al mismo, pero actualmente se ve un aumento en el número de casos provenientes de países latinoamericanos como México, Colombia y Argentina. Además, según las estadísticas de la OMPI, el Centro ha administrado más de 800 casos de Mediación, Arbitraje y Decisión de expertos, durante el período 2011- 2020, surgiendo en su mayoría a través de cláusulas contractuales de sometimiento, sin embargo, algunos casos fueron iniciados por medio de una solicitud de buenos oficios. En cuanto a los nombres de dominio, tal como lo mencionan las estadísticas de la OMPI, El Centro ha administrado más de 50,000; de los cuales, a la fecha, el 70% de las mediaciones y el 33% de los casos de arbitraje se han resuelto en un acuerdo de solución entre las partes.

5.2 RECOMENDACIONES

1. Se recomienda que los abogados especialistas en propiedad intelectual participen en las capacitaciones talleres y cursos proporcionados por el centro de arbitraje y mediación de la OMPI con la finalidad de ampliar sus conocimientos sobre las alternativas que existen para resolver los conflictos de Propiedad Intelectual.
2. Utilizar el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI para la solución de controversias en materia de Propiedad Intelectual como incumplimientos contractuales y nombres de dominio, ya que brinda procesos especializados, sencillos, flexibles y confidenciales; que permiten ahorrar tiempos y costos a las partes, esto debido a la falta de especialización de los de los de Juzgados lo Civil y Mercantil, con el objetivo de garantizar la seguridad jurídica y los derechos fundamentales de las partes
3. Que el Registro de la Propiedad Intelectual, con el apoyo del Centro de la OMPI, trabajen junto a la Cámara de Comercio de El Salvador y las Asociaciones Salvadoreñas especializadas en PI, para informar y procurar la accesibilidad a los Centros de Mediación y Arbitraje, con una campaña de promoción para que la población salvadoreña los conozca y tenga la posibilidad de solucionar los conflictos de Propiedad Intelectual, con estos métodos, sin saturar el sistema judicial.
4. Que el Órgano Judicial realice capacitaciones, talleres y diplomados para los Jueces de lo Civil y Mercantil de El Salvador, en derecho de propiedad intelectual, para que estos tengan conocimientos sobre la materia y de esta forma los procesos que se diriman en el área judicial sean más expeditos.
5. Afirmando que el desarrollo del conocimiento es responsabilidad de todos, se recomienda que se cree una política de promoción de los métodos alternativos de solución de controversias, con miras de cambiar el paradigma de acceso a la justicia y ofrecer así a la población una opción pacífica, simple, económica y eficaz de resolver sus conflictos.
6. Se recomienda que los empleados/técnicos de la OMPI, los abogados especializados en PI, funcionarios/ empleados del CNR, que conozcan sobre empresas o personas latinoamericanas que han utilizado Centro de Arbitraje y

Mediación de la OMPI compartan sus experiencias a manera de constatar los beneficios que trae la utilización de este.

BIBLIOGRAFÍA

- Al, S. L. (1998). *El Arbitraje*. Buenos Aires, Argentina.: Editorial Abeledo-Perrot.
- Bolívar, M. (2013). La Figura de la Conciliación como Forma de Resolución de Conflictos Familiares. *Tesis UES*.
- Bustamante, Código de. (s.f.). *Consultado en el sitio de la OEA*. Obtenido de <http://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-31.html>.
- Cámara de Comercio e Industria de El Salvador. (s.f.). Obtenido de http://mediacionyarbitraje.com.sv/index.php?option=com_content&view=article&id=1:centro-de-mediacion-y-arbitraje&catid=3:general
- Cámara de Comercio e Industria de El Salvador . (2002). Memoria de labores 2002. 13.
- Cámara de Comercio e Industria de El Salvador. (2002). *Revista Comercio e Industria El Salvador N° 153*, 16.
- Carillo, R. (2010). El arbitraje comercial ante la Cámara de comercio Internacional. *Tesis*.
- Carnelutti, F. (S/F). *La elaboración teórica del concepto de litigio*.
- Centro de Arbitraje y Mediación de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual 'WIPO Neutrals'. (s.f.). Recuperado el marzo de 2021, de <http://www.wipo.int/amc/en/neutrals/>
- Centro de Arbitraje y Mediación de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (Septiembre de 2018). *Solución extrajudicial de controversias*. Obtenido de <http://www.wipo.int/amc/es/>
- Centro Nacional de Registro*. (25 de Noviembre de 2019). Obtenido de <https://www.cnr.gob.sv/>
- Código de Procesal Civil y Mercantil. (2009). *Publicado en D. L. N° 441 de fecha 23/12/2009. Tomo 385. El Salvador*. Obtenido de https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117_072931136_archivo_documento_legislativo.pdf
- Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional. (1975). Organización de Estados Americanos. Panamá, Panamá.
- De Castro, I., Toscano, L., & Bleda, G. (s.f.). El arbitraje. *Revista de arbitraje comercial y de inversiones., volumen VIII*.
- Dunshee, C. (1974). *Arbitraje Comercial Internacional*. Organization of American States.

- Ejemplos de Mediación de la OMPI. (s.f.). *wipo.int*. Obtenido de <https://www.wipo.int/amc/es/mediation/case-example.html>
- Experiencia del Centro de la OMPI, Casos. (2020). *wipo.int*. Recuperado el marzo de 2021, de <https://www.wipo.int/amc/es/center/caseload.html>
- Fernández Rosas, J. (2008). *Tratado del Arbitraje Comercial en América Latina*. España: Iustel.
- Foucault, M. (2010). *¿Qué es un autor?* Buenos Aires, Argentina.: Ediciones literales.
- Guía de Mediación de la OMPI. (2018). Guía de Mediación de la OMPI. *Guía de Mediación de la OMPI*.
- Informe de labores de la Procuraduría General de la República . (2003-2004). Informe de labores de la Procuraduría General de la República . *Informe de labores de la Procuraduría General de la República* , 27.
- Juárez, J. F. (2008). *Los Derechos Reales*. Guatemala: Editorial Praxis, 3° Edición.
- Junco, J. (1993). *La conciliación*. Santa Fe de Bogota: Ediciones Jurídicas Radar.
- Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. (2002). *D. O. N° 125 Tomo N° 356*. El Salvador.
- Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. (s.f.). *Publicada en el Diario Oficial n° 153, tomo 356 del 21 de agosto de 2002*. El Salvador, El Salvador.
- Manson, E. (1893). The City of London Chamber of Arbitration. *Guía de la OMPI (2018)*.
- Marín Martínez, J. A. (2007). *GOALI RESEARCH FOR GLOBAL JUSTICE*. Recuperado el Marzo de 2021, de <https://revistas.ucm.es/index.php/CHCO/article/view/CHCO0707220165A/6759>
- Maurer, B. (2012). 'The Disunity of Finance: Alternative Practices to Western Finance' in Karin Knorr Cetina and Alex Preda (eds) *The Oxford Handbook of the Sociology of Finance* . Oxford University .
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, OMPI. (2009). Guía de Mediación de la OMPI. *Publicación de la OMPI No. 449(S)*. Suiza. Obtenido de <http://www.wipo.int/amc>
- Ormachea, I. (1999). *Manual de Conciliación*. Lima, Perú: IPRECON.
- Ossorio, M. (1999). *Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta.
- Pabón Cadavid, J. (2009). Aproximación a la Historia del Derecho de Autor: Antecedentes normativos. *Revista La Propiedad Inmaterial*, 59-104. Recuperado el Marzo de 2021

- Pabón Cadavid, J. (2010). *De los privilegios a la Propiedad Intelectual*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Phang, A. (September 25, 2014). Alternative Dispute Resolution and Regional Prosperity – A View from Singapore. Supreme Court of Singapore.
- Reglamento de Arbitraje Acelerado de la OMPI. (2020). *wipo.int*. Obtenido de <https://www.wipo.int/amc/es/arbitration/expedited-rules/>
- Reglamento de Arbitraje de la OMPI. (2020). *wipo.int*. Obtenido de <https://www.wipo.int/amc/es/arbitration/rules/>
- Reglamento de la Decisión de Experto de la OMPI. (2016). *Organización Mundial de la Propiedad Intelectual*. Obtenido de <https://www.wipo.int/amc/es/expert-determination/rules/>
- Reglamento de Mediación de la OMPI. (2020). *Reglamento de Mediación de la OMPI*. Recuperado el Marzo de 2021, de OMPI, Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.: <https://www.wipo.int/amc/es/mediation/rules/index.html>
- S., Á. G. (2003). *Mediación y Justicia*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Rubinzal.
- Sanabria León, J. (1991). *Módulo Pedagógico: Mediación / Negociación como Estrategia en la Resolución de Conflicto*. Universidad para La Paz Naciones Unidas.
- Sander, F. E. (1979). Varieties of Dispute Processing' in A Leo Levin and Russell R Wheeler (eds). *The Pound Conference: Perspectives on Justice in the Future*. West Group.
- SICE. (s.f.). *Novedades en materia de política comercial: República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos (CAFTA-DR)* . Obtenido de oas.org
- Solución extrajudicial de controversias de la OMPI para Oficinas de Propiedad Intelectual y tribunales judiciales. (s.f.). Recuperado el marzo de 2021, de <http://www.wipo.int/amc/es/center/specific-sectors/ipoffices/>
- Tan, J. (2018). Los métodos alternativos de solución de controversias (ADR) para las Oficinas de Propiedad Intelectual y los Tribunales Judiciales. *Guía de la OMPI*.
- Tenorio Valarezo, M. (s.f.). *Megalexec*. Obtenido de <https://sites.google.com/site/megalexec/articulos---ensayos/arbitraje-y-mediacion/breve-resena-historica-de-los-medios-alternativos-de-la-resolucion-de-conflictos?tmpl=%2Fsystem%2Fapp%2Ftemplates%2Fprint%2F&showPrintDialog=1>
- UNESCO. (1971). *UNESCO.org*. Recuperado el Marzo de 2021, de Convención Universal sobre Derechos de Autor, 1971: http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=15241&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html
- Vaccaro, C. (2013). *Evolución de la Regulación Internacional de la Propiedad Intelectual*.

Velasco Zelaya, M. E. (1995). *Apuntes Sobre La Ley de Procedimientos Mercantiles*. El Salvador: Editorial Último Decenio.

VV, A. (2006). La mediación y la Conciliación como mecanismos modernos de solución de conflictos. *Tesis UES*. El Salvador.

www.wipo.com. (2019). Recuperado el Marzo de 2021, de <https://www.wipo.int/portal/es/>

ANEXOS

ENTREVISTAS REALIZADAS

UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR. FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS.



Tema: “EL CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y SU INCIDENCIA EN EL SALVADOR”

Objetivo General: Conocer el rol que desempeña el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI y su incidencia como alternativa de solución de controversias en materia de PI en El Salvador.

DATOS DEL ENTREVISTADO.	
NOMBRE:	Oscar Alberto Suárez Bohórquez.
GÉNERO:	Masculino.
LUGAR DE TRABAJO:	Centro de Arbitraje y Mediación de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Ginebra, Suiza.
CARGO QUE DESEMPEÑA:	Legal Case Manager, IP Disputes and External Relations Section

Firma: _____

Indicaciones: Conteste las siguientes interrogantes, de manera clara dando a conocer sus conocimientos, críticas y observaciones en cuanto al tema.

1. ¿Qué fue lo que impulso a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual a crear el Centro de Arbitraje y Mediación?

El Centro de Arbitraje y Mediación de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (el Centro de la OMPI) se creó con un mandato en los años 90, como una necesidad para resolver controversias en Propiedad Intelectual, basado en ese mandato los Estados miembros decidieron crear el Centro; siendo actualmente el Centro de la OMPI es un exponente principal de solución de controversias entre partes privadas en materia de propiedad intelectual (PI) e innovación.

El Centro de la OMPI también es el líder mundial en la prestación de servicios de solución de controversias en materia de nombres de dominio bajo la política UDRP diseñada por la OMPI.

2. ¿Quiénes pueden acceder al Centro de la OMPI?

El Centro de la OMPI administra casos entre partes privadas. El tipo de usuarios que han utilizado los servicios de solución extrajudicial de controversias de la OMPI (ADR en sus siglas en inglés) son:

1. Grandes compañías reconocidas mundialmente.
2. Empresas que manejan patentes, marcas reconocidas y derechos de autor.
3. Pymes, inventores, organizaciones de gestión colectiva, universidades, Centros de Investigación y Desarrollo.
4. Como ejemplo se pueden encontrar, empresas de producciones cinematográficas, plataformas digitales, farmacéuticas, entre otros.

3. Tenemos conocimiento que se puede acceder por medio de la cláusula compromisoria o contractual, ¿De qué otra forma se podría acceder?

Todos los mecanismos parten del ACUERDO DE VOLUNTADES (antes de que exista la controversia) por medio de una CLAUSULA y la otra es con un ACUERDO DE SOMETIMIENTO, es decir, posterior a la existencia de la controversia en el que acuerdan someterse a un mecanismo.

El Centro de la OMPI es una organización sin fines de lucro. El Centro de la OMPI también impulsa la solución a través de la mediación, mediante las solicitudes unilaterales de mediación (sin costo de acuerdo a lo establecido en el artículo art. 4 literal "A"). Mediante esta solicitud unilateral, una parte puede invitar a otra a considerar la mediación, mediante el envío de esta solicitud con copia al Centro de la OMPI.

Esas solicitudes han aumentado en los últimos años, incluyendo un aumento en los usuarios provenientes de Latino América y el Caribe.

4. ¿Qué países de Centro América y Suramérica han acudido al Centro?

El número de usuarios provenientes de Latino América y el Caribe ha ido en aumento en los últimos años. Entre otros, el Centro de la OMPI ha administrado casos incluyendo partes provenientes de Argentina, Brasil, Colombia, República Dominicana, Honduras, México, Panamá, Trinidad and Tobago, Uruguay, Venezuela

Hay potencial para seguir acercando los servicios de la OMPI a los usuarios de esta región.

5. En cuanto a El Salvador, ¿Qué relación ha existido para dar a conocer el Centro de la OMPI?

La relación que se ha tenido ha sido con el Centro Nacional de Registro, dando a conocer por medio de talleres y conversatorios los métodos que el Centro de la OMPI ofrece, buscando

brindar asistencia técnica, a parte de la administración de casos, . El Centro de la OMPI busca brindar apoyo en la resolución de controversias de PI en El Salvador y en general, en la región de Latino América y el Caribe.

6. ¿Qué ventajas o beneficios ofrece el Centro de la OMPI a las partes involucradas en una controversia de Propiedad Intelectual?

- Se busca hacer los tiempos y los costos más eficientes, más en litigios con carácter transfronterizos.
- Ahorrar costos.
- La ejecutabilidad del resultado (ej. Ejecución de laudo arbitral vía la convención de Panamá o la Convención de Nueva York)
- Acortar los tiempos.

7. ¿Qué programas ofrece la OMPI para acudir o dar a conocer el Centro de la OMPI?

La OMPI cuenta con WIPO Academy que permite los aprendizajes en línea, entre ellos:

1. Cursos sobre procedimientos de la OMPI.
2. Los reglamentos de los métodos alternativos de solución de controversias.
3. Capacitaciones con seminarios en línea y conferencias alrededor del mundo.

8. Sin dar a conocer detalles por el tema de la confidencialidad, ¿Qué tipo de controversias se resuelven con mayor frecuencia?

1. Controversias Comerciales que tengan relación con PI
2. Pago de regalías
3. Temas de infracciones de patentes
4. Posiciones de marcas
5. Franquicias
6. Contratos de distribución
7. Producciones cinematográficas, música
8. Plataformas de redes sociales
9. Coexistencia de marcas
10. Licenciamiento de Software

Pueden encontrar más información acá: <https://www.wipo.int/amc/es/center/caseload.html>

9. ¿Cuál ha sido su experiencia con el Centro de la OMPI?

Es un tema relativamente amplio, sin embargo, lo puedo resumir en tres actividades principales:

2. Administración de casos de Métodos alternativos de solución de controversias.
3. Relación directa con los Estados miembros y,
4. Apoyo en el desarrollo de políticas y buenas prácticas de los métodos ADR para la solución de controversias de PI e innovación.

10. ¿Nos podría brindar una recomendación para el presente trabajo?

Más y más se puede ver una tendencia a considerar los métodos ADR como una opción atractiva para la solución de controversias en general y, asimismo, en el contexto de las controversias de PI e Innovación. Esta tendencia global se puede ver en las distintas legislaciones regionales o nacionales que han ido implementando en sus legislaciones estos tipos de mecanismos como la mediación, el arbitraje o la decisión de experto.

**UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR.
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS.**



**Tema: “EL CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN DE LA ORGANIZACION
MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y SU INCIDENCIA EN EL
SALVADOR”**

Objetivo General: Conocer el rol que desempeña el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI y su incidencia como alternativa de solución de controversias en materia de PI en El Salvador.

DATOS DEL ENTREVISTADO.	
NOMBRE:	Licenciado Salvador Lizama.
GÉNERO:	Masculino.
LUGAR DE TRABAJO:	Centro Nacional de Registro de San Salvador.
CARGO QUE DESEMPEÑA:	Director del Registro de Propiedad Intelectual.

AUTORIZO a que la presente entrevista sea grabada por cualquier medio digital y para uso exclusivo de la investigación.

Si	<input type="checkbox"/>
No	<input type="checkbox"/>

Firma: 

Indicaciones: Conteste las siguientes interrogantes, de manera clara dando a conocer sus conocimientos, críticas y observaciones en cuanto al tema.

1. ¿Ha escuchado hablar sobre el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI?

Sí.

2. ¿Sabe cuáles son los mecanismos alternativos de solución de controversias que ofrece el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI? Si ____ No _____. Explique.

Sí. La mediación y el arbitraje.

3. ¿Qué conocimiento tiene sobre los servicios que nos ofrece el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI?

Conozco que el Centro ofrece cláusulas contractuales de sometimiento a sus procedimientos, que cualquier persona puede utilizarlo, aunque El Salvador no lo utiliza.

4. ¿Ha utilizado usted o conoce a una persona o empresa que haya utilizado el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI? Si _____. No _____. ¿Explique?

Sí. Personalmente, he introducido una cláusula contractual de las proporcionadas por el Centro, en un contrato de Licencia de Software.

5. ¿Considera que utilizar el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI, trae ventajas o desventajas para la solución de controversias en materia de PI en El Salvador? Sí _____. No _____. Mencione algunas.

Sí, en cuanto a las ventajas:

- Especialización de los árbitros, que es fundamental.
- Más expedito el resultado del proceso en comparación con los Juzgados, ya que un Proceso Común Declarativo en PI puede durar más de un año y resultar más oneroso.
- No hay disputa al momento de ejecutar las cláusulas de sometimiento a los procedimientos, en cuanto a los requisitos de procesabilidad, ya que las reglas están previamente establecidas en sus reglamentos.

Por otro lado, las desventajas serían que:

- Limita al país para crear su propio Centro especializado.

6. ¿Para usted este Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI, es una alternativa efectiva sin recurrir a la vía judicial para la solución de controversias en materia de PI en El Salvador? Sí _____. No_____. ¿Por qué?

Sí. Por el tema de costo, tiempo y especialidad.

7. ¿Conoce las cláusulas de sometimiento a los métodos alternos de solución de controversias del Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI? Si_____ No_____. Si su respuesta es sí, ¿Las incorpora en sus contratos?

Sí, las conozco. He utilizado la cláusula de sometimiento al Arbitraje.

8. ¿Podría Mencionar los métodos alternativos de solución de controversias que conoce de El Salvador y una breve explicación?

Mediación, Arbitraje y Conciliación.

9. ¿Considera que estos métodos alternativos de solución de controversias que ofrece El Salvador son adecuados para solucionar controversias en materia de Propiedad Intelectual? Sí.

10. ¿Conoce algún Centro de Arbitraje y Mediación en El Salvador que ha vertido casos en Propiedad Intelectual?

La Cámara de Comercio.

11. ¿Considera usted que es adecuado el proceso judicial que realizan los Juzgados de lo Civil y Mercantil para la solución de controversias en materia de Propiedad Intelectual en El Salvador? Si ____ no_____. Explique.

No, por ejemplo, cuando litigaba particularmente llevé un proceso en PI, y tuve un problema por competencia en un caso en los Juzgados de Soyapango, declarándose

incompetentes y lo remitieron a San Salvador, ahí nuevamente se declararon incompetentes y paso a la Sala, pronunciándose que la competencia pertenecía a San Salvador, durando el proceso alrededor de un año y medio.

12. De acuerdo con su conocimiento con relación al Derecho de Propiedad Intelectual, ¿qué procedimiento cree que es más efectivo, el procedimiento en los Juzgados de lo Civil y Mercantil o los métodos alternativos de solución de controversias del Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI?

La OMPI, por la especialidad en la materia. Pero, en El Salvador, por tema de cultura las personas no conocen que el Centro tiene la misma efectividad y más beneficios con un tercero de confianza con conocimientos técnicos en la materia. Por otro lado, en cuanto a la Ejecutabilidad, prefiero los Juzgados.

13. ¿Considera usted que el CNR debería brindar apoyo en controversias de Propiedad Intelectual?

Ya lo hace, brindando talleres sobre el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI.

**UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR.
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS.**



**Tema: “EL CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN DE LA ORGANIZACION
MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y SU INCIDENCIA EN EL
SALVADOR”**

Objetivo General: Conocer el rol que desempeña el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI y su incidencia como alternativa de solución de controversias en materia de PI en El Salvador.

DATOS DEL ENTREVISTADO.	
NOMBRE:	Mauricio Sánchez.
GÉNERO:	Masculino.
LUGAR DE TRABAJO:	Centro Nacional de Registro de San Salvador.
CARGO QUE DESEMPEÑA:	Registrador de Propiedad Intelectual.

AUTORIZO a que la presente entrevista sea grabada por cualquier medio digital y para uso exclusivo de la investigación.

Si	<input type="checkbox"/>
No	<input type="checkbox"/>

Firma: 

Indicaciones: Conteste las siguientes interrogantes, de manera clara dando a conocer sus conocimientos, críticas y observaciones en cuanto al tema.

1. ¿Ha escuchado hablar sobre el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI? Sí _____. No _____. ¿Explique?

Sí. Porque hemos recibido talleres y charlas sobre este Centro en el CNR.

2. ¿Sabe cuáles son los mecanismos alternativos de solución de controversias que ofrece el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI?

Si_____ No_____. Explique.

Sí, la Mediación, Arbitraje, Arbitraje Acelerado y Decisión de Expertos.

3. ¿Qué conocimiento tiene sobre los servicios que nos ofrece el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI?

Conozco que El Centro proporciona cláusulas para ser incorporadas en los Contratos, para que, así, las partes involucradas en una controversia de Propiedad Intelectual acudan al Centro.

4. ¿Ha utilizado usted o conoce a una persona o empresa que haya utilizado el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI? Si_____. No_____.

¿Explique? No, no conozco.

5. ¿Considera que utilizar el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI, trae ventajas o desventajas para la solución de controversias en materia de PI en El Salvador? Sí _____. No_____. Mencione algunas.

Sí, el Centro ofrece muchas ventajas, entre las cuales puedo mencionar:

- La Supra territorialidad, lo que considero importante, porque las partes involucradas en una controversia de PI pueden acudir al mismo sin importar su territorio o nacionalidad.
- Fácil Acceso, ya que El Centro está a disposición de cualquier persona interesada.

Por otro lado, una desventaja sería que los Laudos Arbitrales son apelables, lo que hace que siempre se recurra a la vía judicial.

6. ¿Para usted este Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI, es una alternativa efectiva a recurrir a la vía judicial para la solución de

controversias en materia de PI en El Salvador? Sí _____. No_____. ¿Por qué?

Sí. Porque El Centro les ofrece especialización a las partes, caso contrario con los Juzgados de lo Civil y Mercantil.

7. ¿Conoce las cláusulas de sometimiento a los métodos alternos de solución de controversias del Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI? Si_____ No_____. Si su respuesta es sí, ¿Las incorpora en sus contratos?

Sí las conozco y sé que El Centro las pone a disposición de las partes de forma virtual, pero nunca las he incorporado en un Contrato.

8. ¿Podría Mencionar los métodos alternativos de solución de controversias que conoce de El Salvador y una breve explicación?

La Mediación, Conciliación y Arbitraje.

9. ¿Considera que estos métodos alternativos de solución de controversias que ofrece El Salvador son adecuados para solucionar controversias en materia de Propiedad Intelectual?

Sí, considero que los métodos que ofrece actualmente El Salvador; pero, hay algunos que no son de conocimiento público, como por ejemplo, existe una Mediación regulada en el artículo 98 "B", que la establece como un paso previo antes de la denuncia en la Fiscalía, esta se hace de forma interna en el CNR, sin embargo, no hay procedimiento formal establecido, ya que únicamente se desarrolla en base a un reglamento interno, el cual a mi punto de vista, necesita reforzarse; en los últimos dos años, ha habido alrededor de veintidós mediaciones presentadas, pero las personas la utilizan únicamente porque es un requisito de procesabilidad.

10. ¿Conoce algún Centro de Arbitraje y Mediación en El Salvador que ha vertido casos en Propiedad Intelectual?

La Cámara de Comercio y el Registro de Propiedad Intelectual.

11. ¿Considera usted que es adecuado el proceso judicial que realizan los Juzgados de lo Civil y Mercantil para la solución de controversias en materia de Propiedad Intelectual en El Salvador? Si ____ no____. Explique.

No. Por la falta de especialización en materia de Propiedad Intelectual, lo que genera desconfianza a los usuarios para someter sus controversias a conocimiento de los Jueces. Además, estos procesos son muy tardados y por consecuencia, onerosos.

12. De acuerdo con su conocimiento con relación al Derecho de Propiedad Intelectual, ¿qué procedimiento cree que es más efectivo, el procedimiento en los Juzgados de lo Civil y Mercantil o los métodos alternativos de solución de controversias del Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI?

Considero que es más efectivo El Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI, por el tema de la especialización, ahorro de costos y de tiempo.

13. ¿Considera usted que el CNR debería brinda apoyo en controversias de Propiedad Intelectual?

Sí, siempre y cuando se cuente con una regulación adecuada y con personas especializadas en la materia. Sí,

UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR.
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS.



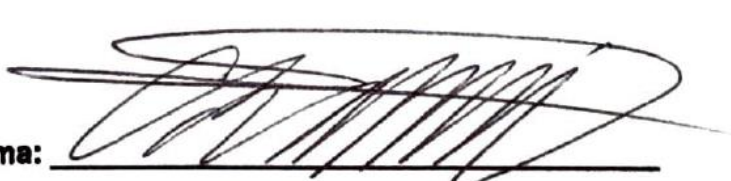
**Tema: “EL CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN DE LA ORGANIZACION
MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y SU INCIDENCIA EN EL
SALVADOR”**

Objetivo General: Conocer el rol que desempeña el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI y su incidencia como alternativa de solución de controversias en materia de PI en El Salvador.

DATOS DEL ENTREVISTADO.	
NOMBRE:	Carlos Arturo Soto.
GÉNERO:	Masculino.
LUGAR DE TRABAJO:	Centro Nacional de Registro de San Salvador.
CARGO QUE DESEMPEÑA:	Asesor de Propiedad Intelectual.

AUTORIZO a que la presente entrevista sea grabada por cualquier medio digital y para uso exclusivo de la investigación.

Si	<input type="checkbox"/>
No	<input type="checkbox"/>

Firma: 

Indicaciones: Conteste las siguientes interrogantes, de manera clara dando a conocer sus conocimientos, críticas y observaciones en cuanto al tema.

1. ¿Ha escuchado hablar sobre el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI?

Sí _____. No _____. ¿Explique?

Sí. En las capacitaciones que nos han dado en el CNR.

2. ¿Sabe cuáles son los mecanismos alternativos de solución de controversias que ofrece el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI? Si _____ No _____. Explique.

Conozco que son la Mediación, Arbitraje, Arbitraje Acelerado y Decisión de Expertos.

3. ¿Qué conocimiento tiene sobre los servicios que nos ofrece el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI?

Que El Centro posee especialización en Propiedad Intelectual para la solución de controversias en esta materia, además, que cuenta con Reglamentos en donde se regula todo el procedimiento y que pone a disposición de las partes a árbitros, Mediadores y Expertos para las controversias específica planteada por las partes.

4. ¿Ha utilizado usted o conoce a una persona o empresa que haya utilizado el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI? Si _____. No _____. ¿Explique?

No, no conozco. Pero se dé un caso, relacionado con Amazon sobre nombres de dominio.

5. ¿Considera que utilizar el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI, trae ventajas o desventajas para la solución de controversias en materia de PI en El Salvador? Sí _____. No _____. Mencione algunas.

- Conocimiento especializado en la materia.
- El Laudo Arbitral tiene fuerza ejecutiva.

Para mí, una desventaja sería que El Centro posee una limitante contractual para poder acceder al mismo.

6. ¿Para usted este Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI, es una alternativa efectiva a recurrir a la vía judicial para la solución de controversias en materia de PI en El Salvador? Sí _____. No_____. ¿Por qué?

Sí, ya que El Centro les ofrece a las partes un conocimiento especializado en la materia de PI.

7. ¿Conoce las cláusulas de sometimiento a los métodos alternos de solución de controversias del Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI? Si _____ No_____. Si su respuesta es sí, ¿Las incorpora en sus contratos?

Sí las conozco, personalmente nunca las he utilizado. Pero, conozco colegas que las han incorporado en sus contratos, como, por ejemplo, en un Contrato de Software.

8. ¿Podría Mencionar los métodos alternativos de solución de controversias que conoce de El Salvador y una breve explicación?

La Mediación, Conciliación y Arbitraje.

9. ¿Considera que estos métodos alternativos de solución de controversias que ofrece El Salvador son adecuados para solucionar controversias en materia de Propiedad Intelectual?

Sí. Pero hace falta más conocimientos técnicos.

10. ¿Conoce algún Centro de Arbitraje y Mediación en El Salvador que ha vertido casos en Propiedad Intelectual? Sí, conozco la Cámara de Comercio.

11. ¿Considera usted que es adecuado el proceso judicial que realizan los Juzgados de lo Civil y Mercantil para la solución de controversias en materia de Propiedad Intelectual en El Salvador? Si ____ no____. Explique. Por cultura, creo que todos remiten sus controversias al procedimiento judicial, sin embargo, los Jueces carecen de especialización en materia de PI y eso genera desconfianza.

12. De acuerdo con su conocimiento con relación al Derecho de Propiedad Intelectual, ¿qué procedimiento cree que es más efectivo, el procedimiento en los Juzgados de lo Civil y Mercantil o los métodos alternativos de solución de controversias del Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI?

El Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI.

13. ¿Considera usted que el CNR debería brindar apoyo en controversias de Propiedad Intelectual?

Sí.

UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR.
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS.



UNIVERSIDAD EVANGÉLICA
DE EL SALVADOR


**Tema: “EL CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN DE LA ORGANIZACION
MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y SU INCIDENCIA EN EL
SALVADOR”**

Objetivo General: Conocer el rol que desempeña el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI y su incidencia como alternativa de solución de controversias en materia de PI en El Salvador.

DATOS DEL ENTREVISTADO.	
NOMBRE:	Julio César Vargas Solano
GÉNERO:	masculino.
LUGAR DE TRABAJO:	García & Bodán
CARGO QUE DESEMPEÑA:	Director.

AUTORIZO a que la presente entrevista sea grabada por cualquier medio digital y para uso exclusivo de la investigación.

Si	<input checked="" type="checkbox"/>
No	<input type="checkbox"/>

Firma: 

Indicaciones: Conteste las siguientes interrogantes, de manera clara dando a conocer sus conocimientos, críticas y observaciones en cuanto al tema.

1. ¿Ha escuchado hablar sobre el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI?
Sí X. No _____. ¿Explique?

2. ¿Sabe cuáles son los mecanismos alternativos de solución de controversias que ofrece el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI? Si_____ No_____. Explique.

Conozco que hay varias modalidades, como el Arbitraje, Arbitraje Acelerado, Mediación y Decisión de expertos.

3. ¿Qué conocimiento tiene sobre los servicios que nos ofrece el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI?

Lo he escuchado en eventos y en un curso de Arbitraje de la ASIPI, donde lo han mencionado brevemente.

4. ¿Ha utilizado usted o conoce a una persona o empresa que haya utilizado el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI? Si_____. No_____. ¿Explique?

Personalmente, no lo he utilizado. Pero conozco colegas que han participado en Mediaciones del Centro, era un caso de dos empresas de diferentes territorios vendiendo productos de tecnologías y existió un incumplimiento por una de las partes, optando por utilizar el arbitraje de la OMPI.

5. ¿Considera que utilizar el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI, trae ventajas o desventajas para la solución de controversias en materia de PI en El Salvador? Sí _____. No_____. Mencione algunas.

En cuanto a las ventajas:

- Fácil resolución de los conflictos.
- Tiempos cortos de solución.
- Expertos en la materia.
- Imparcialidad.

En cuanto a las desventajas, no podría mencionar ninguna.

6. ¿Para usted este Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI, es una alternativa efectiva a recurrir a la vía judicial para la solución de controversias en materia de PI en El Salvador? Sí _____. No_____. ¿Por qué?

Si es efectivo. Sin embargo, en la práctica no podría ser accesible para una Micro o pequeña empresa, debido a los costos.

7. ¿Conoce las cláusulas de sometimiento a los métodos alternos de solución de controversias del Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI? Si _____ No _____. Si su respuesta es sí, ¿Las incorpora en sus contratos?

No las conozco, pero me imagino que son cláusulas genéricas y que son de fácil acceso.

8. ¿Podría Mencionar los métodos alternativos de solución de controversias que conoce de El Salvador y una breve explicación? La Mediación, Conciliación y Arbitraje.

9. ¿Considera que estos métodos alternativos de solución de controversias que ofrece El Salvador son adecuados para solucionar controversias en materia de Propiedad Intelectual? No. Considero que hay que adaptarlos y crear un Centro en El Salvador especializado en Propiedad Intelectual.

10. ¿Conoce algún Centro de Arbitraje y Mediación en El Salvador que ha vertido casos en Propiedad Intelectual? Sí, la Cámara de Comercio, fue sobre una controversia sobre Licencia de Software.

11. ¿Considera usted que es adecuado el proceso judicial que realizan los Juzgados de lo Civil y Mercantil para la solución de controversias en materia de Propiedad Intelectual en El Salvador? Si _____ no _____. Explique.

No. Considero que no es adecuado por algunas razones, como, por ejemplo:

1. El tiempo.
2. No hay especialización.
3. Se resuelve de forma inapropiada.
4. No hay una caución justa, considero que son desproporcionales.

12. De acuerdo con su conocimiento con relación al Derecho de Propiedad Intelectual, ¿qué procedimiento cree que es más efectivo, el procedimiento en los Juzgados de lo Civil y Mercantil o los métodos alternativos de solución de controversias del Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI?

Es ideal a través del Centro de la OMPI porque es un proceso adecuado e idóneo para la controversia planteada por las partes.

13. ¿Considera usted que el CNR debería brindar apoyo en controversias de Propiedad Intelectual?

Sí, personalmente lo he recomendado, que sea un Centro especializado en Propiedad Intelectual, pero haría falta crear la legislación apropiada y recursos económicos. Actualmente, el CNR brinda apoyo en Mediación, lo he utilizado, pero únicamente porque es un requisito previo para la siguiente etapa, considero que le hace falta mejorar, para que no se utilice como un “simple paso”.

UNIVERSIDAD EVANGELICA DE EL SALVADOR.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS.




**Tema: “EL CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN DE LA ORGANIZACION
MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y SU INCIDENCIA EN EL
SALVADOR”**

Objetivo General: Conocer el rol que desempeña el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI y su incidencia como alternativa de solución de controversias en materia de PI en El Salvador.

DATOS DEL ENTREVISTADO.	
NOMBRE:	<i>Suzanne Juliette Belmi de Tobols</i>
GÉNERO:	
LUGAR DE TRABAJO:	<i>Consortium Legal El Salvador.</i>
CARGO QUE DESEMPEÑA:	

AUTORIZO a que la presente entrevista sea grabada por cualquier medio digital y para uso exclusivo de la investigación.

<input checked="" type="checkbox"/>	Sí
<input type="checkbox"/>	No

Firma: 

Indicaciones: Conteste las siguientes interrogantes, de manera clara dando a conocer sus conocimientos, críticas y observaciones en cuanto al tema.

1. ¿Ha escuchado hablar sobre el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI? Sí X No ____ . ¿Explique?

2. ¿Sabe cuáles son los mecanismos alternativos de solución de controversias que ofrece el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI?

Si No _____. Explique.

3. ¿Qué conocimiento tiene sobre los servicios que nos ofrece el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI?

El Centro de Arbitraje y Mediación OMPI, es un proveedor de solución de controversias de manera neutral a nivel internacional y sin fines de lucro, que ofrece alternativas rápidas y eficaces, tengo conocimiento ya que recibí un taller en la ASIPI hace unos años.

4. ¿Ha utilizado usted o conoce a una persona o empresa que haya utilizado el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI? Si _____.
No _____. ¿Explique?

A nivel internacional, con colegas internacionales si lo conozco, a nivel local en E.S no he tenido conocimiento de alguien que lo haya utilizado.

Puedo mencionar que escuche de un colega de Guatemala que recomendaba el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI, para dirimir controversias y hacia relación de que unas empresas, de la cual no se mencionan nombres por la confidencialidad, se habían sometido y obtuvieron excelentes resultados.

5. ¿Considera que utilizar el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI, trae ventajas o desventajas para la solución de controversias en materia de PI en El Salvador? Sí _____. No _____. Mencione algunas.

Para mi indiscutiblemente trae ventajas, ya que la OMPI nos brinda una solución viable para la solución de conflictos, ya que brindan muchas capacitaciones y es un tema que se debe explotar.

6. ¿Para usted este Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI, es una alternativa efectiva a recurrir a la vía judicial para la solución de controversias en materia de PI en El Salvador? Sí _____. No_____. ¿Por qué?

Estoy a favor de este Centro, considero que el sistema judicial a pesar de la reforma al Código Procesal Civil y Mercantil los términos son muy cortos, es mejor, dirimir un conflicto a nivel de la OMPI sería una alternativa muy viable que la podríamos realizar a través del CNR.

Pues, así como podemos hacer una solicitud vía PCT, creo que valdría la pena, tener un canal más directo entre las oficinas de la Propiedad Intelectual de E.S y la OMPI.

No ir a los tribunales a través de esta herramienta, es fabuloso.

7. ¿Conoce las cláusulas de sometimiento a los métodos alternos de solución de controversias del Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI? Si _____ No_____. Si su respuesta es sí, ¿Las incorpora en sus contratos?

No las he utilizado, pero en el seminario de la OMPI impartida en Colombia nos las mencionaron y nos indicaron que las partes deben de tener la libre disposición de someterse a este Centro, siendo una regla primordial. Me imagino que las cláusulas deben ser precisas, comprensivas que ayuden a que sea más fácil resolver los conflictos de Propiedad Intelectual.

8. ¿Podría Mencionar los métodos alternativos de solución de controversias que conoce de El Salvador y una breve explicación?

En El Salvador, los principales métodos que nos brindan las leyes son la Mediación, la conciliación y el arbitraje.

9. ¿Considera que estos métodos alternativos de solución de controversias que ofrece El Salvador son adecuados para solucionar controversias en materia de Propiedad Intelectual? Si, son adecuados.

10. ¿Conoce algún Centro de Arbitraje y Mediación en El Salvador que ha vertido casos en Propiedad Intelectual?

La Cámara de Comercio de El Salvador, para temas comerciales, pero no específicamente para Propiedad Intelectual.

11. ¿Considera usted que es adecuado el proceso judicial que realizan los Juzgados de lo Civil y Mercantil para la solución de controversias en materia de Propiedad Intelectual en El Salvador? Si _____ no _____. Explique.

El espíritu en algunos casos, llaman a la conciliación, pero en el ámbito penal, y la conciliación busca extinguir la acción penal.

En los tribunales Civil y Mercantil, no he tenido la experiencia, sin embargo, considero que sería muy bueno que se aplicara y que trabajaran juntamente con la OMPI.

12. De acuerdo con su conocimiento con relación al Derecho de Propiedad Intelectual, ¿qué procedimiento cree que es más efectivo, el procedimiento en los Juzgados de lo Civil y Mercantil o los métodos alternativos de solución de controversias del Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI?

En cuanto a los procesos penales, la acusación fiscal, siempre los jueces provocan que se llegue a una conciliación entre las partes, esto si en los procesos penales y a través de esto se ha logrado llegar a acuerdo entre las partes “agreements”

13. ¿Considera usted que el CNR debería brindar apoyo en controversias de Propiedad Intelectual?

En el CNR para los temas de Derechos de Autor y temas de Gestión Colectiva, la ley de Propiedad Intelectual nos remite a un proceso de Mediación.

UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS.



Tema: “EL CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y SU INCIDENCIA EN EL SALVADOR”

Objetivo General: Conocer el rol que desempeña el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI y su incidencia como alternativa de solución de controversias en materia de PI en El Salvador.

DATOS DEL ENTREVISTADO.	
NOMBRE:	Francisco Eduardo Madrano Rivas
GÉNERO:	Masculino
LUGAR DE TRABAJO:	Consortium Legal
CARGO QUE DESEMPEÑA:	Abogado Asociado

AUTORIZO a que la presente entrevista sea grabada por cualquier medio digital y para uso exclusivo de la investigación.

Sí	<input checked="" type="checkbox"/>
No	<input type="checkbox"/>

Firma: 

Indicaciones: Conteste las siguientes interrogantes, de manera clara dando a conocer sus conocimientos, críticas y observaciones en cuanto al tema.

1. ¿Ha escuchado hablar sobre el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI? Sí X No ____ . ¿Explique?

2. **¿Sabe cuáles son los mecanismos alternativos de solución de controversias que ofrece el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI?** Si No _____. **Explique.** Mediación y el Arbitraje son los que más se tienden a utilizar.
3. **¿Qué conocimiento tiene sobre los servicios que nos ofrece el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI?** No tengo conocimiento de cómo funcionan.
4. **¿Ha utilizado usted o conoce a una persona o empresa que haya utilizado el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI?** Si _____. No _____. **¿Explique?** No conozco.
5. **¿Considera que utilizar el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI, trae ventajas o desventajas para la solución de controversias en materia de PI en El Salvador?** Sí _____. No _____. **Mencione algunas.**

Traería ventajas, sobre todo. La principal ventaja sería el tiempo, no obstante, cualquier tipo de solución de conflictos extrajudicial implica costos diferentes, mucho más altos.

Pero en casos de Propiedad intelectual donde el tema de costos no es tan fundamental, sino más bien el tema de tiempos, creo que el principal beneficio es el tiempo.

6. **¿Para usted este Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI, es una alternativa efectiva a recurrir a la vía judicial para la solución de controversias en materia de PI en El Salvador?** Sí _____. No _____. **¿Por qué?**

Si, pero todo dependerá de cuál sea la finalidad del proceso.

Puedo mencionar que en materia judicial no hay ningún mecanismo que permita establecer un tipo de negociación, con otro infractor, por ejemplo. La ley lo que me

brindan son mecanismos para poder perseguir la acción ilegal, pero no me brinda soluciones alternas como la mediación.

El Arbitraje también es beneficioso, pero este implica que exista una cláusula arbitral que nos permita someternos, que es lo que el proceso judicial no obliga a tenerlo, sino que, al detectar una infracción, en base a eso puedes iniciar la acción.

Por lo que, si considero que el tema de los Métodos alternativos de solución de Controversias sirve, pero siempre y cuando a mí me resulte vinculante u obligatorio, sin que yo necesite de algún tipo de convenio para iniciar la acción, pues habrá muchos casos en los que por ejemplo me están violando mis derechos de propiedad intelectual, la mediación y el arbitraje tengo que llegar a un acuerdo con la otra parte para iniciarlo, a diferencia de la vía judicial que me lo permite.

Yo creería que lo que se debería de hacer es compatibilizar los procesos en arbitraje que a mí me permitan ejercerlos en el arbitraje y no en la acción judicial, es decir, que yo pueda ir ante la OMPI y me permita mostrar mis pruebas de una ilegalidad y que ellos resuelvan, por lo que la OMPI no puede resolver todos los casos.

Por lo que considero que se debe de tratar de que, lo que ya está tipificado en la ley de marcas o en el Código Penal, pase también al área de OMPI, para tener más acciones que ejercer.

Así mismo, la especialización es otra de las ventajas, la ventaja del arbitraje también es que tu podéis determinar en una cláusula arbitral la forma en que se va a llevar el arbitraje, incluyendo la posibilidad de recurrir el laudo arbitral.

El problema de estos mecanismos, en la práctica no me funcionan ya que yo no voy a platicar con la otra empresa para decidir quién va a utilizar una marca o no, lo que quiero es decirle a la otra empresa lo que no está haciendo bien y tienes que dejar de hacerlo, pero la mediación y el arbitraje no me lo permiten, ya que ellos me lo permiten si tengo una cláusula, por lo que se debe analizar el cómo se llegan a estos procesos o como me legitimo en el proceso, si en realidad no tengo un contrato que me lo habilite.

7. ¿Conoce las cláusulas de sometimiento a los métodos alternos de solución de controversias del Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI? Si _____ No _____. Si su respuesta es sí, ¿Las incorpora en sus contratos?

No, pero me imagino que han de ser cláusulas bien genéricas.

8. ¿Podría Mencionar los métodos alternativos de solución de controversias que conoce de El Salvador y una breve explicación?

Mediación,

Conciliación y Arbitraje.

9. ¿Considera que estos métodos alternativos de solución de controversias que ofrece El Salvador son adecuados para solucionar controversias en materia de Propiedad Intelectual?

Considero que no son los adecuados, ya que no resuelven una controversia, pues controversia es cuando existe un incumplimiento entre dos partes, y en materia de marcas si puede haber incumplimientos, pero estos incumplimientos se dan en ciertos casos, pero eso es una parte.

Pero en la práctica, la mediación y arbitraje son bien difíciles si no tengo una cláusula que me la faculte, yo necesito tener la otra parte, por lo que hay procesos en los que es necesario iniciar una acción para cuidar mis intereses.

10. ¿Conoce algún Centro de Arbitraje y Mediación en El Salvador que ha vertido casos en Propiedad Intelectual? Tengo entendido que la Cámara de Comercio.

11. ¿Considera usted que es adecuado el proceso judicial que realizan los Juzgados de lo Civil y Mercantil para la solución de controversias en materia de Propiedad Intelectual en El Salvador? Si ____ no _____. Explique.

Todo depende del tipo de proceso, en materia mercantil, puede ser un proceso abreviado y común; en materia de propiedad intelectual normalmente se va por el proceso común que es más largo y además de que toma más tiempo, también la falta

de pericia de algunos jueces en materia de propiedad intelectual resta un poco de peso al proceso y lo complica.

12. De acuerdo con su conocimiento con relación al Derecho de Propiedad Intelectual, ¿qué procedimiento cree que es más efectivo, el procedimiento en los Juzgados de lo Civil y Mercantil o los métodos alternativos de solución de controversias del Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI?

Depende del conflicto y a lo que me dé lugar el conflicto, si el conflicto viene dado de un incumplimiento de contrato y me permite la cláusula arbitral ejercerlo, el arbitraje. Pero si no existe eso, el proceso judicial es la única vía.

13. ¿Considera usted que el CNR debería brindar apoyo en controversias de Propiedad Intelectual?

Si, me parece que poseen mucha experiencia y el acompañamiento es adecuado y su trabajo de fondo ha mejorado.

**UNIVERSIDAD EVANGELICA DE EL SALVADOR.
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS.**




**Tema: “EL CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN DE LA ORGANIZACION
MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y SU INCIDENCIA EN EL
SALVADOR”**

Objetivo General: Conocer el rol que desempeña el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI y su incidencia como alternativa de solución de controversias en materia de PI en El Salvador.

DATOS DEL ENTREVISTADO.	
NOMBRE:	Carlos Castillo
GÉNERO:	Masculino
LUGAR DE TRABAJO:	Romero y Pineda
CARGO QUE DESEMPEÑA:	Socio Departamento de Propiedad Intelectual.

AUTORIZO a que la presente entrevista sea grabada por cualquier medio digital y para uso exclusivo de la investigación.

<input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No
Firma: 
Indicaciones: Conteste las siguientes interrogantes, de manera clara dando a conocer sus conocimientos, críticas y observaciones en cuanto al tema.

1. **¿Ha escuchado hablar sobre el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI? Sí No _____. ¿Explique?**
2. **¿Sabe cuáles son los mecanismos alternativos de solución de controversias que ofrece el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI? Si No _____. Explique.**
3. **¿Qué conocimiento tiene sobre los servicios que nos ofrece el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI? No se contesto**
4. **¿Ha utilizado usted o conoce a una persona o empresa que haya utilizado el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI? Si _____. No ¿Explique?**
5. **¿Considera que utilizar el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI, trae ventajas o desventajas para la solución de controversias en materia de PI en El Salvador? Sí _____. No _____. Mencione algunas.**

Soy fiel creyente que trae ventajas, entre ellas que descongestiona el área judicial y genera acuerdos a corto plazo. Así mismo, este centro si se aplica en E.S permitiría que se bajara la intensidad a nivel conflictivo en la sociedad, es decir, quitaría la tensión en los conflictos sociales.

6. **¿Para usted este Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI, es una alternativa efectiva a recurrir a la vía judicial para la solución de controversias en materia de PI en El Salvador? Sí _____. No _____. ¿Por qué?**

Si considero que es una alternativa efectiva pues los métodos alternativos de solución de controversias tienden a ser más eficientes y justos, pues tienen esa finalidad de darle a cada uno lo que le corresponde, nos permite evitar mecanismos de intimidación, es preferible dialogar ya sea por la mediación o el arbitraje.

7. **¿Conoce las cláusulas de sometimiento a los métodos alternos de solución de controversias del Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI? Si _____**

No _____. Si su respuesta es sí, ¿Las incorpora en sus contratos? No se contesto

8. ¿Podría Mencionar los métodos alternativos de solución de controversias que conoce de El Salvador y una breve explicación?

Arbitraje

Mediación y

Conciliación.

9. ¿Considera que estos métodos alternativos de solución de controversias que ofrece El Salvador son adecuados para solucionar controversias en materia de Propiedad Intelectual? No se contesto

10. ¿Conoce algún Centro de Arbitraje y Mediación en El Salvador que ha vertido casos en Propiedad Intelectual?

En realidad, no.

11. ¿Considera usted que es adecuado el proceso judicial que realizan los Juzgados de lo Civil y Mercantil para la solución de controversias en materia de Propiedad Intelectual en El Salvador? Si ____ no _____. Explique.

Considero que no es el adecuado, aun les falta mucho por crecer, los jueces no poseen un conocimiento exacto, no poseen la mejor ilustración de los casos en propiedad intelectual.

12. De acuerdo con su conocimiento con relación al Derecho de Propiedad Intelectual, ¿qué procedimiento cree que es más efectivo, el procedimiento en los Juzgados de lo Civil y Mercantil o los métodos alternativos de solución de controversias del Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI?

Considero que sería más efectivo aplicar los métodos alternativos de solución de Controversias, siempre y cuando el centro no tenga un disuasivo económicos, es decir que lo económico no se convierta en un obstáculo, que no sea un centro costoso.

Y es que sería de suma importancia ya que si vemos internacionalmente un centro también tiene otros servicios, ya sea una decisión de expertos y otros actos previos que permitan valorar la viabilidad de ellos casos.

13. ¿Considera usted que el CNR debería brindar apoyo en controversias de Propiedad Intelectual?

Si, brindan un muy buen apoyo en controversias de Propiedad Intelectual

UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR.
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS.




**Tema: “EL CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN DE LA ORGANIZACION
MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y SU INCIDENCIA EN EL
SALVADOR”**

Objetivo General: Conocer el rol que desempeña el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI y su incidencia como alternativa de solución de controversias en materia de PI en El Salvador.

DATOS DEL ENTREVISTADO.	
NOMBRE:	Danilo Villamil.
GÉNERO:	Masculino.
LUGAR DE TRABAJO:	Espino Nieto.
CARGO QUE DESEMPEÑA:	Socio

AUTORIZO a que la presente entrevista sea grabada por cualquier medio digital y para uso exclusivo de la investigación.

Si	<input type="checkbox"/>
No	<input type="checkbox"/>

Firma: 

Indicaciones: Conteste las siguientes interrogantes, de manera clara dando a conocer sus conocimientos, críticas y observaciones en cuanto al tema.

1. **¿Ha escuchado hablar sobre el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI? Sí _____. No _____. ¿Explique? Sí.**

2. **¿Sabe cuáles son los mecanismos alternativos de solución de controversias que ofrece el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI? Si _____ No _____. Explique.**

Conozco el Arbitraje, mediación, arbitraje acelerado únicamente.

3. **¿Qué conocimiento tiene sobre los servicios que nos ofrece el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI?**

Sobre su experiencia con el arbitraje, tiene colegas que lo han utilizado también y la referencia que tiene es que funciona muy bien, cuando hay una violación de nombres de dominio, específicamente de marcas depende de muchos factores, cuando se utiliza de forma indebida implica una usurpación de todos esos conflictos se solución en la OMPI porque es el lugar ideal para esto.

Hay países que buscan hacer esto algo nacional o local, como por ej. PERÚ.

4. **¿Ha utilizado usted o conoce a una persona o empresa que haya utilizado el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI? Si _____. No _____. ¿Explique? Sí, conoce. Era sobre una usurpación de una Marca.**

5. **¿Considera que utilizar el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI, trae ventajas o desventajas para la solución de controversias en materia de PI en El Salvador? Sí _____. No _____. Mencione algunas.**

Para nombres de dominio (como por ej. violaciones de marcas), definitivamente es un mecanismo ideal. Para otros temas de PI, evidentemente El Centro conoce de la materia, pero el único inconveniente, por ejemplo, en una Licencia de uso, se puede ir a la OMPI, pero también existe la posibilidad de ir a un tribunal arbitral local, designando peritos en la materia. No sería necesario ir a la OMPI si se puede hacer aquí. Considera que en temas de infracción no es necesario ir a la OMPI, sino que, a los Tribunales, para CONFLICTOS PRIVADOS no es necesario, desde mi punto de vista, ir a la OMPI.

La OMPI como un Centro especializado es recomendable, para solucionar CIERTOS conflictos.

6. ¿Para usted este Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI, es una alternativa efectiva sin recurrir a la vía judicial para la solución de controversias en materia de PI en El Salvador? Sí _____. No _____. ¿Por qué?

Es efectiva para temas vinculados a Nombres de Dominio y para otros conflictos que no constituyan una infracción marcaria tradicional. Para mí, es el tipo de conflicto. Por ejemplo, en un tema de NULIDAD, la OMPI no puede solucionar nada. El Arbitraje como tal, es un medio efectivo para solucionar muchos conflictos de PI, incluyendo el de la OMPI, como, por ejemplo, casos de licencia de marca, coexistencia, etc. es efectivo, pero en un tema extracontractual (de infracción) o un conflicto internacional no.

En El Salvador, existe la mediación que se realiza en el CNR, es algo importante, porque ese es el mejor ejemplo de cómo la mediación cumple una función importante en resolver este tipo de conflictos, más que El Centro, las personas se unen y logran un acuerdo. Lo importante es que la Mediación y el Arbitraje, constituyen un elemento valioso para solucionar conflictos de PI, independientemente de donde se haga. La OMPI es un facilitador más, estructurado con sus respectivos reglamentos, pero no es aplicable a las circunstancias de todos los casos. La OMPI es más reconocida en conflictos de nombres de dominio.

7. ¿Conoce las cláusulas de sometimiento a los métodos alternos de solución de controversias del Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI? Si _____ No _____. Si su respuesta es sí, ¿Las incorpora en sus contratos?

Las conozco, pero no las he utilizado en ningún contrato. He revisado contratos que he recibido donde ya se encuentran incorporadas, pero nunca las he utilizado.

8. ¿Podría Mencionar los métodos alternativos de solución de controversias que conoce de El Salvador y una breve explicación?

Mediación y Arbitraje, que son los más utilizados. También está la Conciliación, pero es más arraigada al tema judicial. La Cámara de Comercio ofrece los servicios de Mediación y Arbitraje.

9. ¿Considera que estos métodos alternativos de solución de controversias que ofrece El Salvador son adecuados para solucionar controversias en materia de Propiedad Intelectual?

Si son adecuados, pero en los Arbitrajes hay una diferencia entre los institucionales y en lo Ad-Hoc, donde los Centros buscan los Arbitrajes Institucionales y las Cámaras o los Centros, tratan de dar el mejor servicio posible en base a sus reglamentos. En El Salvador, a las personas no les interesa la mediación, por la cultura. El tema de la solución alterna tiene que ver con cómo hemos sido educados, no hay una cultura a nivel jurídica bien arraigada a esos métodos como otras jurisdicciones como Colombia o Chile, incluso los empresarios le tienen “desconfianza” a los mismos, hay muchos paradigmas que se tienen que romper.

Los Arbitrajes Ad-Hoc, tiene sus propios seguimientos que no tienen acceso al público. Cuando se firma un contrato no se establecen estos reglamentos, principalmente se establece la solución vía judicial y la Ley no incluye el Arbitraje.

10. ¿Conoce algún Centro de Arbitraje y Mediación en El Salvador que ha vertido casos en Propiedad Intelectual?

No, la Cámara de Comercio no ha conocido.

11. ¿Considera usted que es adecuado el proceso judicial que realizan los Juzgados de lo Civil y Mercantil para la solución de controversias en materia de Propiedad Intelectual en El Salvador? Si ____ no____. Explique.

Han dado un paso adelante en temas de PI, he tenido personalmente muchos casos en esos Juzgados, hay jueces muy capaces. Pero el problema de PI en el ámbito judicial no es el conocimiento del tema, sino, la propia formalidad del proceso civil que puede afectar ciertas áreas, como una medida cautelar para incautar un producto falsificado es complicado. Pero lo es por el formalismo de un proceso civil y mercantil.

12. De acuerdo con su conocimiento con relación al Derecho de Propiedad Intelectual, ¿qué procedimiento cree que es más efectivo, el procedimiento en los Juzgados de lo Civil y Mercantil o los métodos alternativos de solución de controversias del Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI?

En términos generales, el conocimiento de los Jueces ha mejorado en cuanto a Propiedad Intelectual y algunos, tienen especialización en el tema.

Los métodos podrían ser efectivos para disminuir la carga y reducir el tiempo para resolver los conflictos. En cuanto a la especialización el CNR tiene una ventaja a comparación de los Jueces.

13. ¿Considera usted que el CNR debería brinda apoyo en controversias de Propiedad Intelectual?

Brinda mucho apoyo para asesoría al usuario, pero para solución de controversias no. En asesoría son muy eficaces, con una muy buena unidad de atención a clientes.

EJEMPLO DE CLÁUSULAS CONTRACTUALES Y ACUERDOS DE SOMETIMIENTO RECOMENDADOS POR LA OMPI

CLAUSULAS PARA MEDIACIÓN

- **Controversias Futuras: Cláusula de Mediación OMPI**

(Artículo 3 del Reglamento de Mediación de la OMPI)

Toda controversia, diferencia o reclamación que surja del presente contrato y de toda enmienda al mismo o relativa al presente contrato, incluyendo en particular, su formación, validez, obligatoriedad, interpretación, ejecución, incumplimiento o terminación, así como las reclamaciones extracontractuales, serán sometidas a mediación de conformidad con el Reglamento de Mediación de la OMPI. La mediación tendrá lugar en [especificar el lugar]. El idioma que se utilizará en la mediación será [especificar el idioma].

- **Controversias Existentes: Acuerdo de Sometimiento a Mediación OMPI**

Solicitud de Mediación OMPI

(Artículo 3 del Reglamento de Mediación de la OMPI)

Los infrascritos convenimos por el presente someter a mediación la controversia siguiente de conformidad con el Reglamento de Mediación de la OMPI: [breve descripción de la controversia] La mediación tendrá lugar en [especificar el lugar]. El idioma que se utilizará en la mediación será [especificar el idioma].

- **A falta de un acuerdo de mediación:**

Solicitud de Mediación OMPI

(Artículo 4 del Reglamento de Mediación de la OMPI)

EJEMPLO DE SOLICITUD DE MEDIACIÓN OMPI:

(Artículo 4 del Reglamento de Mediación de la OMPI)

Nota: La parte solicitante deberá completar las secciones 1 y 2 a). La otra parte deberá completar la sección 2 b).

1. Partes

Sírvase proporcionar la siguiente información de contacto:

Parte solicitante	Otra parte
Nombre:	Nombre:
País de domicilio:	País de domicilio:
Tel:	Tel:
Correo electrónico:	Correo electrónico:
Dirección:	Dirección:
Representado por (si procede):	Representado por (si procede):
Tel:	Tel:
Correo electrónico:	Correo electrónico:
Dirección:	Dirección:

2. Controversia

Sírvase proporcionar una breve descripción de la controversia:

- a) La parte solicitante acepta someter a mediación la controversia descrita arriba de acuerdo con el Reglamento de Mediación de la OMPI.

Sírvase firmar este formulario y remitirlo a arbiter.mail@wipo.int y a la otra parte

Lugar y fecha: _____

Firma: _____

- b) La otra parte acepta someter a mediación la controversia descrita arriba de acuerdo con el Reglamento de Mediación de la OMPI.

Sírvase firmar este formulario y remitirlo a arbiter.mail@wipo.int y a la parte.

Lugar y fecha: _____

Firma: _____

CLAUSULAS PARA ARBITRAJE

Controversias Futuras: Cláusula de Arbitraje OMPI

Toda controversia, diferencia o reclamación que surja del presente contrato y de toda enmienda al mismo o relativa al presente contrato, incluyendo en particular, su formación, validez, obligatoriedad, interpretación, ejecución, incumplimiento o terminación, así como las reclamaciones extracontractuales, serán sometidas a arbitraje para su solución definitiva de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la OMPI. El tribunal arbitral estará compuesto por [un árbitro único] [tres árbitros]. El arbitraje tendrá lugar en [especificar el lugar]. El idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será [especificar el idioma]. La controversia, diferencia o reclamación se resolverá de conformidad con el derecho de [especificar la jurisdicción].

Controversias Existentes: Acuerdo de Sometimiento a Arbitraje OMPI

Los infrascritos convenimos por el presente someter la controversia siguiente a arbitraje para su solución definitiva de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la OMPI:

[breve descripción de la controversia]

El tribunal arbitral estará compuesto por [un árbitro único] [tres árbitros]. El arbitraje tendrá lugar en [especificar el lugar]. El idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será [especificar el idioma]. La controversia se resolverá de conformidad con el derecho de [especificar la jurisdicción].

CLAUSULA DE ARBITRAJE ACELERADO:

Controversias Futuras: Cláusula de Arbitraje Acelerado OMPI

Toda controversia, diferencia o reclamación que surja del presente contrato y de toda enmienda al mismo o relativa al presente contrato, incluyendo en particular, su formación, validez, obligatoriedad, interpretación, ejecución, incumplimiento o terminación, así como las reclamaciones extracontractuales, serán sometidas a arbitraje para su solución definitiva de conformidad con el Reglamento de Arbitraje Acelerado de la OMPI. El arbitraje tendrá lugar en [especificar el lugar]. El idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será [especificar el idioma]. La controversia, diferencia o reclamación se resolverá de conformidad con el derecho de [especificar la jurisdicción].

Controversias Existentes: Acuerdo de Sometimiento a Arbitraje Acelerado OMPI

Los infrascritos convenimos por el presente someter la controversia siguiente a arbitraje para su solución definitiva de conformidad con el Reglamento de Arbitraje Acelerado de la OMPI:

[breve descripción de la controversia]

El arbitraje tendrá lugar en [especificar el lugar]. El idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será [especificar el idioma]. La controversia se resolverá de conformidad con el derecho de [especificar la jurisdicción].

CLAUSULA DE DECISION DE EXPERTO

Controversias Futuras: Cláusula de Decisión de Experto de la OMPI

Toda disputa o diferencia que surja del presente contrato en relación a [describa el ámbito de los asuntos sometidos al proceso de decisión de experto] bajo este contrato, incluyendo sus modificaciones, será sometida a la decisión de experto de conformidad con el Reglamento de Decisión de Experto de la OMPI. La decisión de experto será [no será] vinculante para las partes. El idioma que se utilizará en el proceso de decisión de experto será [especificar el idioma].

Controversias Existentes: Acuerdo de Sometimiento a Decisión de Experto de la OMPI

(Artículo 5 del Reglamento de Decisión de Experto de la OMPI)

Los infrascritos convenimos por el presente someter a decisión de experto la disputa o diferencia siguiente de conformidad con Reglamento de Decisión de Experto de la OMPI:

[breve descripción de la controversia]

La decisión de experto será [no será] vinculante para las partes. El idioma que se utilizará en el proceso de Decisión de experto será [especificar el idioma].

A falta de un acuerdo de decisión de experto:

Solicitud de Decisión de Experto de la OMPI

(Artículo 6 del Reglamento de Decisión de Experto de la OMPI)

EJEMPLO DE SOLICITUD DE DECISIÓN DE EXPERTO DE LA OMPI:

(Artículo 6 del Reglamento de Decisión de Experto de la OMPI)

Nota: La parte solicitante deberá completar las secciones 1 y 2 a). La otra parte deberá completar la sección 2 b).



2. Partes

Sírvase proporcionar la siguiente información de contacto:

Parte solicitante	Otra parte
Nombre:	Nombre:
País de domicilio:	País de domicilio:
Tel:	Tel:
Correo electrónico:	Correo electrónico:
Dirección:	Dirección:
Representado por (si procede):	Representado por (si procede):
Tel:	Tel:
Correo electrónico:	Correo electrónico:
Dirección:	Dirección:

2. Alcance de la decisión de experto

Sírvase proporcionar una breve descripción del asunto referido a decisión de experto (de conformidad con el Artículo 5 b) i) y iii) a ix) del Reglamento de Decisión de Experto de la OMPI):

- c) La parte solicitante acepta someter a decisión de experto el asunto detallado arriba de acuerdo con el Reglamento de Decisión de Experto de la OMPI.
Sírvase firmar este formulario y remitirlo a arbiter.mail@wipo.int y a la otra parte.

Lugar y fecha: _____

Firma: _____

- d) La otra parte acepta someter a decisión de experto el asunto detallado arriba de acuerdo con el Reglamento de Decisión de Experto de la OMPI.

Sírvase firmar este formulario y remitirlo a arbiter.mail@wipo.int y a la parte solicitante.

Lugar y fecha: _____

Firma: _____

Controversias Futuras: Cláusula de Mediación OMPI seguida, en ausencia de solución, de Arbitraje [Acelerado]

Toda controversia, diferencia o reclamación que surja del presente contrato y de toda enmienda al mismo o relativa al presente contrato, incluyendo en particular, su formación, validez, obligatoriedad, interpretación, ejecución, incumplimiento o terminación, así como las reclamaciones extracontractuales, serán sometidas a mediación de conformidad con el Reglamento de Mediación de la OMPI. La mediación tendrá lugar en [especificar el lugar]. El idioma que se utilizará en la mediación será [especificar el idioma].

Si la controversia, diferencia o reclamación no ha sido solucionada en la mediación, o en la medida en que no haya sido solucionada en el plazo de [60] [90] días contados desde el comienzo de la mediación, ésta será sometida a arbitraje, mediante la presentación de una solicitud de arbitraje por una de las partes, para su solución definitiva de conformidad con el Reglamento de Arbitraje [Acelerado] de la OMPI. No obstante, si antes de la expiración de ese plazo de [60] [90] días, una de las partes se abstiene de participar o deja de participar en la mediación, se someterá la controversia, la diferencia o la reclamación a arbitraje mediante la presentación de una solicitud de arbitraje por la otra parte para su solución definitiva de conformidad con el Reglamento de Arbitraje [Acelerado] de la OMPI. [El Tribunal Arbitral estará compuesto por [un árbitro único] [tres árbitros].]* El arbitraje tendrá lugar en [especificar el lugar]. El idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será [especificar el idioma]. La controversia, diferencia o reclamación sometida a arbitraje se resolverá de conformidad con el derecho de [especificar la jurisdicción]. (* El Reglamento de Arbitraje Acelerado de la OMPI provee que el tribunal arbitral estará compuesto por un solo árbitro.)

Controversias Existentes: Acuerdo de Sometimiento a Mediación OMPI seguida, en ausencia de solución, de Arbitraje [Acelerado].

Los infrascritos convenimos por el presente someter la controversia siguiente a mediación de conformidad con el Reglamento de Mediación de la OMPI:

[breve descripción de la controversia]

La mediación tendrá lugar en [especificar el lugar]. El idioma que se utilizará en la mediación será [especificar el idioma].

Convenimos además que, si la controversia, diferencia o reclamación no ha sido solucionada en la mediación, o en la medida en que no haya sido solucionada en el plazo de [60] [90] días contados desde el comienzo de la mediación, ésta será sometida a arbitraje, mediante la presentación de una solicitud de arbitraje por una de las partes, para su solución definitiva de conformidad con el Reglamento de Arbitraje [Acelerado] de la OMPI. No obstante, si antes de la expiración de ese plazo de [60] [90] días, una de las partes se abstiene de participar o deja de participar en la mediación, se someterá la controversia, la diferencia o la reclamación a arbitraje mediante la presentación de una solicitud de arbitraje por la otra parte para su solución definitiva de conformidad con el Reglamento de Arbitraje [Acelerado] de la OMPI. [El Tribunal Arbitral estará compuesto por [un solo árbitro] [tres árbitros].]* El arbitraje tendrá lugar en [especificar el lugar]. El idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será [especificar el idioma]. La controversia, diferencia o reclamación sometida a arbitraje se resolverá de conformidad con el derecho de [especificar la jurisdicción]. (* El Reglamento de Arbitraje Acelerado de la OMPI provee que el tribunal arbitral estará compuesto por un solo árbitro.)

Controversias Futuras: Cláusula de Mediación OMPI seguida, en ausencia de solución, de Decisión de Experto

Toda disputa o diferencia que surja entre las partes con motivo o en relación a [describa el ámbito de los asuntos sometidos al proceso de decisión de experto] bajo este contrato, incluyendo sus modificaciones, será sometida a mediación de conformidad con el Reglamento de Mediación de la OMPI. El lugar de la mediación será [especificar el lugar]. El idioma que se utilizará en la mediación será [especificar el idioma].

Si una disputa o diferencia no ha sido resuelta, sea total o parcialmente, bajo mediación dentro de [60][90] días desde el comienzo de la mediación, al momento de presentación de la Solicitud de Decisión de Experto por la otra parte será sometida a decisión de experto realizada de conformidad con el Reglamento de Decisión de Experto de la OMPI. De otro modo, si antes del término del período señalado de [60] [90] días, alguna de las partes no participa o deja de participar en la mediación, la disputa o diferencia será, ante la presentación de una Solicitud de Decisión de Experto por la otra parte, sometida a la decisión de experto realizada de conformidad con el Reglamento de Decisión de Experto de la OMPI. La decisión de experto será [no será] vinculante para las partes. El idioma utilizado en el proceso de decisión de experto será [especificar el idioma].

Controversias Existentes: Acuerdo de Sometimiento a Mediación OMPI seguida, en ausencia de solución, de Decisión de Experto:

Los infrascritos convenimos por el presente someter a mediación la disputa o diferencia siguiente de conformidad con el Reglamento de Mediación de la OMPI:

[breve descripción de la disputa o diferencia]

La mediación tendrá lugar en [especificar el lugar]. El idioma que se utilizará en la mediación será [especificar el idioma].

Convenimos además que, si la disputa o diferencia no ha sido resuelta, sea total o parcialmente, bajo mediación dentro de [60][90] días desde el comienzo de la mediación, al momento de presentación de la Solicitud de Decisión de Experto por la otra parte será sometida a la decisión de experto realizada de conformidad con el Reglamento de Decisión de Experto de la OMPI. De otro modo, si antes del término del período señalado de [60] [90] días, alguna de las partes no participa o deja de participar en la mediación, la disputa o diferencia será, ante la presentación de una Solicitud de Decisión de Experto por la otra parte, sometida a la decisión de experto realizada de conformidad con al Reglamento de Decisión de Experto de la OMPI. La decisión de experto será [no será] vinculante para las partes. El idioma que se utilizará en el proceso de decisión de experto será [especificar el idioma].

Controversias Futuras: Cláusula de Mediación OMPI seguida, en ausencia de solución, de procedimiento judicial

Toda controversia, diferencia o reclamación que surja del presente contrato y de toda enmienda al mismo o relativa al presente contrato, incluyendo en particular, su formación, validez, obligatoriedad, interpretación, ejecución, incumplimiento o terminación, así como las reclamaciones extracontractuales, serán sometidas a mediación de conformidad con el Reglamento de Mediación de la OMPI. La mediación tendrá lugar en [especificar el lugar]. El idioma que se utilizará en la mediación será [especificar el idioma].

Si la controversia, diferencia o reclamación no ha sido solucionada en la mediación, o en la medida en que no haya sido solucionada en el plazo de [60] [90] días contados desde el comienzo de la mediación, los tribunales de [especificar el lugar] tendrán competencia exclusiva. No obstante, si antes de la expiración de ese plazo de [60] [90] días, una de las partes se abstiene de participar o deja de participar en la mediación, los tribunales de [especificar el lugar] tendrán competencia exclusiva. La controversia, diferencia o reclamación sometida se resolverá de conformidad con el derecho de [especificar la jurisdicción].

Controversias Existentes: Acuerdo de Sometimiento a Mediación OMPI seguida, en ausencia de solución, de procedimiento judicial

Los infrascritos convenimos por el presente someter la controversia siguiente a mediación de conformidad con el Reglamento de Mediación de la OMPI:

[breve descripción de la controversia]

La mediación tendrá lugar en [especificar el lugar]. El idioma que se utilizará en la mediación será [especificar el idioma].

Convenimos además que, si la controversia, diferencia o reclamación no ha sido solucionada en la mediación, o en la medida en que no haya sido solucionada en el plazo de [60] [90] días contados desde el comienzo de la mediación, los tribunales de [especificar el lugar] tendrán competencia exclusiva. No obstante, si antes de la expiración de ese plazo de [60] [90] días, una de las partes se abstiene de participar o deja de participar en la mediación, los tribunales de [especificar el lugar] tendrán competencia exclusiva. La controversia, diferencia o reclamación se resolverá de conformidad con el derecho de [especificar la jurisdicción].

Controversias Futuras: Cláusula de Decisión de Experto de la OMPI, vinculante salvo que seguida por Arbitraje [Acelerado]

Toda disputa o diferencia que surja entre las partes con motivo o en relación a [describa el ámbito de los asuntos sometidos al proceso de decisión de experto] bajo este contrato, incluyendo sus modificaciones, será sometida a decisión de experto de conformidad con el Reglamento de Decisión de Experto de la OMPI. El idioma que se utilizará en el proceso de decisión de experto será [especificar el idioma].

La decisión de experto será vinculante para las partes, salvo que dentro de los [30] días desde la notificación de la decisión la controversia sometida a decisión de experto sea sometida y resuelta definitivamente mediante arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje [Acelerado] de la OMPI. [El Tribunal Arbitral estará compuesto por [un solo árbitro] [tres árbitros].]* El idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será [especificar el idioma]. La disputa o controversia sometida a arbitraje será decidida de conformidad con el derecho de [especificar la jurisdicción]. (* El Reglamento de Arbitraje Acelerado de la OMPI provee que el tribunal arbitral estará compuesto por un solo árbitro.)

Controversias Existentes: Cláusula de Decisión de Experto de la OMPI, vinculante salvo que seguida por Arbitraje [Acelerado]

Los infrascritos convenimos por el presente someter a decisión de experto la disputa o diferencia siguiente de conformidad con Reglamento de Decisión de Experto de la OMPI:

[breve descripción de la controversia]

El idioma que se utilizará en proceso de decisión de experto será [especificar el idioma].

Convenimos además que la decisión de experto será vinculante para las partes, salvo que dentro de los [30] días desde la notificación de la decisión la controversia sometida a decisión de experto sea sometida y resuelta definitivamente mediante arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje [Acelerado] de la OMPI. [El Tribunal Arbitral estará compuesto por [un solo árbitro] [tres árbitros].]* El idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será [especificar el idioma]. La disputa o controversia sometida a arbitraje será decidida de conformidad con el derecho de [especificar la jurisdicción]. (* El Reglamento de Arbitraje Acelerado de la OMPI provee que el tribunal arbitral estará compuesto por un solo árbitro.)

PARTICIPACIÓN DE TALLER DE MEDIACION Y ARBITRAJE DE LA OMPI



CERTIFICADO

SOFIA MENDOZA

ha completado satisfactoriamente el
TALLER VIRTUAL DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE OMPI

Organizado por el
Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI

1-3 de junio de 2021

Ignacio de Castro
Director | División de controversias en materia de
propiedad intelectual y relaciones exteriores |
Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "IDC", is placed to the right of the printed name and title of the Director.



CERTIFICADO

SILVIA PALACIOS

ha completado satisfactoriamente el
TALLER VIRTUAL DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE OMPI

Organizado por el
Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI

1-3 de junio de 2021

Ignacio de Castro
Director | División de controversias en materia de
propiedad intelectual y relaciones exteriores |
Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "IDC", is positioned to the right of the printed name and title.



CERTIFICADO

GUISELA RODAS SANTIMONI

ha completado satisfactoriamente el
TALLER VIRTUAL DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE OMPI

Organizado por el
Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI

1-3 de junio de 2021

Ignacio de Castro
Director | División de controversias en materia de
propiedad intelectual y relaciones exteriores |
Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "IDC", is placed to the right of the printed name and title of Ignacio de Castro.